

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2026-2027.

La Constitución Española (BOE 311, 29.12.1978), en su artículo 27, reconoce el derecho fundamental a la educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 53, que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 106, 04.05.2006), y las modificaciones realizadas por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020), constituyen la legislación básica del sistema educativo, junto a los reales decretos que las desarrollan.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, y a los efectos de determinar el marco legislativo aplicable en los centros educativos que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, cabe tener en cuenta, entre otra normativa, el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019).

Asimismo, en materia de ordenación académica y curricular, se atiende a lo dispuesto en el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (DOGV 9403, 11.08.2022), con corrección de errores publicada en el DOGV 9462, de 03.11.2022, y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato (DOGV 9404, 12.08.2022), con corrección de errores publicada en el DOGV 9464, de 07.11.2022. De igual modo, debe tenerse en cuenta el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana (DOGV 9878, 26.06.2024) y el Decreto 103/2026, de 26 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato (DOGV 10396, 02.07.2026).

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades reafirma su compromiso con la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, impulsando actuaciones para favorecer la convivencia, promover entornos escolares seguros, colaborativos e innovadores; así como, en la actualización del currículo, el apoyo al profesorado, la optimización de recursos y la reducción de cargas administrativas, en línea con el proceso de simplificación administrativa y transformación digital de la Generalitat Valenciana. Todo ello adoptando un enfoque pedagógico en el que se tienen que incluir de manera transversal y en todo momento los principios de coeducación y de igualdad de género.

Mediante la presente resolución se dispone la publicación del anexo correspondiente a las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunitat Valenciana, durante el curso 2026-2027, con el objetivo de ofrecer información actualizada sobre los documentos institucionales del centro (Proyecto educativo de centro -PEC-, Programación General Anual -PGA-, Normas de Organización y Funcionamiento -NOF-...), las medidas de ordenación académica, la elaboración de los horarios y otros aspectos didácticos y organizativos, en los que serán de aplicación los principios coeducativos.

Por tanto, de conformidad con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03.12.2025), el

Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025), modificado por el Decreto 48/2026, de 10 de abril, del Consell (DOGV 10340, 13.04.2026), y el Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 10254 bis, 04.12.2025),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso académico 2026-2027.

València, 15 de julio de 2026

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso académico 2026-2027

Índice

1. Proyecto educativo de centro
 - 1.1. Consideraciones generales
 - 1.2. Contenidos
 - 1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación
 - 1.2.2. Las características del entorno social, económico, natural y cultural del centro
 - 1.2.3. La línea pedagógica
 - 1.2.4. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo
 - 1.2.5. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro
 - 1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular
 - 1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa
 - 1.2.7.1. Organización de la orientación educativa y profesional
 - 1.2.7.2. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado
 - 1.2.7.3. Plan de convivencia
 - 1.2.7.4. Medidas de acogida y continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización
 - 1.2.7.5. Actuaciones de orientación académica y profesional
 - 1.2.7.6. Plan de acción tutorial
 - 1.2.7.7. Carta de compromiso educativo del centro con las familias del alumnado
 - 1.2.7.8. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular
 - 1.2.7.9. Medidas para el fomento de la lectura
 - 1.2.7.10. Plan Digital de Centro
 - 1.2.7.11. Proyecto educativo de comedor escolar
 - 1.2.7.12. Plan de formación ante emergencias de protección civil
 - 1.2.7.13. Programa de coordinación horaria
 - 1.2.7.14. Otros proyectos y programas desarrollados por los centros
 - 1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación
 - 1.3.1. Elaboración
 - 1.3.2. Aprobación
 - 1.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación
 2. Proyecto de gestión y régimen económico



- 2.1. Consideraciones generales
- 2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico
- 3. Normas de organización y funcionamiento
 - 3.1. Consideraciones generales
 - 3.2. Contenidos
 - 3.2.1. Horario general del centro
 - 3.2.2. Actividades escolares lectivas
 - 3.2.3. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado
 - 3.2.4. Acceso a los centros educativos
 - 3.2.5. Medios de difusión de los centros docentes
 - 3.2.6. Uso social de los centros educativos
 - 3.2.7. Protección de datos de carácter personal
 - 3.2.8. Salud y seguridad en los centros educativos
 - 3.2.9. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro
 - 3.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado
 - 3.2.11. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
 - 3.2.11.1. Consideraciones generales
 - 3.2.11.2. Adaptación de puestos de trabajo
 - 3.2.11.3. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia
 - 3.2.11.4. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales
 - 3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros
 - 3.3.1. Incidencias de inicio de curso
 - 3.3.2. Criterios para la constitución de grupos y confección de horarios
 - 3.3.2.1. Educación Secundaria Obligatoria
 - 3.3.2.2. Bachillerato
 - 3.3.3. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes
 - 3.3.4. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares
 - 3.3.5. Cambios de denominación
 - 3.4. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación
- 4. Programación general anual
 - 4.1. Consideraciones generales
 - 4.2. Contenidos
 - 4.2.1. Información administrativa
 - 4.2.1.1. Horario general del centro
 - 4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado
 - 4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.3. Calendario de evaluaciones y recuperaciones
 - 4.2.1.4. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de entrega de la información y de entrevistas a las personas representantes legales del alumnado
 - 4.2.1.5. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de Valenciano y en lengua extranjera
 - 4.2.1.6. Libros de texto y otros materiales curriculares
 - 4.2.1.7. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad
 - 4.2.1.8. Programa anual de comedor escolar
 - 4.2.1.9. Actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios
 - 4.2.1.10. Programa anual de formación permanente de centro
 - 4.2.1.11. Programa de lenguas vehiculares
 - 4.2.1.12. Plan de formación ante emergencias de protección civil
 - 4.2.1.13. Programa de coordinación horaria

- 4.2.2. Plan de actuación para la mejora
 - 4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva
 - 4.2.2.1.a. Consideraciones generales
 - 4.2.2.1.b. Propuesta pedagógica de departamento
 - 4.2.2.1.c. Programaciones de aula
 - 4.2.2.1.d. Actividades del departamento de Orientación Educativa y Profesional
 - 4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro
 - 4.2.2.2.a. Revisión del PEC
 - 4.2.2.2.b. Otras concreciones del PEC
 - 4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM
- 4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA
 - 4.3.1. Elaboración
 - 4.3.2. Aprobación y tramitación
 - 4.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación
- 4.4. Memoria de final de curso
- 5. Órganos de coordinación docente
 - 5.1. Consideraciones generales
 - 5.2. Comisión de coordinación pedagógica. Composición, coordinación y funciones.
 - 5.3. Equipos educativos. Composición, coordinación y funciones.
 - 5.4. Departamentos didácticos
 - 5.5. Departamento de Orientación Educativa y Profesional.
 - 5.6. Tutorías
 - 5.7. Otras figuras de coordinación
 - 5.7.1. Persona coordinadora de Educación Secundaria Obligatoria
 - 5.7.2. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación
 - 5.7.3. Persona coordinadora de formación
 - 5.7.4. Persona coordinadora de bienestar y protección
 - 5.7.5. Persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares
 - 5.7.6. Persona coordinadora de ciclos formativos
 - 5.7.7. Persona coordinadora del aula de Informática
 - 5.7.8. Persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona
 - 5.7.9. Persona coordinadora de la comisión colegiada de orientación profesional
- 6. Personal docente, personal no docente de atención educativa y personal de administración y servicios
 - 6.1. Personal docente
 - 6.1.1. Horario del personal docente
 - 6.1.2. Horario del equipo directivo
 - 6.1.3. Horario del profesorado que desarrolle funciones de coordinación docente
 - 6.1.4. Horario del profesorado de Orientación Educativa
 - 6.1.5. Profesorado de religión
 - 6.1.6. Plantilla de profesorado
 - 6.1.7. Elaboración de los horarios
 - 6.1.8. Cumplimiento del horario
 - 6.1.9. Prioridad para la elección de horarios
 - 6.1.10. Atribución docente del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
 - 6.1.11. Sustitución de docentes
 - 6.1.12. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación al centro
 - 6.1.13. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente
 - 6.2. Personal no docente de atención educativa
 - 6.2.1. Consideraciones generales
 - 6.2.2. Horarios del personal no docente de atención educativa
 - 6.2.3. Actuaciones para la acogida del personal no docente de atención educativa
 - 6.2.4. Sustituciones y cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa



- 6.2.5. Personal no docente de atención educativa adscrito a las Unidades Especializadas de Orientación
- 6.3. Personal de administración y servicios
- 6.4. Otro personal
- 7. Enseñanzas
 - 7.1. Educación Secundaria Obligatoria
 - 7.1.1. Organización curricular en Educación Secundaria Obligatoria
 - 7.1.2. Concreción curricular
 - 7.1.3. Aspectos relativos a la regulación de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria
 - 7.1.4. Ciclos formativos de grado básico
 - 7.1.5. Programas pedagógicos
 - 7.1.5.1. Programas de diversificación curricular
 - 7.1.5.2. Programa de aula compartida
 - 7.1.6. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza y condiciones de promoción y de titulación del alumnado
 - 7.1.7. Consejo orientador
 - 7.1.8. Prueba extraordinaria
 - 7.1.9. Exenciones y convalidaciones
 - 7.1.10. Primera y segunda lengua extranjera
 - 7.1.11. Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con materias pendientes de superación del sistema que se extingue
 - 7.1.12. Premios extraordinarios de rendimiento académico de Educación Secundaria Obligatoria y mención honorífica en la etapa
 - 7.1.13. Evaluación de diagnóstico en 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria
 - 7.1.14. Enseñanzas de Religión
 - 7.1.15. Reconocimiento y certificación del nivel de valenciano del alumnado
 - 7.2. Bachillerato
 - 7.2.1. Organización curricular en Bachillerato
 - 7.2.2. Concreción curricular
 - 7.2.3. Acceso
 - 7.2.4. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza y condiciones de promoción y de titulación del alumnado
 - 7.2.5. Repetición completa de segundo curso de Bachillerato
 - 7.2.6. Cambio de modalidad o vía
 - 7.2.7. Exenciones y convalidaciones
 - 7.2.8. Habilitación de una materia de modalidad
 - 7.2.9. Primera y segunda lengua extranjera
 - 7.2.10. Continuidad entre materias
 - 7.2.11. Obtención del título de Bachillerato desde otras enseñanzas
 - 7.2.12. Exenciones de calificación en Bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales
 - 7.2.13. Cálculo de la calificación final de la etapa de Bachillerato
 - 7.2.14. Matrícula de honor
 - 7.2.15. Enseñanzas de Religión
 - 7.2.16. Reconocimiento y certificación del nivel de valenciano del alumnado
 - 8. Alumnado
 - 8.1. Derechos y deberes del alumnado
 - 8.2. Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación
 - 8.3. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva y reclamación de calificaciones
 - 8.4. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
 - 8.5. Alumnado recién llegado
 - 8.6. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, y deportistas de élite y personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana
 - 8.7. Escolarización y expedición de títulos académicos no universitarios del alumnado extranjero
 - 8.7.1. Escolarización

- 8.7.2. Condicionalidad de la matrícula
- 8.7.3. Documentación
- 8.7.4. Expedición de título académico
- 9. Matrícula
 - 9.1. Consideraciones generales
 - 9.2. Documentos de matrícula
 - 9.3. NIA
 - 9.4. Traslado de matrícula
 - 9.4.1. Traslado de centro dentro del Estado español.
 - 9.4.2. Traslado de centro a un sistema educativo extranjero.
 - 9.4.3. Traslado de centro con sistema educativo extranjero a otro centro de la Comunitat Valenciana del sistema educativo español.
 - 9.5. Anulación de matrícula en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
- 10. Centros de prácticas
- 11. Tecnologías de la información y de la comunicación e infraestructuras educativas
 - 11.1. Innovación tecnológica educativa
 - 11.1.1. Programas de innovación tecnológica educativa
 - 11.1.2. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat
 - 11.1.3. ITACA
 - 11.1.4. Identidad digital
 - 11.1.5. Gestión de la infraestructura TIC y asistencia informática
 - 11.2. Infraestructuras constructivas
- 12. Otro marco legal a considerar
- Consideraciones finales

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

El proyecto educativo de centro (PEC) es entre todos los documentos de los centros educativos, el documento referente para dar respuesta a la diversidad de las necesidades personales y educativas del alumnado que se derivan de una sociedad plural. El [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, en su artículo 70, establece las consideraciones generales que se deben tener en cuenta para su elaboración.

El PEC es una herramienta útil para cohesionar el equipo educativo puesto que requiere reflexionar y tomar acuerdos que permitan revisar, actualizar y consensuar los principios y valores que otorgan identidad al centro educativo, y que permitirá definir su línea pedagógica.

Además, se seguirán las actuaciones referenciadas en el artículo 24 de la [Ley 23/2018](#), de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).

Finalmente, el PEC y todos los documentos que regulan la vida del centro tendrán que recoger también las recomendaciones relacionadas con la igualdad y convivencia en cuanto a la implementación de medidas que persigan la igualdad real de todas las personas que conforman la comunidad educativa.

1.2. Contenidos

El contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de educación, modificado por la [Ley Orgánica 3/2020](#), de 29 de diciembre; los artículos 70 y 71 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell; el artículo 20 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell; el artículo 21 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell; y también serán aplicables el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del PEC.

A estos efectos, el PEC incluirá las principales líneas de actuación y estrategias de consecución de los objetivos establecidos, a medio y largo plazo, y tratará los aspectos que se indican a continuación.

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

El PEC debe contener las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro.



Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el [Decreto 104/2018](#), de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

1.2.2. Las características del entorno social, económico, natural y cultural del centro

El PEC tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno.

1.2.3. La línea pedagógica

Se establecerá la línea pedagógica del centro que dé coherencia al proceso educativo, entendida como el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas y planificadas por el personal educativo, de manera consciente y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar posibilidades de aprendizaje del alumnado hacia la consecución de los objetivos y las competencias clave y específicas.

1.2.4. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos en relación con los siguientes aspectos:

- a) La organización y el funcionamiento del centro.
- b) La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
- c) La cooperación entre las familias o representantes legales del alumnado y el centro.
- d) La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- e) Las medidas organizativas para la coordinación del proceso de acogida y continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización.
- f) La atención a la diversidad del alumnado.
- g) La organización de la orientación educativa y la acción tutorial.
- h) La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
- i) La promoción de la igualdad y la convivencia con perspectiva comunitaria mediante estrategias organizativas y prácticas educativas basadas en el diálogo igualitario, la prevención de la violencia y el bienestar emocional.
- j) La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para favorecer la competencia digital tanto del alumnado como del profesorado.
- k) La innovación educativa.
- l) La orientación académica y profesional.
- m) La educación plurilingüe.
- n) Las medidas para que la actividad física y la alimentación saludable formen parte del comportamiento infantil y juvenil, y para promover la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte del alumnado durante la jornada escolar.

1.2.5. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro

1. La concreción curricular recoge las propuestas pedagógicas de los diferentes departamentos didácticos.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

Para los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato serán aplicables el artículo 21 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y el artículo 22 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

3. El claustro tiene que aprobar y evaluar la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia del centro educativo para un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Así mismo, la concreción curricular ha de garantizar tanto la continuidad del proceso educativo del alumnado, como su incorporación al mundo laboral.

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. De acuerdo con el artículo 21 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024), este plan regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de sus representantes legales a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la



lengua cooficial en que deseen hacerlo. Los modelos, las comunicaciones y el acceso a documentos se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

3. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al Consejo Escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados, oído en Consejo Escolar. Tras la aprobación del plan, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección Educativa para su supervisión, a través de la plataforma ITACA3.

4. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.

5. Los centros docentes tendrán a su disposición el siguiente modelo para la elaboración de este plan: <https://ceice.gva.es/es/web/enseanzas-en-lenguas/pnl>

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

La normativa vigente en materia de currículos de las diferentes etapas educativas desarrolla las medidas a tomar por los centros para trabajar con la finalidad de conseguir los objetivos previstos en su PEC.

Con carácter general, los planes y programas que ya han sido elaborados por los centros educativos y que continúan vigentes, serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente.

Las referencias realizadas en las normas actualmente vigentes a la elaboración de los diversos planes y programas, quedará sustituida por la referencia genérica a las líneas y a los criterios básicos que deben orientar al establecimiento de medidas específicas, a medio y largo plazo, para la consecución de los objetivos establecidos en los citados planes y programas.

1.2.7.1. Organización de la orientación educativa y profesional

1. La orientación educativa y profesional forma parte de la función docente y, por lo tanto, se tiene que desarrollar de forma integral y transversal a través de los diferentes elementos que conforman el PEC y la PGA.

2. Además de la normativa citada en el preámbulo de estas instrucciones, la organización de la orientación educativa y profesional en el centro se ajustará a lo que dispone la siguiente normativa:

a) Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

b) Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, que regula la organización de la orientación educativa y profesional en el Sistema Educativo Valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

c) Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV 10263, 17.12.2025).

d) Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

e) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

f) Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, sobre la organización y las funciones de las comisiones colegiadas de orientación profesional que deben implementar el Servicio de Orientación Profesional del sistema integrado de Formación Profesional (DOGV 9895, 17.07.2024).

g) Instrucción de 17 de febrero de 2026, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se determina la composición de la agrupación de orientación de zona en el procedimiento de colegiación en el ámbito de la orientación educativa, como consecuencia de la actualización normativa.

3. La planificación de la orientación educativa y profesional se organizará alrededor de las líneas estratégicas siguientes, establecidas en el título II de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

a) Apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Igualdad, convivencia y bienestar emocional.

c) Transición y acogida.

d) Orientación académica y profesional.

4. La comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones elaborará la propuesta de organización de la orientación educativa y la acción tutorial, de acuerdo con los criterios del Claustro y las



líneas estratégicas de la orientación. Esta propuesta incluirá los criterios generales y las actuaciones prioritarias que el centro tiene que desarrollar según las necesidades detectadas y las características del alumnado, de las familias, del centro y del entorno social, cultural y económico. Se dará una especial importancia a las actuaciones preventivas y al desarrollo competencial.

5. Las actuaciones prioritarias se incluirán en la PGA, a través de los proyectos, planes, programas y actuaciones que la conforman y con los que tengan una mayor vinculación, y se desarrollarán, principalmente, a través de:

- a) La docencia.
- b) La tutoría.
- c) La orientación educativa especializada.
- d) La coordinación pedagógica.

6. Las actuaciones de orientación educativa y profesional planificadas se evaluarán al finalizar el curso escolar, a través de los elementos, planes, programas y actividades mediante los que se hayan desarrollado y en el marco de la elaboración de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

7. Los departamentos de Orientación Educativa y Profesional asesorarán y colaborarán con los órganos de gobierno y de coordinación, con los equipos educativos y, especialmente, con el profesorado tutor, en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las actuaciones de orientación educativa y profesional.

1.2.7.2. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa que posibiliten el acceso, la participación y el progreso de todo el alumnado y que impliquen el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).

b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).

c) Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

d) Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024).

e) Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025).

f) Ley 7/2025, de 26 de diciembre, de la Generalitat, reguladora del acceso al entorno de las personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia (DOGV 10270, 29.12.2025).

g) Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

h) Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

i) Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV 10263, 17.12.2025).

j) Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

k) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

l) Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).



m) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

n) Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25.04.2022).

o) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

p) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

En relación con ella, se puede consultar la guía elaborada por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, disponible en el siguiente enlace: [Guía práctica: Procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo](#).

q) Resolución anual de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.

r) Resolución anual conjunta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de la Dirección General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la adaptación en las pruebas de acceso a las universidades públicas valencianas para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo.

s) Instrucción conjunta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de la Dirección General de Universidades, sobre el uso de prótesis auditivas, audífonos, diademas y otros dispositivos por parte de personas sordas o con discapacidad auditiva en la realización de las pruebas de acceso a las universidades públicas valencianas.

3. Serán relevantes las actuaciones siguientes:

a) Sensibilización a toda la comunidad educativa sobre la respuesta inclusiva a la diversidad en el contexto escolar y social.

b) Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que desarrollen las líneas generales de actuación del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, que son: la identificación y la eliminación de barreras que pueden estar presentes en el contexto, la movilización de recursos para dar respuesta a la diversidad, el compromiso con la cultura y los valores inclusivos, y el desarrollo de un currículo para la inclusión.

c) Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

d) Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal y Aprendizaje Accesible (DUA-A).

e) Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

f) Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

g) Actuaciones para la prevención e intervención temprana mediante programas de desarrollo competencial de continuidad, progresión y coordinación a lo largo de las diferentes etapas educativas ante las dificultades de aprendizaje, la comunicación y el lenguaje.

h) Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro en cada una de las etapas.

i) Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

j) Participación del alumnado que presente necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial o en unidades específicas en centros ordinarios, en los procesos de enseñanza-aprendizaje en la lengua cooficial que sea habitual en su ámbito familiar, o en su defecto, en aquella lengua cooficial en que disponga de un mayor dominio, de acuerdo con la elección de sus representantes legales.

k) Participación del alumnado que presente necesidades educativas especiales que se encuentre escolarizado en centros ordinarios, y requiera una necesidad de apoyo con personal especializado durante más de la mitad de la jornada



escolar semanal, se registrará por lo dispuesto en el punto anterior. Para este alumnado, adicionalmente, se introducirá la otra lengua cooficial y la lengua extranjera de forma progresiva y en función de las posibilidades del alumno o alumna.

l) Adaptaciones de acceso que sean necesarias desde el punto de vista del tratamiento de las lenguas en el centro para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Entre dichas necesidades se tendrán en especial consideración las derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el caso de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

4. La evaluación de las medidas implementadas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.2.7.3. Plan de convivencia

1. El Plan de convivencia de los centros educativos recogerá las líneas y criterios básicos para promover la convivencia en su comunidad educativa, y establecerá sus estrategias para favorecer la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y la construcción de un clima de convivencia positivo con independencia del nivel, la etapa, el régimen o la modalidad.

2. Para su desarrollo e implementación se tendrá en cuenta de forma prioritaria lo establecido en el [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV 10263, 17.12.2025).

Asimismo, será aplicable, además de la normativa mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

a) Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 15, 17.01.1996).

b) Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 313, 29.12.2004).

c) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007).

d) Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).

e) Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022).

f) Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).

g) Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).

h) Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017).

i) Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).

j) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).

k) Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

l) Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022).

m) Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023).

n) Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 289, 03.12.2013).

o) Real decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE 69, 22.03.2023).

p) Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).

q) Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).

r) Decreto 95/2023, de 29 de junio, del Consell, por el que se regulan las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantil y adolescente en el Sistema Educativo Valenciano (DOGV 9631, 04.07.2023).



s) Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).

t) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

u) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

v) Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

w) Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones (DOGV 10014, 27.12.2024).

x) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

y) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

z) Protocolos de gestión de la convivencia en el centro educativo, disponibles en el siguiente enlace: [Protocolos - Inclusión Educativa - Generalitat Valenciana](#)

3. La dirección, con la participación de la persona coordinadora de bienestar y protección y el profesorado de orientación educativa, deberá elaborar las medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro de profesores, la asociación de madres, padres y familias del centro educativo y el alumnado a través de sus delegados y delegadas o por los canales de participación que se arbitren al efecto. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

4. La dirección del centro educativo garantizará la aplicación de las normas de convivencia incluidas en el proyecto educativo a través del plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

5. El plan de convivencia contribuirá a favorecer un buen clima de convivencia en el centro educativo y favorecerá medidas de prevención de la violencia y de los conflictos en todas sus manifestaciones entre los miembros de la comunidad educativa. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad docente tanto en el centro educativo como en cualquier actividad complementaria o extraescolar.

6. El Programa Anual de Formación Permanente del centro podrá incluir la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y convivencia, de promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional, de prevención y resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

7. Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia en el entorno escolar, mediante la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014)), tendrá que comunicar la situación a las Fuerzas de Seguridad del Estado. El hecho se comunicará, también, a la plataforma ITACA PREVI.

8. La dirección del centro público o la persona titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser



constitutivo de delito, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante el anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1.2.7.4. Medidas de acogida y continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización

1. Los centros establecerán medidas y acciones de coordinación para garantizar en los procesos de transición o continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización, el acompañamiento al alumnado y a las familias, el trasvase de información, la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de las necesidades de apoyo que puedan producirse en esos momentos en que las barreras y las desigualdades se manifiesten con más frecuencia e intensidad.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (DOGV 9403, 11.08.2022), concretamente el artículo 28 sobre continuidad entre etapas.

b) [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato (DOGV 9404, 12.08.2022), concretamente el artículo 30 sobre continuidad entre la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

c) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

3. Aspectos generales de los procesos de continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización.

a) El equipo educativo tiene que disponer de la información necesaria, antes del inicio del curso escolar o en el momento del curso en el que el alumnado se escolarice, para planificar adecuadamente la respuesta educativa y para garantizar el progreso del alumnado.

b) Los departamentos de Orientación Educativa y Profesional tienen que asesorar y colaborar con los equipos directivos y los equipos educativos en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las medidas y acciones de transición, especialmente de las acciones personalizadas que se derivan de estos.

c) Las agrupaciones de orientación de zona apoyarán en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los procesos de transición o continuidad entre etapas y modalidades de escolarización, especialmente de las acciones personalizadas que se deriven y los procesos de transmisión de la información entre centros, etapas y modalidades.

d) La evaluación de las medidas y actuaciones relacionadas con la continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

e) Las medidas organizativas para la continuidad entre etapas serán coordinadas por la jefatura de estudios, y se incluirán en el proyecto educativo de centro.

4. Medidas de coordinación para la continuidad entre la etapa de Educación Primaria y la de Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros de Educación Secundaria Obligatoria tienen que establecer medidas específicas para coordinarse con los centros de Educación Primaria que tengan adscritos y deben prever mecanismos de comunicación entre los centros implicados, antes de empezar el curso.

En este proceso se tiene que realizar un análisis del contexto teniendo en cuenta el centro de procedencia y el de destino, se establecerán los mecanismos de coordinación y se definirá el equipo que llevará a cabo esta continuidad, teniendo siempre en cuenta al alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo y adaptando, en su caso, los procedimientos establecidos a sus necesidades.

Los centros de Primaria tienen que proporcionar una copia del historial académico del alumno o la alumna y el informe individualizado del final de etapa al centro de Educación Secundaria donde proseguirá los estudios el alumno o la alumna, previa petición del centro.

En el caso de los centros adscritos, se tiene que realizar en el tercer trimestre del curso de 6º de Primaria, al menos, una reunión entre las personas tutoras de los grupos de sexto de Educación Primaria y las personas tutoras de los grupos de primer curso de ESO o la persona designada por la dirección del centro de Secundaria, con el objetivo de completar la información sobre el recorrido de los aprendizajes de los alumnos y las alumnas. En el caso del alumnado con necesidades de apoyo educativo específico, también tienen que participar el equipo de orientación del centro de Educación Primaria y el departamento de orientación educativa del Instituto de Educación Secundaria, o el personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados.



El centro de Educación Primaria tiene que organizar una visita al instituto adscrito, en el último trimestre del curso para el alumnado de sexto de Educación Primaria, para conocer las instalaciones, el espacio del centro, el funcionamiento general y, si está designado, el tutor o tutora del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

5. Medidas de continuidad entre la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas postobligatorias.

a) Al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, la tutora o el tutor, con la participación y el asesoramiento del departamento de orientación educativa y profesional, tiene que orientar a todo el alumnado sobre los itinerarios académicos y profesionales más adecuados e incluir esta información en el consejo orientador.

b) Se deben establecer medidas de coordinación entre la etapa de ESO y las enseñanzas postobligatorias.

c) La orientación sobre itinerarios académicos y profesionales también es muy relevante en el ámbito de la Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial y, especialmente al finalizar un ciclo formativo de grado básico y un ciclo formativo de grado medio.

6. Transición o continuidad entre modalidades de escolarización.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales al que se modifica la modalidad de escolarización, los centros implicados tienen que planificar y llevar a cabo las actuaciones personalizadas de transición o continuidad, que incluyen el trasvase de información entre los centros, la orientación académica y profesional y todas las medidas que faciliten el acompañamiento, la acogida y la participación del alumnado y de sus familias.

En la toma de decisiones y acciones referidas a la modificación de la modalidad de escolarización y a la consiguiente transición o continuidad se contará, en todos los casos, con la participación y la opinión de las familias o representantes legales y, en la medida de lo posible, del mismo alumnado.

7. Continuidad entre situaciones de escolarización transitoria externa al centro.

De acuerdo con el artículo 39.5 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, las medidas de transición tienen que incluir las acciones personalizadas para el alumnado que no pueda asistir, transitoriamente, al centro docente, por cumplimiento de medidas judiciales, por convalecencia domiciliaria u hospitalización de larga duración o por escolarización en una UET/HDIA (Unidad Educativa Terapéutica/Hospital de Día Infantil y Adolescente), y facilitar posteriormente su reincorporación. El equipo docente del centro en el cual esté matriculado dicho alumnado y el personal que facilite la atención externa durante este periodo tienen que colaborar conjuntamente en la planificación y la implementación de estas acciones.

1.2.7.5. Actuaciones de orientación académica y profesional

1. La orientación educativa y profesional en ESO y Bachillerato prestará especial atención a la orientación académica y profesional.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

a) Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

b) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

c) Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, sobre la organización y las funciones de las comisiones colegiadas de orientación profesional que deben implementar el Servicio de Orientación Profesional del sistema integrado de Formación Profesional (DOGV 9895, 17.07.2024).

3. El objetivo de la orientación académica y profesional es potenciar progresivamente la madurez vocacional y la autoorientación del alumnado a lo largo de la vida, para que, a partir del autoconocimiento y de la información disponible sobre las diferentes opciones académicas, formativas y profesionales, sea competente para tomar decisiones responsables, ajustadas y libres de sesgos de género o de cualquier otro tipo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en la Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, en los Institutos de Educación Secundaria que impartan enseñanzas de Formación Profesional autorizadas, se configurará una comisión colegiada de orientación profesional para la implementación de las medidas conducentes a orientar al alumnado en materia de Formación Profesional. Esta comisión estará compuesta por una persona del departamento de Orientación Educativa y Profesional de la especialidad de Orientación Educativa, que atienda estas enseñanzas, la cual asumirá preferentemente la coordinación, y por una persona representante de cada departamento de familia profesional de las familias existentes en el centro, sin perjuicio de que los centros puedan incorporar otros profesionales, dentro de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Dentro de este marco de autonomía pedagógica de los centros se procurará incorporar, preferentemente, a una persona del departamento de formación y orientación laboral.



Los centros privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional también podrán conformar esta comisión colegiada, en el marco de su normativa específica de regulación.

5. Serán relevantes las actuaciones de orientación académica y profesional siguientes, además de las que puedan introducir los centros en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión:

a) Identificación de barreras que limiten los procesos de toma de decisiones y el acceso a las diferentes opciones académicas, formativas y profesionales.

b) Detección de necesidades de orientación académica y profesional en las diferentes enseñanzas y grupos de alumnado.

c) Organización de la orientación académica y profesional, con perspectiva de género, en todos los niveles de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

d) Acciones orientadas a la sensibilización contra la discriminación y los estereotipos en la generación de intereses vocacionales y en la elección de estudios y profesiones por razones de género, culturales o discapacidad, entre otras.

e) Diseño y organización de actividades de información y orientación académica y profesional dirigidas a todo el alumnado, que promuevan la toma de decisiones en la elección de itinerarios académicos, formativos y profesionales, la construcción progresiva de una identidad profesional, la competencia para la autoorientación a lo largo de la vida y la posterior gestión de la carrera profesional. Se incluirán, entre otros aspectos, la aproximación a los diferentes estudios y profesiones y el conocimiento de uno mismo, de la oferta formativa, del contexto socioeconómico, de las oportunidades de empleo existentes y emergentes, de los perfiles profesionales y de los modelos productivos.

f) Orientación y acompañamiento personalizado al alumnado en la planificación de los itinerarios académicos, formativos y profesionales más adecuados a sus capacidades e intereses vocacionales, teniendo en cuenta también otros elementos personales y contextuales que intervienen en la toma de decisiones. Se prestará especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, con situación de desventaja social, cultural y económica y con más riesgo de abandono y de exclusión social.

g) Itinerarios formativos personalizados que contribuyan a la prevención del abandono prematuro de los estudios.

h) Apoyo, información y cooperación con las familias en los procesos de orientación académica y profesional.

i) Medidas personalizadas y ajustes en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que lo requiera.

j) Elaboración y comunicación del consejo orientador individualizado sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes para el futuro formativo y profesional.

k) Organización y colaboración con el profesorado tutor en la planificación, implementación y evaluación de las actividades de acción tutorial relacionadas con la orientación académica y profesional para el grupo clase.

l) Organización de actividades de orientación académica y profesional con los centros educativos de la zona, con los referentes de las familias profesionales de Formación Profesional y enseñanzas profesionales y con instituciones del entorno, con el objetivo de conocer la realidad de estas enseñanzas y contribuir a desarrollar intereses vocacionales.

m) Coordinación y colaboración con instituciones, entidades, agentes y empresas para favorecer la toma de contacto con el mundo laboral y productivo, el conocimiento del entorno socioeconómico, las ofertas laborales y los perfiles de la oferta de empleo, entre otros.

n) Coordinación y colaboración con otros centros educativos y con instituciones que disponen de ofertas formativas formales y no formales para el alumnado con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja o en riesgo de abandono, y con centros que ofrecen formación complementaria a la realizada en el centro.

6. La evaluación de estas actuaciones se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.6. Plan de acción tutorial

1. De acuerdo con el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, los centros educativos deberán tener un Plan de acción tutorial.

2. En este plan se establecerán los criterios generales que deberán orientar la labor de todo el profesorado tutor a lo largo del curso escolar.

3. La planificación de la acción tutorial se realizará de acuerdo con el artículo 10 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. En Educación Secundaria Obligatoria se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 27 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, en relación con la acción tutorial.

5. En Bachillerato se tendrá en cuenta el artículo 29 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, en relación con la acción tutorial.



6. La coordinación de la acción tutorial en el centro educativo corresponde a la jefatura de estudios y tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 12 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y el artículo 6 del Decreto 193/2025, del Consell.

7. Serán relevantes las actuaciones de acción tutorial siguientes:

a) Planificar las actuaciones que impliquen, entre otras, medidas de orientación, atención y apoyo emocional al alumnado absentista, al alumnado que haya podido promocionar con asignaturas pendientes, o que no haya promocionado de curso y necesite planes específicos de refuerzo y, en general, a todo aquel alumnado que lo requiera.

b) Incorporar actividades que promuevan el fomento de la lectura.

c) Planificar las actuaciones a partir de las características y la situación personal del alumnado y la necesidad específica de apoyo educativo, con el objetivo de personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Potenciar el papel de la tutoría en la prevención y en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos y en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.

e) Prever actividades que hagan posible la coordinación necesaria entre las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado y el profesorado tutor.

f) Incluir un programa de educación afectivo-sexual.

g) Incorporar actividades de sensibilización de carácter inclusivo, coeducativo y preventivo.

h) Incluir las actuaciones del profesorado tutor y las actividades dirigidas al alumnado planificadas para los momentos de transición o continuidad y de acogida.

i) Incluir actividades de sensibilización y mejora del bienestar emocional del alumnado.

j) Planificar las actividades de información y asesoramiento académico al alumnado, y de conocimiento del entorno productivo y profesional, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

k) Trabajar las habilidades implicadas en los procesos de toma de decisiones.

l) Prever la coordinación necesaria del profesorado tutor con el equipo educativo, el personal especializado de apoyo a la inclusión, el profesorado de Orientación Educativa u otros agentes externos que intervienen en el centro y las familias o representantes legales del alumnado.

8. De acuerdo con la [Resolución de 30 de marzo de 2026](#), de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil, en centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 10341, 14.04.2026), cada curso escolar el alumnado deberá recibir formación ante emergencias de protección civil. Esta formación se desarrollará en el tiempo destinado a la tutoría en el marco de la acción tutorial, preferentemente en el primer trimestre del curso escolar y, si es el caso, una vez finalizada la evaluación inicial, y será impartida por el personal docente, preferentemente los tutores y tutoras.

9. La evaluación de las medidas relacionadas con la acción tutorial se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.7. Carta de compromiso educativo del centro con las familias del alumnado

1. Los centros educativos, de acuerdo con el artículo 74 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, tienen que formular una carta de compromiso educativo con las familias.

2. La carta de compromiso educativo tiene que expresar los compromisos que el centro educativo asume con el conjunto de las familias en relación con los principios que la inspiren, y que tienen que ser los necesarios para garantizar la cooperación entre las acciones educativas de las familias y el centro educativo en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.

3. Los contenidos comunes de la carta de compromiso educativo serán elaborados por el centro y aprobados por el Consejo Escolar y serán objeto de difusión a los diferentes sectores de la comunidad educativa.

1.2.7.8. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular

1. El Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular tiene como finalidad última avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad escolar, en el sentido más amplio; incentivar el uso sostenible de los libros de texto y el material curricular, y fomentar la autonomía pedagógica y de gestión de los centros. Este programa debe garantizar la provisión de materiales en formato accesible, teniendo en cuenta las necesidades individuales del alumnado.

2. Se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la [Orden 26/2016](#), de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases



reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOGV 7806, 15.06.2016) y su modificación parcial mediante la [Orden 9/2023](#), de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9566, 31.03.2023), por la que se amplía el ámbito de aplicación del Programa de banco de libros a los dos cursos de la etapa educativa de Bachillerato.

3. Esta Conselleria, a través de las resoluciones de convocatoria del Programa del banco de libros para el curso 2026-2027, establecerá unas tasas de renovación y reposición que permitan que los centros puedan adecuar los libros de texto y materiales curriculares.

1.2.7.9. Medidas para el fomento de la lectura

1. Los centros tendrán que elaborar medidas para fomentar la lectura. Estas medidas tendrán que asegurar y consolidar la comprensión lectora y la capacidad de composición textual, en cualquier soporte, analógico o digital, de todo el alumnado del centro, ser transversales en las programaciones de aula y desarrollarse en todas las materias, ámbitos y módulos.

2. Los objetivos de estas medidas deberán guardar coherencia con:

a) Fomentar en el alumnado el interés por la lectura en diferentes formatos y tipologías y desarrollar el hábito lector.

b) Fomentar en el alumnado la lectura como actividad de ocio y disfrute.

c) Favorecer la comprensión lectora desde todas las materias, ámbitos y módulos del currículo y desarrollar la competencia lingüística del alumnado.

d) Promover la colaboración y participación de las familias y otros miembros de la comunidad educativa.

e) Potenciar el uso y la dinamización de las bibliotecas de los centros docentes y de aula.

f) Fomentar en el alumnado una actitud reflexiva y crítica mediante el tratamiento de la información.

g) Contribuir al desarrollo de la competencia lingüística en el alumnado.

3. Para ello, las medidas a adoptar se orientarán a:

a) Elaborar, antes de la aprobación de la programación general anual (PGA), un diagnóstico para la identificación de necesidades sobre hábitos lectores y nivel de comprensión lectora del alumnado.

b) Definir indicadores para el seguimiento y evaluación de las medidas (préstamos, actividades realizadas, nivel de comprensión lectora del alumnado...).

c) Diseñar actividades para la dinamización de la lectura tanto a nivel de centro, como de aula y en el ámbito familiar.

d) Establecer el funcionamiento de la biblioteca de centro y/o de aula; y régimen de préstamos.

e) Concretar el tratamiento de la lectura en las materias no lingüísticas y el estudio de los diferentes géneros textuales en todas las materias.

4. La evaluación de todas las medidas anteriores se realizará en el marco de la memoria final de curso, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.10. Plan digital de centro

1. Para la realización de los planes digitales de centro están a disposición de los centros plantillas y modelos para orientar y facilitar su elaboración en el siguiente enlace: [Plan Digital Educativo \(gva.es\)](#), en el que pueden consultarse los apartados que debe contener dicho plan.

2. La red CEFIRE (Centro de Formación, Innovación y Recursos Educativos) estará a disposición de los centros de nueva creación para orientar en la elaboración de este plan.

1.2.7.11. Proyecto educativo de comedor escolar

1. El servicio de comedor escolar incluye el tiempo dedicado a la alimentación y la atención educativa del alumnado, que se desarrollará tanto durante el período de alimentación como durante los períodos anterior y posterior al mismo. A través de la atención educativa fomentará la promoción de la salud, los hábitos alimenticios y las habilidades sociales del alumnado, así como hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio.

El proyecto debe tener en cuenta las características, necesidades e intereses del alumnado y de sus familias, y tiene que prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, por trastornos alimentarios, alteraciones sensoriales, enfermedades o desafíos conductuales, necesita de una atención específica o contextos accesibles.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) [Ley 17/2011](#), de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE 160, 06.07.2011). En el artículo 40, sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes tienen que velar porque las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas y equilibradas, y estén



adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como a las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Por lo tanto, mediante la aportación por parte del alumnado del certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudiquen su salud, los centros tienen que elaborar menús especiales, adaptados a estas alergias o intolerancias. Se tienen que garantizar menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.

b) [Ley 1/2025](#), de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (BOE 80, 02.04.2025). Se establece, entre sus principios rectores, el fomento de la educación y concienciación a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general. Además, dispone obligaciones específicas tanto para las empresas de hostelería y restauración como para la administración educativa.

c) [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en el capítulo XV del título II, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, sobre «Respeto a los criterios de diversidad en los menús», determina que «los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y eventos para la infancia o la juventud garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo alternativas».

d) [Real Decreto 315/2025](#), de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

e) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

f) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

g) Orden 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 8294, 14.05.2018).

h) Instrucciones de la dirección general de Centros Docentes sobre la gestión económica y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes de educación infantil y primaria e institutos de educación secundaria, de titularidad de la Generalitat.

3. La evaluación del proyecto de comedor se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.12. Plan de formación ante emergencias de protección civil

1. El Plan de formación ante emergencias de protección civil tiene la finalidad de proporcionar al alumnado de los centros educativos no universitarios la formación necesaria y obligatoria que integre conocimientos, habilidades, actitudes y valores adecuados para afrontar situaciones de emergencia de protección civil de manera efectiva y segura.

2. Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 10341, 14.04.2026), los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, recogerán en su proyecto educativo de centro las medidas y acciones que determinen para llevar a cabo la formación ante emergencias del alumnado.

3. El alumnado deberá recibir formación ante emergencias de protección civil durante al menos cuatro horas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

4. Se preverán las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva y de acuerdo con los principios del diseño universal para el aprendizaje (DUA).

1.2.7.13. Programa de coordinación horaria

1. El Programa de coordinación horaria tiene como finalidad compatibilizar los horarios del alumnado que cursa simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas regladas de Música y/o Danza de régimen especial, con el fin de facilitar el máximo rendimiento académico en ambas enseñanzas.

2. De acuerdo con la Orden 5/2017, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa denominado Coordinación horaria dirigido al alumnado que cursa simultáneamente las enseñanzas elementales o profesionales de Música y/o Danza y la Educación Primaria o Secundaria, modificada por la [Orden 4/2026](#), de 1 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan en la Comunitat Valenciana los premios profesionales para el alumnado que ha concluido las enseñanzas



profesionales de Música o de Danza (DOGV 10336, 07.04.2026), los centros que tengan autorizado este programa recogerán en su Proyecto educativo de centro las medidas y acciones que determinen para llevar a cabo el programa.

La información sobre este programa se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Coordinación horaria - Enseñanzas Régimen Especial - Generalitat Valenciana](#)

1.2.7.14. Otros proyectos y programas desarrollados por los centros

El PEC tiene que incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro, entre los cuales destacan los siguientes, vinculados con la conselleria competente en materia de educación:

- a) [Espacio de intercambio formativo y difusión de experiencias educativas TOTedu.](#)
- b) [Proyectos de Innovación e Inclusión Educativa \(PIIE\)](#)
- c) [Proyecto Biblioinnova't.](#)
- d) [Proyecto Guardabosc.](#)
- e) [Proyecto MAT 180.](#)
- f) [Programa experimental de innovación educativa "Alimentación saludable y sostenible".](#)
- g) [Programa de refuerzo de la competencia matemática.](#)
- h) [Programa de refuerzo de la competencia lectora.](#)
- i) [Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente PROA+ 24-28 \(FSE+\).](#)
- j) [Planes de acción comunitaria.](#)
- k) [Programa de Educación Inclusiva.](#)
- l) [Programa de Bienestar emocional en el ámbito educativo.](#)
- m) [Programa Connectats al Talent.](#)
- n) [Programas para la promoción del bienestar socioemocional y la prevención de las adicciones](#)
- o) [Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos, como Programa Erasmus+, Portfolio Europeo de las Lenguas \(PEL\), Portfolio Europeo de las Lenguas electrónico \(e-PEL +14\) y proyectos eTwinning.](#)
- p) [Aulas transformadoras de Espacios y Metodologías Educativas.](#)
- q) [Proyecto de deporte, actividad física y salud en el centro escolar \(PEAFS\).](#)
- r) [Otros programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el entorno educativo en colaboración con la Conselleria de Sanidad: "Cartera de actuaciones de promoción de salud y prevención en el entorno educativo".](#)
- s) [Programa experimental de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat \(Bachibac\) en la Comunitat Valenciana.](#)
- t) [Programa de Inmersión Lingüística.](#)
- u) [Programa "Pont de llengües".](#)

De la misma manera, se destacan otros programas de ámbito estatal que pueden resultar de interés para los centros educativos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria y/o bachillerato, como el Programa Nacional «Centros de Educación Ambiental» o «Rutas científicas, artísticas y literarias», cuya información puede consultarse en el siguiente enlace: [Centros no universitarios | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

Además, se podrán incluir los reconocimientos y/o concursos en los que participe el centro educativo tales como el Reconocimiento a Centros Educativos Sostenibles, etc.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1.3.1. Elaboración

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.5 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción del PEC y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas realizadas por el Claustro, por las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado, por las asociaciones del alumnado y por el consejo de delegados y delegados. En este sentido, recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.9 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros educativos de nueva creación deberán elaborar su PEC en el plazo máximo de tres cursos escolares desde que se ponen en funcionamiento y, en este sentido, la PGA del centro deberá incluir el calendario aproximado para su redacción.

1.3.2. Aprobación

El PEC, junto con los planes, programas, proyectos y medidas que lo integran será aprobado por el Consejo Escolar del centro.



1.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación

El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento del PEC de forma que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.7 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, será competencia del propio Consejo Escolar y tendrá que comprender la totalidad de los elementos que lo conforman.

La evaluación del PEC se realizará en el marco de la memoria final del centro de cada curso escolar, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

En este sentido, el PEC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.8 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, tendrá un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro. Así, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar podrán hacer propuestas de modificación, que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. La programación presupuestaria de la Generalitat se rige, entre otros, por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional. El presupuesto del centro estará sujeto a los mismos principios a los que está sometido el Presupuesto de la Generalitat.

2. Los centros educativos dispondrán hasta la finalización del curso académico 2026-2027 para adecuar su Proyecto de gestión y régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, Proyecto de gestión y régimen económico del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico

1. De acuerdo con el artículo 76 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el proyecto de gestión estará al servicio del proyecto educativo para permitir su desarrollo y será aprobado por el director o directora del centro, teniendo en cuenta el informe previo del claustro y del consejo escolar.

Este proyecto contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las diferentes partidas de gastos.

b) Los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios diferentes a los procedentes de las administraciones públicas.

c) Las medidas para la conservación y la renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.

d) El inventario de recursos materiales del centro, especialmente los adscritos a módulos y ciclos de Formación Profesional.

e) Cualquier otro que establezca la conselleria competente en materia de educación.

2. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación que dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, modificado por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre; en la Ley de presupuestos de la Generalitat para cada anualidad; y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La gestión contable y presupuestaria de los centros se realizará de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat; la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia; los artículos 77, 78, 79 y 80 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell; y a través de la aplicación normativa que determine la conselleria competente en materia de educación.

3. De acuerdo con la normativa vigente, la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat podrá suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios o realización de obras necesarias para su adecuado funcionamiento siempre que los mismos no superen los umbrales establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 272,



09.11.2017) para la contratación menor, que considera contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en contratos de obras o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Estos contratos no pueden tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Los centros también deberán acogerse a lo regulado en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012).

4. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 78 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y se tendrá que aprobar por parte del Consejo Escolar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de educación, para la aprobación del presupuesto, después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a la normativa establecida. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobatória de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, tendrá que notificar al centro los defectos observados para que sean enmendados.

5. Respecto al mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. De este modo, la dirección del centro docente comunicará a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de educación cualquier deficiencia que se produzca en las instalaciones o en el equipamiento didáctico tan pronto como tenga conocimiento.

En cuanto a las infraestructuras de comunicaciones y su acceso, hardware y software, corresponde al órgano competente en materia TIC que determine la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. La dirección del centro comunicará por el procedimiento que se determine, cualquier deficiencia que se produzca en la infraestructura de comunicaciones tan pronto como tenga conocimiento al órgano competente en materia TIC y a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de educación. También facilitará el acceso al centro de los técnicos del órgano competente en materia TIC, y atenderá sus indicaciones en relación con la infraestructura y accesos de comunicaciones, así como respecto al hardware y al software.

6. De acuerdo con el artículo 82 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, en el proyecto de gestión de los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat se incluye el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos.

Los centros docentes tienen a su disposición esta guía en el siguiente enlace: [Guía para elaborar el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos de los centros educativos de la Comunitat Valenciana](#).

En el Servicio de Prevención para el Sector Docente, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo. En este sentido, cabe destacar la Instrucción operativa de prevención de riesgos laborales para la eliminación de residuos peligrosos en centros educativos (SPRL_IOPRL_12), que se puede consultar en el siguiente enlace: [Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. Los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser escuchada en sus propuestas para la elaboración de estas normas.

2. El artículo 5 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, regula la autonomía pedagógica de las normas de organización y funcionamiento, estableciendo que:

a) La organización de los centros educativos constituye una herramienta básica en la consecución de las finalidades del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

b) La planificación y la intervención conjunta, coordinada y flexible de todos los órganos colegiados de gobierno y de las estructuras habilitadas en los centros educativos resulta imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, y para garantizar la prevalencia de los principios y valores de la convivencia.

c) Los centros educativos redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el proyecto educativo. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas.

d) En el marco de su autonomía curricular y pedagógica, los centros educativos concretarán los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras y disciplinarias aplicables en caso de faltas leves y faltas graves, reflejando en el plan de convivencia lo dispuesto en el citado decreto.



e) Las normas de organización y funcionamiento del centro educativo contemplarán las medidas actualizadas concernientes a la regulación de los dispositivos móviles, respaldando la autoridad del personal docente y garantizando la toma de decisiones basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia.

f) De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y de la adolescencia, y con el objetivo de dar cumplimiento a la participación activa y plena del alumnado, su opinión tendrá que ser tenida en cuenta para facilitar su intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones.

g) Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda la comunidad educativa y tendrán que recoger las normas de convivencia, además de concretar las estrategias para la prevención y la resolución de conflictos, así como las medidas que pudieran derivarse de ello.

3. Conforme establece el artículo 4 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, la dirección del centro garantizará la aplicación de las normas de convivencia incluidas en el proyecto educativo a través del plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

4. El alumnado tiene derecho a que se respete la libertad de pensamiento, su visión del mundo y las intuiciones morales y convicciones religiosas en que se sustenta, su intimidad en lo concerniente a tales creencias o convicciones y a expresarlas sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones; y, tal como se establece en el artículo 29.4.a) del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

5. El alumnado también tiene derecho al respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 29.4.b) del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, en el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

6. Se tendrá en cuenta lo que dispone la [Resolución de 14 de febrero de 2019](#), de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

7. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública según se establece en la [Ley 15/2010](#), de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010), y, en los procedimientos de adopción de medidas de abordaje educativo, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas. Además, según la [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir el artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

3.2. Contenidos

3.2.1. Horario general del centro

1. De acuerdo con el artículo 84 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el horario general del centro indicará todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar.

2. Para determinar el horario general del centro se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.2.1.1. de estas instrucciones.



3.2.2. Actividades escolares lectivas

1. De acuerdo con el artículo 85 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, las actividades lectivas se realizarán de lunes a viernes con el número de sesiones y con la duración que determine la normativa de ordenación de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato respectivamente.

2. La solicitud de aplicación de horarios especiales que comporten una duración diferente a la establecida con carácter general requerirá siempre la autorización de la dirección territorial competente en materia de educación, mediante la resolución.

3.2.3. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

1. De acuerdo con el artículo 86 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, elaborarán un Plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado. Se tiene que dar prioridad al alumnado de menor edad. Así mismo, se tendrá en cuenta el alumnado con necesidades educativas especiales.

2. En cada sesión lectiva prevista en el horario del profesorado ausente, la atención del alumnado será responsabilidad del profesorado de guardia, que desarrollará las funciones establecidas en el punto 5 del artículo 86 del citado decreto.

3. En caso de previsión de falta de asistencia, se tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado. En las ausencias no previstas, corresponde al mismo profesorado implicado proponer las actividades que realizará el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. En el caso del alumnado que curse enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias clave.

4. La PGA incluirá los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del personal.

3.2.4. Acceso a los centros educativos

1. De acuerdo con el artículo 87 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.

2. Con carácter general, y a fin de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros tendrán que permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, el que establezca el protocolo de acceso al aula.

3. En todo caso, tendrá que garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.

4. La conselleria competente en materia de educación y los centros tienen que garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de modo que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

5. Además, la regulación de la salida del alumnado menor de edad al finalizar la jornada escolar se ajustará a los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro.

6. De acuerdo con el artículo 3.5.4. de la [Resolución de 28 de junio de 2018](#), de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018), las madres y padres, como sujetos que ostentan la patria potestad, entre cuyas obligaciones está la de educarlos y procurarles una formación integral, tienen acceso a la información sobre el absentismo escolar de sus hijos. Si los hijos son mayores de edad, al igual que ocurre con las calificaciones escolares, las madres y los padres podrán ser informados del absentismo escolar de sus hijos mayores de edad cuando corrieran con sus gastos educativos o de alimentación, al existir un interés legítimo derivado de su mantenimiento.

7. Además, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023).

b) Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023).

c) Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025).

d) Ley 7/2025, de 26 de diciembre, de la Generalitat, reguladora del acceso al entorno de las personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia (DOGV 10270, 29.12.2025).



e) Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9713, 27.10.2023), modificada por la Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación (DOGV 9724, 14.11.2023), en la que se facilita, en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

3.2.5. Medios de difusión de los centros docentes

1. Se estará a lo que establece el artículo 88 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. En todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de centros públicos, por la administración competente y uno o varios tableros de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado y de las asociaciones del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y demás ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala del profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de seguridad y salud y de otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tableros de anuncios. La gestión de los tableros corresponderá a la secretaría del centro.

6. Toda la información escrita tendrá que cumplir las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf.

3.2.6. Uso social de los centros educativos

1. Se realizará de acuerdo con el artículo 89 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas, deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de estos dentro del horario escolar.

3. Corresponde a la dirección del centro resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean propuestas por el Consejo Escolar, las asociaciones de padres y madres y/o personas tutoras legales, el alumnado del centro y organismos dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

4. Corresponde al órgano competente de la Administración educativa resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que hay que realizar sean promovidas por particulares u organismos no dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

5. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que dé cobertura, sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, derivada del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante su realización.



6. La utilización de los espacios del centro por las asociaciones de madres y padres del alumnado y por las asociaciones del alumnado será prioritaria sobre la que pueda realizar cualquier otra asociación u organización ajena a la comunidad escolar, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.

3.2.7. Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con el artículo 90 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la dirección del centro velará por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos tanto europea, estatal y autonómica, elaborada con carácter general, como la específica realizada por la Administración educativa.

2. En este sentido será de aplicación la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).

d) Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en los apartados que se mantienen vigentes.

e) Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025).

f) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio de 2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8564, 06.06.2019).

g) Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

h) Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y tienen que haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

4. El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/inici>), a quienes se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como apps, deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal y como indica el informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumnado puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de esta, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden



clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, solamente podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes materias o ámbitos cuando:

a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solamente traten un conjunto de datos que no guarden relación con las personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso tiene que existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que solo será de conocimiento por el profesorado del centro educativo, cumpliendo su política de privacidad y términos de uso y las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

b.1.) Tendrán que hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

b.2.) No tienen que tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos al centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

b.3.) Tendrán que ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

b.4.) Tendrá que constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas a efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizado como de la información adicional.

6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros tendrán que realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

a) La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.

b) La descripción de las finalidades para las cuales serán utilizados los datos.

c) La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.

d) Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecuten las aplicaciones informáticas o a sus sensores.

e) Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad para la cual se ceden.

f) La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

3.2.8. Salud y seguridad en los centros educativos

1. De acuerdo con el artículo 91 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros tienen que cumplir la normativa aplicable en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.

2. El Servicio de Prevención para el Sector Docente dispone de diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo que contienen información de interés para el personal docente relativa a la prevención de riesgos laborales.

Esta información se puede consultar en el siguiente enlace: [Prevención Riesgos Laborales Personal Docente - RRHH Educación - Generalitat Valenciana](#)

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo dispuesto en la normativa desarrollada por las consellerías competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone el Real decreto 315/2025, de 15 de abril, y el [Decreto 84/2018](#), de 15 de junio, del Consell.



4. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

5. Los espacios, servicios, procesos, materiales, productos y equipos cumplirán con la normativa de seguridad que les sea de aplicación y deberán ser utilizados sin riesgos para la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Los centros educativos tienen que garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

6. Las direcciones de los centros velarán por que se cumplan las recomendaciones de salud, higiene y sostenibilidad para el alumnado y para el personal docente y no docente del centro de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

7. En cuanto a la existencia de altas temperaturas, se atenderá a las [Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación sobre las medidas a adoptar ante posibles exposiciones a altas temperaturas en centros educativos](#). Además, en caso de alerta, las direcciones de los centros recibirán directamente desde la Dirección General de Salud Pública (DGSP), correo electrónico, informando de la alerta para que intensifiquen las medidas preventivas correspondientes, de acuerdo con el Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana, gestionado desde la DGSP.

3.2.9. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro

1. De acuerdo con el artículo 92 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un Plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación es responsabilidad del equipo directivo.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995).

b) Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014).

c) Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

3. Además, será de aplicación el «[Protocolo de actuación en caso de emergencias exteriores \(fenómenos meteorológicos adversos\) para el personal funcionario de centros docentes públicos no universitarios dependientes de la conselleria competente en materia de educación](#)».

4. Los centros educativos tienen que realizar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento de la realización y se debe realizar, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar.

5. El formulario que tienen que cumplimentar los centros en relación con el simulacro de evacuación se encuentra alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (OVICE), en un apartado específico denominado «Medidas de emergencia: Ficha n.º 4, informe valoración del simulacro»: https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos.

6. Se tiene que tramitar, también por medio de la oficina virtual (OVICE), el documento sobre medidas de emergencia denominado «Ficha núm. 5, características del establecimiento». Este documento se deberá escanear y adjuntar, por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.

3.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado

1. De acuerdo con el artículo 93 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, se regirán por lo que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar.

2. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y del que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por la [Ley 10/2014](#), de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril (BOE 117, 14.05.2018). De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud y para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a la población escolar. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera requerir una atención específica.

3. Según el punto cuarto del resuelto vigésimo cuarto de la [Resolución de 25 de febrero de 2026](#), de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de



admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2026-2027 (DOGV 10313, 02.03.2026), no se requiere presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Sin embargo, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

4. En cualquier caso, hay que recordar que, ante situaciones de emergencia sanitaria, y sin perjuicio del correspondiente aviso a emergencias sanitarias, el personal del centro tiene que actuar con diligencia para no incurrir en culpa o negligencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 1104 del Código Civil.

5. Para la adecuada atención conjunta con sanidad del alumnado con problemas de salud mental, se estará a lo establecido por:

a) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

b) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

c) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

6. El alumnado hospitalizado o que está convaleciente en el domicilio tendrá que continuar, en la medida en que su enfermedad lo permita, su proceso de aprendizaje escolar. Para lo cual, se establecerá el procedimiento más adecuado según lo establecido por la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

3.2.11. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.2.11.1. Consideraciones generales

1. La conselleria con competencias en materia de educación ofrece información relacionada con el Servicio de Prevención para el Sector Docente a través del siguiente enlace: [Prevención Riesgos Laborales Personal Docente - RRHH Educación - Generalitat Valenciana](#)

2. El Servicio de Prevención para el Sector Docente, la Inspección General de Educación (IGE), las Inspecciones Territoriales de Educación (ITE) y las Unidades de Resolución de Conflictos (URC) tienen que promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo del personal empleado público dependiente de la Generalitat Valenciana que presta servicios en los centros educativos.

3. El equipo directivo promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral. Entre estas medidas estará la de informar de:

a) Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASESA-), disponible en el siguiente enlace: [Guía buenas prácticas prevención conductas acoso laboral](#)

b) Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo), disponible en el siguiente enlace: [Protocolo de prevención y actuación ante acoso laboral en centros docentes](#)

4. De acuerdo con la [Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Unidad de Resolución de Conflictos \(URC\)](#), constituida en la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte, las funciones de la URC son:

a) Gestionar, informar, atender, mediar y orientar las situaciones conflictivas recibidas, que puedan posibilitar cuadros de acoso laboral mediante estrategias de mediación, proponiendo actuaciones para su prevención y resolución, así como realizar un seguimiento de las medidas propuestas.



b) Evaluar y diagnosticar la situación conflictiva, elaborar un informe de la situación y proponer acciones a las diferentes instancias que se requiera.

3.2.11.2. Adaptación de puestos de trabajo

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, para garantizar la protección de las personas especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo, la conselleria, a través del Servicio de Prevención para el Sector Docente, tendrá en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3.2.11.3. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia

1. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la Conselleria, a través del Servicio de Prevención para el Sector Docente, realizará una evaluación de los riesgos que comprenda la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico y para garantizar la protección de las trabajadoras en dicha situación, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa [que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos del puesto de trabajo durante el embarazo, parto reciente y/o lactancia](#), que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3.2.11.4. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del comité de seguridad y salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del [Decreto 40/2023](#), de 24 de marzo, del Consell, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 94 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el Claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2026-2027, en el caso de que existan incidencias o necesidades que impidan el inicio del curso con normalidad, las direcciones de los centros las comunicarán a las inspecciones territoriales de educación, a los efectos de que la Inspección Educativa pueda realizar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y supervisión.

3.3.2. Criterios para la constitución de grupos y confección de horarios

1. Todos los grupos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se configurarán de acuerdo con la ratio establecida por la normativa vigente en la Comunitat Valenciana. No obstante, los centros, en el ámbito de su autonomía organizativa, podrán constituir un número de grupos que supere el número de unidades autorizadas, una vez sean conocedores del número de profesorado asignado al centro, y establecerán los criterios pedagógicos para la asignación del alumnado a los distintos grupos, que podrán incluir alumnado de diferentes niveles. Dichas unidades y todo el alumnado deberá tener una asignación de lengua base conforme con lo establecido en la [Orden 2/2025, de 7 de febrero](#), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula y convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso escolar 2025-2026, de



conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 10043, 10.02.2025), y con el resultado del citado procedimiento.

2. De conformidad con la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la escolarización en la modalidad ordinaria del alumnado con necesidades de compensación de desigualdades o necesidades educativas especiales en ningún caso puede hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que tiene que hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluye de la composición cualquier criterio discriminatorio. En este sentido, los equipos directivos confeccionarán los grupos de alumnado, teniendo estos derecho a ser adscritos a la lengua base que les corresponda en función de la elección de sus representantes legales, y teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Los grupos tienen que ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por lo tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.

b) La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizados en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.

c) El alumnado que permanezca un año más en un curso deberá ser también distribuido de manera equilibrada.

d) En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se tendrá que escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de los representantes legales, todo de acuerdo con aquello que regula la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de Orientación Educativa y por los departamentos de Orientación Educativa y Profesional, estas tendrán que ser consideradas.

e) Para la confección de grupos de alumnado se tendrá que ajustar a lo que marca el [Decreto 58/2021](#), de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

3. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden 2/2025, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, una vez determinadas las unidades en cada lengua base para cada centro y nivel, el centro procederá a la adscripción del alumnado a las diferentes unidades de cada lengua base con carácter previo a la admisión para el curso escolar. Con el objetivo de cumplir lo que establece el artículo 87.4 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, cuando en aplicación del orden de adscripción del alumnado a cada lengua base se agoten las vacantes en una de ellas, o bien no exista oferta de esta, el alumnado se adscribirá inicialmente a puestos escolares correspondientes a la otra lengua base.

No obstante, los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán organizar los recursos humanos adicionales de que dispongan en su plantilla para desdoblarse determinadas materias, a fin de que todo el alumnado pueda cursar sus enseñanzas en la lengua base elegida por los representantes legales.

3.3.2.1. Educación Secundaria Obligatoria

1. La distribución horaria en la Educación Secundaria Obligatoria queda regulada por el artículo 13 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 66/2024](#), de 21 de junio, del Consell.

2. Para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, la distribución horaria podrá ajustarse a lo que determine el Plan de actuación personalizado (PAP).

3.3.2.2. Bachillerato

1. La distribución horaria del Bachillerato queda regulada por los artículos 18 y 20 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y las modificaciones de los anexos IV y V por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

2. Con carácter general, cuando en un centro estén constituidas dos o más modalidades de Bachillerato, se agrupará al alumnado en las materias comunes y en las específicas de modalidad coincidentes.

3.3.3. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes

1. De acuerdo con lo que disponen el capítulo II y el capítulo III del título IV del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la participación del alumnado será por medio de las asociaciones del alumnado, del consejo de delegadas y delegados y podrán existir otras colaboraciones. Los centros promoverán compromisos con las familias para el desarrollo de actividades con el fin de mejorar el rendimiento académico del alumnado y promover la participación democrática.



2. De acuerdo con lo que establece el artículo 67 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, con la autorización previa del Consejo Escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.

En este sentido, hay que ajustarse a lo que establece la [Ley 45/2015](#), de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.1.f) del voluntariado educativo, y lo dispuesto en la [Ley 4/2025](#), de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana (DOGV 10115, 26.05.2025).

3. La [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, especifica, en el artículo 43, que los centros docentes pueden tener la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el Proyecto educativo, el Plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que realiza tareas remuneradas.

4. En la [Resolución de 10 de diciembre de 2020](#), de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020) se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su Proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

5. En la [Instrucción de 20 de marzo de 2024](#), de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

6. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

7. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- a) Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
- b) Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
- c) Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
- d) Voluntariado.
- e) Asistencia personal a la dependencia.

8. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual.

3.3.4. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que sea en el ejercicio de las funciones de prevención e indagación, están legitimadas para requerir la identificación de la ciudadanía, con el único objeto de ejercer las funciones de protección de la seguridad que tienen encomendadas y la correlativa obligación legal de las personas de identificarse.

2. Si los datos que se piden constan en el centro docente y si el requerimiento de cesión de datos proviene de funcionarias o funcionarios adscritos a la Policía Judicial y estos acreditan las órdenes o instrucciones dadas por jueces, se considerará que el responsable del fichero tiene que ceder los datos solicitados.

3. Ante la solicitud de entrar en los centros docentes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando exista un delito flagrante, tendrá que solicitarse la acreditación como tal. En los otros casos, será necesaria la solicitud de autorización a la dirección territorial de educación, en la que conteste el auto del juez o de la jueza y, si esta no contesta en el plazo establecido, será el centro educativo el encargado de darle el consentimiento, excepto en el caso de la Policía Judicial.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 209, 30.08.2004), y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación,



Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

3.3.5. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al último día hábil del mes de enero para que tengan efecto a partir del curso 2027-2028.

3.4. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley orgánica 2/2006, de Educación, y del artículo 8 del Decreto 193/2025 del Consell, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, elaborarán sus normas de organización y funcionamiento. La dirección o titularidad del centro coordinará su redacción, de acuerdo con las necesidades organizativas y pedagógicas del centro y con la normativa vigente.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro y que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

6. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, corresponde a la dirección del centro coordinar las propuestas de actualización de las normas de organización y funcionamiento, y proponer a la comunidad educativa actuaciones que mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar adecuado que prevenga cualquier forma de acoso, garantizando la prevención y la mediación en la resolución de conflictos en el centro.

La dirección del centro educativo, con la participación de la persona coordinadora de bienestar y protección y el profesorado de orientación educativa, deberá elaborar medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro de profesores, la asociación de madres, padres y familias del centro educativo y el alumnado a través de sus delegados y delegadas o por los canales de participación que se arbitren al efecto. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 95 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la PGA es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el proyecto educativo, y estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo.

2. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados que se desarrollarán durante cada curso escolar, y facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar con base en los principios de coeducación.

3. Los centros de Educación Secundaria tienen que elaborar al principio de cada curso académico su PGA.

4. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Contenidos

De acuerdo con el artículo 97 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, sus contenidos se adecuarán a lo que se establece en la normativa básica, en este decreto y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora (PAM).



4.2.1. Información administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y en este tiene que constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los recursos humanos y materiales del centro que puedan ser de interés.

4.2.1.1. Horario general del centro

1. El horario se ajustará a lo dispuesto en el artículo 23 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell; y, para los centros que impartan enseñanzas de Bachillerato en régimen ordinario diurno, el artículo 24 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell; el artículo 84 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell; y, en la jornada escolar que tenga autorizada el centro, de acuerdo con el marco normativo establecido por la conselleria competente en materia de educación. Para los centros que imparten enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno, se ajustará a lo que dispone el artículo 72 de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. El horario general del centro reflejará todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y tendrá que especificar:

a) El horario de funcionamiento en el cual estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones de utilización.

b) La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conformen la oferta educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.

c) El horario disponible para las actividades extraescolares.

3. El equipo directivo atendiendo a las particularidades de cada centro y el mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del Claustro y del Consejo Escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.

4. El Consejo Escolar aprobará el horario general del centro y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, por medios electrónicos o telemáticos, a través de la plataforma ITACA.

5. Respecto a los días/periodos lectivos del curso, se seguirá lo que dispone la [Resolución de 15 de junio de 2026](#), de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2026-2027 en la Comunitat Valenciana (DOGV 10387, 18.06.2026).

6. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:

a) En los centros en los que todavía no esté constituido el Consejo Escolar, la dirección, oído el Claustro, aprobará la estructura del horario general del centro y la jornada escolar.

b) Los centros disponen de autonomía organizativa para establecer el horario lectivo del alumnado dentro de la franja horaria comprendida entre las 8 horas y las 18 horas, de acuerdo con los periodos lectivos fijados.

c) El horario general del centro fijará las horas y las condiciones en las que el centro permanecerá abierto.

d) Se establecerá la duración y distribución de los periodos lectivos y los procedimientos necesarios para atender al alumnado durante su permanencia en el centro.

e) Las direcciones territoriales, con un informe previo de la Inspección Educativa, podrán autorizar unos horarios que no se ajusten a los criterios generales cuando así lo exijan las necesidades de escolarización, la utilización del transporte escolar en centros de ámbito rural o comarcal, o la realización de la formación en centros de trabajo. El plazo de solicitud de horario especial finalizará el 15 de junio del curso anterior al curso por el que se solicita.

f) El horario autorizado por la dirección territorial competente en materia de educación podrá mantener su vigencia mientras no solicite la modificación de horario por parte del centro, tal y como se contempla en el artículo 23.3 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y en el artículo 24.3 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

g) Los centros que tengan autorizado el programa de coordinación horaria para el alumnado que simultanea las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música y/o Danza deberán confeccionar el horario del alumnado participante en este programa, de acuerdo con el artículo 4 de la [Orden 5/2017](#), de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificado por la [Orden 4/2026](#), de 1 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

h) En los centros en los que haya servicios residenciales, el horario general del centro tendrá que prever el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas y residenciales, y distinguir entre días lectivos, no lectivos y festivos.



7. La dirección territorial competente en materia de educación podrá unificar y reorganizar, cuando concurren circunstancias especiales derivadas de la organización del transporte escolar u otros factores que lo justifiquen, el horario general de los centros de una localidad, un barrio o una zona.

4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado

1. Durante la jornada escolar, el currículo se desarrollará a través de un mínimo de cinco y un máximo de ocho sesiones lectivas diarias, de lunes a viernes. Las sesiones lectivas tendrán una duración mínima de 55 minutos. Después de cada dos o tres sesiones lectivas habrá un periodo de descanso, el primero de los cuales deberá tener una duración mínima de 20 minutos. En el caso de bachillerato nocturno modelo B, en función de circunstancias que imposibiliten establecer esta configuración de jornada escolar y/o duración mínima de la sesión lectiva, cada centro podrá establecer una duración mínima de 45 minutos y establecer solo un periodo de descanso.

2. La distribución del horario lectivo para los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se adecuará a lo que se establece para las diferentes materias o ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en el artículo 13 y en los anexos V y VI del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 66/2024](#), de 21 de junio, del Consell, y en los artículos 18 y 20 y en los anexos IV y V del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificados estos últimos por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

3. Los centros docentes públicos y privados concertados podrán efectuar ampliaciones del horario escolar sin que, en ningún caso, supongan discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la conselleria competente en materia de educación, tal y como establece el artículo 120.4 de la Ley orgánica 2/2006 con la modificación efectuada por la Ley orgánica 3/2020. La ampliación del horario escolar podrá efectuarse por medio del incremento del número de sesiones lectivas diarias, sin perjuicio de lo que disponen el punto 2 de este apartado y la normativa vigente en materia de jornada escolar.

4. Para la elaboración de los horarios del alumnado deberá tenerse en cuenta el Programa de lenguas vehiculares del centro educativo, que establece la concreción de la proporción de lenguas vehiculares en el centro docente para el curso escolar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

5. La dirección del centro tendrá que garantizar la atención lectiva al alumnado del centro hasta el último día establecido en el calendario escolar. En este sentido, la atención lectiva al alumnado podrá incorporar repasos, exámenes, recuperaciones, etc., pero en ningún caso se podrá suspender ni disminuir esta atención al alumnado antes de las fechas fijadas por el calendario escolar para la finalización de las actividades escolares del correspondiente curso académico.

6. Los horarios del alumnado, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA establecida en el punto 4.3.2. de estas instrucciones, deberán introducirse en la plataforma ITACA 3 antes del 30 de septiembre de 2026, quedando a disposición de la Administración educativa.

4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa

1. La jefatura de estudios tendrá que elaborar el horario del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y que con carácter previo habrá establecido.

2. La jefatura de estudios, en la confección de los horarios del profesorado, tendrá especialmente en cuenta las horas de coordinación del equipo educativo que imparte clase a un mismo grupo de alumnado y del resto de equipos y órganos de coordinación, para dar una respuesta educativa coherente al conjunto del alumnado. Así mismo, el horario del personal no docente de atención educativa se elaborará, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, tal como se indica en el apartado 6.2. de estas instrucciones.

3. La jefatura de estudios tiene que organizar los horarios del personal docente especializado, de apoyo y del personal no docente de atención educativa, de acuerdo con los criterios del Claustro, las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y del contenido de los planes de actuación personalizados del alumnado. Para esta tarea, debe contar con el asesoramiento del profesorado de Orientación Educativa.

4. Los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA establecida en el punto 4.3.2. de estas instrucciones, deberán introducirse en la plataforma ITACA 3 antes del 30 de septiembre de 2026, quedando a disposición de la Administración educativa.

4.2.1.3. Calendario de evaluaciones y recuperaciones

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, tienen que establecer el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán para cada curso académico y grupo de alumnado a lo largo del periodo lectivo ordinario del curso.



2. En los centros públicos, la comisión de coordinación pedagógica propondrá al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación para que sean aprobadas.

3. Las sesiones de evaluación que se realicen a lo largo del curso, incluyendo la evaluación final, serán distribuidas de forma que el total de días lectivos comprendidos en cada periodo de evaluación sea similar.

4. En el caso de Bachillerato, el alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas. Tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados, las pruebas extraordinarias y la sesión de evaluación final extraordinaria tienen que estar acabadas el 29 de junio de 2027 para el primer curso de bachillerato y el 11 de junio de 2027 para el segundo curso de bachillerato.

4.2.1.4. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de entrega de la información y de entrevistas a las personas representantes legales del alumnado

1. Se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia a estos órganos: Consejo Escolar, equipo directivo, Claustro, comisión de coordinación pedagógica y equipos educativos.

2. Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si es necesario, la acción educativa, se elaborará un calendario para la entrega de información a las personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.

3. Se preverán también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con las personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).

4. En el calendario de reuniones se incluirá también la previsión de reuniones del profesorado de Orientación Educativa con la agrupación de orientación de zona y la coordinación territorial de la orientación.

4.2.1.5. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de Valenciano y en lengua extranjera

1. De acuerdo con el artículo 17 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat:

a) Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, y en Bachillerato, deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular la docencia en dicha lengua.

b) Para vehicular materias o ámbitos en una lengua extranjera, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.

2. De acuerdo con la [Orden 3/2020](#), de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020, con corrección de errores publicada el 09.04.2020, y modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero (DOGV 9015, 08.02.2021)), el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente, facultará al profesorado para impartir la materia Valenciano: Lengua y Literatura en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros privados, siempre que se esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en dichas etapas.

3. De acuerdo con la disposición adicional cuarta del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, para impartir la materia Valenciano: Lengua y Literatura en educación secundaria obligatoria y bachillerato en un centro privado, el profesorado deberá acreditar estar en posesión de los siguientes requisitos de formación:

a. Estar en posesión de una licenciatura del área de Humanidades, de cualquier título oficial de grado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, o de la licenciatura o grado en Periodismo.

b. Acreditar una cualificación específica mediante el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano, Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o Diploma de Maestro de Valenciano.

c. Tener la formación pedagógica y didáctica a la que hace referencia el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

4.2.1.6. Libros de texto y otros materiales curriculares

1. Los libros de texto y otros materiales curriculares son los recursos didácticos necesarios para el desarrollo de una materia o ámbito, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunitat Valenciana. Se trata del material que se requiere para el desarrollo de las actividades derivadas del currículo en el centro. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y/o el resto de los materiales didácticos que tengan que utilizarse en el desarrollo de las distintas enseñanzas.



2. Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2024, por la que se regula la libertad educativa, en las materias lingüísticas, los libros de texto y materiales curriculares estarán redactados y elaborados en dicha lengua.

Con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado en materias no lingüísticas estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza. Excepcionalmente, dichos libros y materiales podrán estar redactados en una lengua cooficial diferente de la lengua vehicular cuando el alumnado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Presente necesidades educativas especiales, y se esté introduciendo en el aprendizaje progresivo de la lengua extranjera y/o de la lengua cooficial que no sea habitual en el ámbito familiar para el alumno, o en la que disponga de un menor dominio.

b) Disponga de necesidades específicas de apoyo educativo y requiera adaptaciones de acceso en cuanto al tratamiento de las lenguas, teniendo especialmente en consideración al alumnado con necesidades derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

c) Se le realice una adecuación lingüística individual.

3. Los libros de texto y materiales curriculares deberán respetar la denominación lingüística prevista en el artículo 6 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y deberán seguir la normativa lingüística oficial.

4. En la elaboración y la utilización de materiales curriculares, el profesorado se tendrá que ajustar a lo que dispone el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual, texto refundido aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 97, 22.04.1996), modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre (BOE 268, 05.11.2014), y por la Ley 2/2019, de 1 de marzo (BOE 53, 02.03.2019), en cuanto a las citas, reseñas e ilustraciones con fines educativos o de investigación científica.

En cuanto a la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y/o material curricular didáctico en los centros públicos y privados concertados, habrá que ajustarse a lo que se dispone en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y su modificación parcial mediante la Orden 9/2023, de 28 de marzo, así como a la convocatoria correspondiente al curso 2026-2027 y a las instrucciones dictadas a tal efecto.

Los centros docentes tienen que orientar sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y/o materiales didácticos, así como hacia la elaboración de materiales propios.

5. Los departamentos didácticos podrán optar por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares que desarrollen el currículo de la materia correspondiente o por materiales didácticos de elaboración propia que se ajusten a la normativa vigente en la Comunitat Valenciana, garantizando en todo caso la accesibilidad al currículo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

6. La relación de los libros de texto y el resto de los materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro durante el mes de junio. Se tendrá que informar a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

7. Se tendrá que actuar de acuerdo con las Instrucciones de renovación y reposición de libros de texto y material curricular para el curso 2026-2027, del director general de Centros Docentes, y también con las correspondientes resoluciones del Programa de banco de libros de texto y material curricular para el curso 2026-2027.

8. Con carácter general, los libros de texto y/u otros materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años desde la fecha en que se hayan adoptado. Se deberá reponer únicamente aquel material que esté deteriorado y no reúna las condiciones necesarias para ser reutilizado.

9. La selección y adopción de los libros de texto y/u otros materiales didácticos no requerirá la autorización previa de la Administración educativa. En todo caso, estos tendrán que adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo aprobado por la Administración educativa. Así mismo, tienen que usar lenguaje inclusivo y tienen que reflejar y fomentar el respeto a los principios, los valores, las libertades, los derechos y los deberes constitucionales.

10. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y del material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se tienen que incluir en las normas de organización y funcionamiento del centro escolar. Tanto el Programa de reutilización como las normas de utilización y conservación tendrán que ser aprobados por el Claustro y por el Consejo Escolar.

11. El Consejo Escolar podrá constituir una comisión para la coordinación y gestión del banco de libros y del material curricular, sin perjuicio de las funciones asignadas a la persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares en el apartado 5.7.5 de estas instrucciones.



12. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que tiene que velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y en lo que dispone la LOMLOE.

4.2.1.7. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad

Los centros podrán solicitar productos individuales de apoyo a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Resolución conjunta de 4 de abril de 2023, de la directora general de Inclusión Educativa y del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la provisión y gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9577, 18.04.2023) modificada por la Resolución de 15 de mayo de 2024 (DOGV 9853, 21.05.2024).

4.2.1.8. Programa anual de comedor escolar

1. La dirección del centro docente tiene que elaborar, para cada curso, un programa que tiene que ser aprobado por el Consejo Escolar del centro, y que tiene que respetar y desarrollar el Proyecto educativo de comedor escolar del centro y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento del comedor en cada curso.

2. Serán aplicables:

a) Real decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

b) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

c) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

d) Orden 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 8294, 14.05.2018).

e) Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la conselleria competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.

4.2.1.9. Actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares, se estará a lo que se especifica en los artículos 72 y 73 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, respectivamente, así como el artículo 12 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

2. De acuerdo con el artículo 19 del citado decreto, corresponde a la persona titular de la vicedirección del centro promover y organizar la realización de actividades extraescolares y complementarias, según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. Los servicios complementarios se refieren al servicio complementario de comedor escolar, de transporte escolar, la biblioteca escolar y otros servicios complementarios.

4. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se deberá tener en cuenta que sean accesibles para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro.

5. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en los que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio según lo que dispone el [Decreto 80/2025](#), de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126, 09.06.2025). En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

6. Se ajustará, además, a lo establecido en la normativa siguiente:



a) Real decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16/04/2025).

b) Real decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE 105, 02.05.2001), así como lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso 2026-2027, y la convocatoria correspondiente de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar durante este curso escolar.

c) Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes, no universitarios, de la Comunitat Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986) y en el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos en Centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 462, 10.11.1986), en los que se establecen respectivamente que el Claustro de profesorado y el consejo de delegadas y delegados tendrán competencia para realizar propuestas en cuanto a actividades complementarias y extraescolares, del mismo modo que las asociaciones de madres y padres, y las asociaciones del alumnado.

d) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018), y la convocatoria para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos para el curso escolar 2026-2027.

e) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

7. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, en colaboración con las corporaciones locales, y especialmente, de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad tendrán que aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales.

8. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se podrá incluir:

- a) Las actividades y servicios culturales.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- c) Las actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
- d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca del centro.
- e) Todas las demás que se consideren convenientes.

9. Estas actividades pueden estar promovidas por otras administraciones, organizaciones y entidades de iniciativa social.

10. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación del alumnado menor de edad, la autorización previa de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales de estos, en la que tendrá que constar:

a) Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales que autorice la participación del alumnado en la actividad. En el caso de separación legal, el documento tendrá que estar firmado por la persona progenitora o representante legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

- b) Nombre, apellidos y curso del alumnado al que se autoriza.
- c) Lugar donde se desarrollará la actividad.
- d) Hora de inicio y hora de finalización aproximada de la actividad.
- e) Profesorado responsable.
- f) Personal docente y personal no docente de atención educativa acompañante.
- g) Precio de la actividad.
- h) Observaciones de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales.



En el reverso de la autorización se deben indicar las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.

11. La organización del personal, de las medidas y de los apoyos tendrán que garantizar la participación de todo el alumnado en las actividades extraescolares. Cuando se trate de la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se facilitará la participación de las familias y/o de los agentes externos.

12. En los centros en los que haya servicios residenciales, el personal especializado programará las actividades residenciales y formativas, de acuerdo con las directrices elaboradas previamente por el Consejo Escolar del centro y bajo la coordinación y la supervisión de los órganos residenciales correspondientes. Así mismo, colaborará en la programación de aquellas actividades que se refieran a la orientación y la tutoría de alumnado y a las actividades complementarias.

13. De acuerdo con la Orden 32/2016, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en centros de Educación Especial o en Unidades de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos (DOGV 7829, 15.07.2016), los centros docentes que disponen de unidades específicas pueden participar en la convocatoria anual para la subvención de las actividades complementarias en las que participe este alumnado, disponible en:

<https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/activitats-complementaries>.

4.2.1.10. Programa anual de formación permanente de centro

1. La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012). Esta norma, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado, la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes bajo la supervisión de la persona coordinadora de formación de centro.

2. Las líneas prioritarias de actuación del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado para el curso escolar 2026-2027 son:

- a) Competencia en lectura y escritura.
- b) Competencia matemática.
- c) Pensamiento computacional, programación, robótica e inteligencia artificial.
- d) Sostenibilidad ambiental.
- e) Internacionalización.
- f) Gestión y actuaciones en caso de emergencias.
- g) Convivencia escolar y bienestar.

No obstante, estas líneas prioritarias, atendiendo a la autonomía y a las necesidades que tengan los centros educativos en sus funciones educativas, pueden ser susceptibles de ser ampliadas.

3. El Programa Anual de Formación Permanente de Centro planifica para cada curso escolar el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de cada centro y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal, social, como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Se incluirán en este programa todas las acciones y programas formativos del profesorado del centro que se planifiquen para desarrollar sus competencias profesionales y, en consecuencia, la mejora del centro.

4. Este programa formará parte de la PGA y tendrá como finalidad alcanzar los objetivos establecidos en el PEC. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado y del personal especializado para incrementar el éxito escolar, personal y social de su alumnado. Se diseñará a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de las evaluaciones del PEC, del PAM, así como otras evaluaciones internas y externas realizadas y las conclusiones tras la evaluación del PAF del curso anterior. En el diseño del PAF se podrá recabar el asesoramiento de los CEFIRE y de la Inspección Educativa, en el ejercicio de sus funciones.

5. Los centros educativos establecen su Programa Anual de Formación Permanente de Centro que será fijado y organizado por el equipo directivo, con el apoyo de la persona coordinadora de formación del centro (CFC), en estrecha colaboración con la dirección de este, la persona coordinadora de bienestar y protección y el departamento de Orientación Educativa y Profesional. El equipo directivo articulará la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del Claustro y personal de apoyo, y las incluirá en este programa. También buscará la complementariedad con las diferentes ofertas formativas definidas en el marco del plan anual de formación permanente del profesorado de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.



7. El PAF será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, por la persona CFC en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido en la mejora de la práctica docente y los resultados de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

4.2.1.11. Programa de lenguas vehiculares

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, el Programa de lenguas vehiculares establece la concreción de la proporción de lenguas vehiculares realizada en un centro docente para un determinado curso escolar y debe incorporarse en la programación general anual. Este programa deberá respetar, en todo caso, el marco de lo dispuesto en dicha ley y las disposiciones que la desarrollen.

Desde el Servicio de Educación Plurilingüe se ha puesto a disposición de los centros educativos el siguiente documento con un modelo orientativo: [Programa de Lenguas Vehiculares](#).

2. En los centros públicos, los consejos escolares tendrán la competencia para aprobar el programa de lenguas vehiculares, oído el claustro. En los centros privados, la persona física o jurídica que ejerza la titularidad de los mismos tendrá la competencia para su aprobación, oído el consejo escolar.

3. En municipios ubicados en la zona de predominio lingüístico valenciano, en el primer curso de Bachillerato, el Programa de Lenguas Vehiculares se diseñará de forma que el porcentaje del horario lectivo dedicado al valenciano y al castellano sea proporcional al porcentaje de alumnado que haya optado por cada una de dichas lenguas como lengua base; si bien, en todo caso, se deberá garantizar una presencia mínima del 25% del tiempo lectivo tanto en valenciano como en castellano.

4. El Programa de Lenguas Vehiculares se deberá ajustar a lo establecido en el decreto por el que se desarrolla el currículo vigente de las distintas etapas educativas.

4.2.1.12. Plan de formación ante emergencias de protección civil

1. La PGA recogerá la concreción anual de la planificación, la organización y el funcionamiento del centro educativo para implementar el Plan de formación ante emergencias del alumnado, de acuerdo con lo indicado en la Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación.

2. En el curso 2026-2027 se trabajarán los siguientes contenidos mínimos:

a. Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información frente a desinformación en situaciones de emergencia.

b. Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

c. Riesgos específicos y actuaciones frente a ellos:

— Inundaciones y riesgos en la costa.

— Fenómenos meteorológicos adversos.

Para cada uno de estos riesgos la formación impartida deberá incluir:

— Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

— Medidas de prevención y protección individual y colectiva. Normas de seguridad y señalización.

3. Los centros tienen a su disposición los siguientes materiales y recursos didácticos:

— Los materiales elaborados conjuntamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por el Ministerio del Interior, disponibles en el siguiente enlace:

<https://recursosemergencias.educacionfpydeportes.gob.es/portada.html>

— Los materiales elaborados por la conselleria competente en materia de emergencias, adaptados al contexto de la Comunitat Valenciana, disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.112cv.gva.es/es/educacio-preventiva>

4. La evaluación y el registro del Plan de formación ante emergencias constarán en la memoria de final de curso.

4.2.1.13. Programa de coordinación horaria

La PGA recogerá la concreción anual de la planificación, la organización y el funcionamiento del centro educativo para implementar el Programa de coordinación horaria en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de la Orden 5/2017, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificado por la Orden 4/2026, de 1 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

4.2.2. Plan de actuación para la mejora



1. Se estará a lo que establece el artículo 98.1 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, que dispone que el PAM, considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el que se concreta la intervención educativa que se llevará a cabo en el centro educativo y en su entorno, durante un curso escolar.

2. Las finalidades del PAM se establecen en el artículo 98.2 del citado [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y son las siguientes: incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias educativas correspondientes, reducir el absentismo escolar, mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una integración socioeducativa más elevada y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

3. El artículo 98.3 del citado decreto establece que el PAM tendrá que contener, por lo menos, los siguientes elementos:

a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva.

b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con una mención especial al plan convivencia.

c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del propio PAM.

4. Los centros educativos incluirán en su PAM del curso 2026-2027 el diseño y organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, refuerzo y recuperación de los aprendizajes imprescindibles para que todo el alumnado pueda seguir con éxito el curso 2026-2027, especialmente el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

5. Los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, podrán organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación especificadas en el artículo 4 del [Decreto 104/2018](#), de 27 de julio, del Consell, y que tendrán que incluir en su PAM, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

6. Además, según establece el artículo 12.3 del [Decreto 104/2018](#), de 27 de julio, del Consell, con carácter general, los centros deberán desarrollar el PAM con los medios de que disponen, sin perjuicio de que la conselleria competente en materia de educación pueda proveer medios adicionales para implantar determinadas actuaciones autorizadas.

En este marco, la conselleria competente en materia de educación refuerza a los centros educativos sostenidos con fondos públicos con una dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica (REMA) que favorezcan la implementación de diferentes actuaciones e intervenciones dirigidas a la mejora académica de todo el alumnado, así como la consecución de la equidad en la educación y la mejora de los resultados generales de escolarización.

Esta información se encuentra disponible en el siguiente enlace: [REMA - Innovación y Calidad Educativa - Generalitat Valenciana](#)

7. El PAM contemplará las necesidades de formación del profesorado que faciliten el desarrollo adecuado del mismo y que se tendrán en cuenta en el diseño del PAF.

4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva

4.2.2.1.a. Consideraciones generales

Cada centro, siempre partiendo del análisis de las barreras contextuales para la inclusión, tendrá que describir cuáles son las medidas, actuaciones, planes y programas necesarios para dar respuesta educativa para la inclusión de todo el alumnado.

Las líneas generales que deberán centrar el diseño anual que los centros tendrán que realizar en su PAM, deberán partir de las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado que hayan establecido, y que están descritas en el apartado 1.2.7.2 de estas instrucciones.

4.2.2.1.b. Propuesta pedagógica de departamento

1. Cada departamento, coordinado y dirigido por la jefatura de departamento y, en el caso de los centros privados el órgano con competencias análogas tiene que elaborar la propuesta pedagógica de departamento, y reflexionar de manera compartida sobre el sentido de sus actuaciones, la coherencia de las propuestas que ofrecen al alumnado y la adecuación de la organización y selección de los materiales.

2. La propuesta pedagógica de cada departamento, de acuerdo con la línea pedagógica acordada y en función de las características del alumnado y del entorno del centro, tiene que concretar los elementos del currículo necesarios para planificar la acción educativa para cada materia. Así mismo, para la valoración general del progreso del alumnado hay que



incluir los instrumentos de recogida de información sobre el nivel de logro del alumnado y los criterios de calificación cualitativa y cuantitativa, a la vez que hay que prever las medidas de respuesta educativa para la inclusión.

Estos elementos tienen que formar parte de la propuesta pedagógica correspondiente, que se tiene que recoger en la concreción curricular del centro.

3. Las propuestas pedagógicas correspondientes a los cursos de ESO y de Bachillerato serán objeto de revisión a lo largo del curso 2026-2027.

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

1. Las programaciones de aula, se elaborarán para cada curso escolar, por parte del profesorado, bajo la coordinación de la COCOPE a partir de la concreción curricular de centro y las propuestas pedagógicas de departamento.

2. Las programaciones de aula tienen que proyectar las intenciones educativas del profesorado en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo, de acuerdo con las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales del alumnado.

3. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, la programación de aula tiene que incluir, al menos, los elementos siguientes, tal como se contempla en el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje.
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.

4. Las programaciones de aula correspondientes a los cursos de ESO serán objeto de revisión a lo largo del curso 2026-2027.

5. En la etapa de Bachillerato, la programación de aula tiene que incluir los elementos siguientes, tal como se contempla en el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 103/2026, de 26 de junio, del Consell:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje.
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión del alumnado.
- g) Los instrumentos de evaluación, de recogida de información y modelos de registro.

6. Como consecuencia de la implantación del nuevo currículo de Bachillerato establecido en el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 103/2026, de 26 de junio, del Consell, y de acuerdo con su calendario de implantación, las programaciones de aula de Bachillerato se ajustarán, durante el curso 2026-2027, a las previsiones siguientes:

a) Las programaciones de aula correspondientes a primer curso de Bachillerato se irán elaborando a lo largo del curso 2026-2027, sin perjuicio de que, a finales del mes de octubre, se entregue a la dirección del centro un esquema básico que recoja los aspectos fundamentales indicados en el apartado anterior.

b) En cuanto a las programaciones de aula correspondientes a segundo curso de Bachillerato, con carácter general se podrán mantener durante el curso 2026-2027 las programaciones elaboradas el curso anterior, actualizando los elementos mínimos esenciales, dado que tendrán que ser elaboradas de nuevo de acuerdo con el nuevo currículo para su aplicación durante el curso 2027-2028.

7. Las indicaciones siguientes son aplicables para las programaciones de aula de todos los cursos de ESO y Bachillerato:

a) Las programaciones de aula tendrán en cuenta lo que dispone el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en relación con la adecuación personalizada de estas programaciones, con la finalidad de que todo el alumnado pueda participar en las actividades de su grupo clase y alcanzar los objetivos y las competencias clave de la etapa, de modo que se dé respuesta a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje.

b) De acuerdo con el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, los equipos docentes pueden contar con el asesoramiento del personal del departamento de Orientación Educativa y Profesional en el proceso de personalización de las programaciones de aula a las características y necesidades del grupo clase, puesto que esta es la herramienta más



eficiente para dar la respuesta educativa a la diversidad en los niveles II y III y, por lo tanto, para la eliminación de las barreras a la inclusión más habituales.

c) La evaluación de las programaciones de aula será realizada por el personal docente responsable de su aplicación, de acuerdo con los criterios adoptados por la COCOPE y en el marco de la evaluación del PAM.

d) Se tienen que incorporar medidas para difundir las buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como medidas dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación.

e) De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, se tienen que establecer aspectos que favorezcan una convivencia escolar asertiva y una resolución pacífica de los conflictos.

f) De acuerdo con las [Instrucciones del Secretario Autonómico para la atención educativa del alumnado de la Comunitat Valenciana ante el cierre temporal de centros docentes que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional debido a situaciones de emergencia](#), se deben incluir actividades y/o recursos para que puedan ser utilizados en una situación de emergencia en caso de cierre temporal y/o suspensión de la actividad lectiva de los centros educativos, de manera que se favorezca la adquisición de competencias clave y que se permita la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje.

8. Las programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. El personal especializado de apoyo deberá tener en cuenta la programación de aula para adecuar los programas personalizados que lleven a cabo con el alumnado.

4.2.2.1.d. Actividades del departamento de Orientación Educativa y Profesional

1. Los departamentos de Orientación Educativa y Profesional tienen que planificar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las agrupaciones de orientación de zona y las agrupaciones de orientación singulares tienen que realizar, al final del curso escolar, una valoración de las tareas llevadas a cabo en los centros, así como las actuaciones conjuntas implementadas en el seno de la misma y hacer propuestas de mejora. Estas conclusiones se incorporarán a la memoria final del centro.

3. Corresponde al profesorado tutor el registro de las medidas de nivel II y las medidas de nivel III que no requieren de una evaluación sociopsicopedagógica, acordadas en las reuniones con el equipo educativo y en las sesiones de evaluación.

Al personal de Orientación Educativa le corresponde el registro de las necesidades específicas de apoyo educativo en el apartado NESE del informe sociopsicopedagógico.

Finalmente, corresponde a la dirección del centro el registro de las medidas de nivel III que requieren una evaluación sociopsicopedagógica y las medidas de nivel IV. En esta tarea colaborará el personal que desarrolle las funciones de orientación educativa.

4. La comisión colegiada de orientación profesional, en su conjunto, tendrá como finalidad principal la planificación, organización, coordinación, supervisión, implementación (en su caso) y evaluación de las distintas actuaciones que conformen el servicio de orientación profesional del centro, de acuerdo a lo dispuesto en el título VII del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE 174, 22.07.2023), la Estrategia Estatal de Orientación Profesional y el Plan Valenciano de Orientación profesional.

5. Los procedimientos y la documentación relacionados con la orientación educativa y profesional implementados en ITACA se gestionarán exclusivamente por esta vía.

4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro

4.2.2.2.a. Revisión del PEC

Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los contenidos del PEC, si se han aprobado en el curso 2025-2026, así como las propuestas de mejora realizadas en la memoria final de curso.

4.2.2.2.b. Otras concreciones del PEC

La PGA recogerá también las líneas de actuación de acuerdo con las propuestas de mejora elaboradas el curso anterior relacionadas con todos los planes, medidas y programas desarrollados por el centro.

4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM

Este apartado incluirá los criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del Plan de actuación para la mejora, y que deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el curso anterior.



4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA

4.3.1. Elaboración

De acuerdo con el artículo 96 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el equipo directivo coordinará la elaboración de la PGA y se responsabilizará de su redacción, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el Consejo Escolar y el Claustro del profesorado, y estudiará las propuestas formuladas por el consejo de delegados y delegadas y por las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado del centro. La elaboración se realizará a principio de cada curso escolar.

El proceso de elaboración de la PGA constará de los pasos siguientes:

a) Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del Consejo Escolar, del Claustro del profesorado, del consejo de delegados y delegadas y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales y del alumnado.

b) Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo.

c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, en primer lugar, a los miembros del Claustro del profesorado y, a continuación, a los distintos sectores del Consejo Escolar.

d) Informe del Claustro y del Consejo Escolar.

La dirección del centro ha de establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados.

El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable del registro en ITACA de todos los datos administrativos y estadísticas, así como de vincular el resto de los documentos e informaciones incluidos en la PGA.

4.3.2. Aprobación y tramitación

Según lo dispuesto en el artículo 96 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la PGA será aprobada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Esta aprobación corresponde al Consejo Escolar del centro, teniendo en cuenta el informe previo del Consejo Escolar y del Claustro.

Una vez aprobada se registrarán todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, haciendo uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y se remitirá por esta vía.

La fecha límite para la aprobación y registro de la PGA y la puesta a disposición de la misma por vía electrónica ante la Administración educativa será el 13 de noviembre de 2026.

Los datos del cuestionario estadístico sobre la sociedad de la información, que deberá registrarse en ITACA, deben cumplimentarse y trasladarse a la Administración educativa también con fecha límite 13 de noviembre de 2026.

4.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación

La dirección del centro pondrá a disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático. Un ejemplar de esta quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el Consejo Escolar del centro y a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado del centro, en formato preferentemente electrónico.

Al finalizar el período lectivo de cada curso escolar, el Consejo Escolar del centro, el Claustro y el equipo directivo del centro evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables vinculándolos a las necesidades de formación del profesorado.

A tal efecto, el equipo directivo, elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, el análisis y la valoración del Consejo Escolar del centro, en la que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora las tendrá en cuenta la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente, y se concretarán en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM.

La Inspección Educativa comprobará que se han cumplimentado todos los apartados de la PGA y que éstos se ajustan a la normativa aplicable. En su caso, notificará a la dirección del centro los posibles incumplimientos, que tendrán que ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección Educativa y comunicada al Consejo Escolar del centro.

4.4. Memoria de final de curso

1. Para la elaboración de la memoria final de curso, el equipo directivo garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente. Incluirá la evaluación de los diferentes elementos que forman parte del PEC.



2. La memoria se realizará a través de un formato determinado por la Secretaría Autonómica de Educación, que se pondrá a disposición de los centros y que será cumplimentado por vía electrónica o telemática.

3. La memoria de final de curso será aprobada por el Claustro y por el Consejo Escolar del centro y se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico.

4. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.

5. La fecha límite para la remisión de la memoria final a la Administración educativa será el 21 de julio de 2027.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

5.1. Consideraciones generales

1. En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se constituirán los órganos de coordinación docente siguientes:

a) Comisión de coordinación pedagógica.

b) Equipos educativos.

c) Departamentos didácticos.

d) Departamento de Orientación Educativa y Profesional.

e) Tutorías.

f) Otras figuras de coordinación que puedan ser determinadas por la conselleria competente en materia de educación, con carácter general o de forma particular para algún centro.

2. Los centros que tengan autorizado el programa de coordinación horaria deberán constituir la comisión coordinadora del Programa de Coordinación Horaria, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden 5/2017, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

3. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir, entre las personas designadas para realizar estas funciones, el número total de horas que se asignen al centro para la coordinación docente.

4. La atribución horaria correspondiente a los órganos de coordinación docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1.3. de estas instrucciones.

5.2. Comisión de coordinación pedagógica. Composición, coordinación y funciones

1. Será aplicable lo que se establece en los artículos 36 y 37 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

2. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de manera habitual y permanente, los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

3. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica del centro son las que establece el artículo 37 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

4. El calendario de reuniones y el programa de actividades de la comisión de coordinación pedagógica del centro se incluirán en la PGA. Las reuniones serán convocadas por la presidencia de la comisión, y la asistencia a estas será obligatoria para todas las personas miembros.

5.3. Equipos educativos. Composición, coordinación y funciones

1. Se estará de acuerdo con el artículo 38 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

2. Sus funciones serán las que establece el artículo 39 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. A estas funciones se añadirá, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.2 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y en el artículo 27.2 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, la de desarrollar las propuestas pedagógicas para concretar y coordinar las situaciones de enseñanza y aprendizaje y otras actuaciones que sean procedentes para favorecer la personalización del aprendizaje.

3. Las personas que ejercen la coordinación de los equipos educativos tendrán las funciones indicadas en el artículo 40 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

4. De acuerdo con el artículo 26.1 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y en el artículo 27.1 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, los centros tendrán que disponer de horarios específicos para las reuniones de coordinación de los equipos educativos dentro del periodo de permanencia del profesorado en el centro.



En este sentido, las direcciones de los centros decidirán la periodicidad de estas reuniones que, con carácter general tendrían que ser mensuales. Estas reuniones podrán coincidir con las reuniones de los equipos docentes que se realizan coincidiendo con las sesiones de evaluación que cada centro determine.

5.4. Departamentos didácticos

1. Los departamentos didácticos estarán compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia de las materias, ámbitos o módulos asignados al departamento. Estará adscrito funcionalmente a un departamento el profesorado que, incluso si pertenece a otro, imparta alguna materia, ámbito o módulo del primero.

2. Las competencias de los departamentos didácticos, las funciones de la jefatura de estos, así como sus rasgos fundamentales son los establecidos en los artículos 41, 42 y 43 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

3. En los centros educativos que imparten Educación Secundaria se constituirán los departamentos didácticos correspondientes a las distintas materias. Con carácter general, se crearán los departamentos de Artes Plásticas, Biología y Geología, Educación Física, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Informática, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología, Valenciano: Lengua y Literatura, Economía, Formación y Orientación Laboral y Religión, cuando se alcancen al menos las horas semanales correspondientes a un puesto completo. En caso contrario, la especialidad se integrará en otro departamento afín, conforme a la autonomía pedagógica y organizativa del centro. Esta decisión corresponderá a la dirección, previa consulta al claustro. Se garantizará la participación y el consenso del equipo docente.

A este respecto, en el caso de Religión, se atenderá a las instrucciones establecidas por el órgano competente en materia de personal docente.

En todo caso, las decisiones relativas a la organización y composición de los departamentos deberán adoptarse en coherencia con la atribución docente de las diferentes especialidades y fundamentarse en la autonomía pedagógica y organizativa de cada centro. De este modo, se favorecerá una estructura departamental flexible y adaptada a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

4. En los centros educativos donde no se hayan podido constituir los departamentos de Griego y Latín por inexistencia de estas especialidades en su plantilla orgánica y exista el puesto de trabajo de Cultura Clásica, se constituirá un departamento de Griego o Latín. La denominación corresponderá a la materia que tenga más carga lectiva o a una de estas en el caso de dedicación horaria idéntica.

5. Cuando un profesor o profesora perteneciente a un departamento no imparta docencia en este y esté adscrito funcionalmente a otro departamento, formará parte de los dos y conservará el derecho a participar en las reuniones del departamento a que pertenece.

6. Para facilitar la coordinación entre el departamento didáctico y la comisión de coordinación pedagógica, este trasladará los acuerdos que el departamento adopte a la comisión de coordinación pedagógica y se informará a los miembros del departamento de todas las cuestiones acordadas por la mencionada comisión que afecten al departamento.

7. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el Claustro, dispondrá de autonomía para distribuir un número total de horas lectivas semanales entre las personas que coordinen los equipos educativos, las jefaturas de los departamentos y otras figuras de coordinación, para que desarrollen sus funciones. En esta distribución se garantizará una dotación mínima de una hora lectiva semanal para la jefatura de cada departamento didáctico. Estas horas lectivas se destinarán tanto al desarrollo de las funciones que les atribuye el artículo 43 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell; además de las complementarias que, por este motivo, tengan asignadas.

5.5. Departamento de Orientación Educativa y Profesional

1. La composición y funciones del departamento de Orientación Educativa y Profesional son las que se especifican en los artículos 7 y 8 del [Decreto 72/2021](#), de 21 de mayo, del Consell, y en el capítulo II del Título IV de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. El departamento de Orientación Educativa y Profesional estará integrado, al menos, por los componentes siguientes:

a) El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa.

b) El personal especializado de apoyo, docente y no docente, que interviene en el centro.

c) La profesora o el profesor que lleve a cabo las tareas de información y orientación vinculadas a la ocupación, en el supuesto de que el centro imparta ciclos formativos.



3. Será aplicable el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell; el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell; el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell; la Orden 20/2019, de 30 de abril, Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte; y la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. El departamento de Orientación Educativa y Profesional estará coordinado y dirigido por una jefatura de departamento designada por la dirección del centro de entre sus personas miembros, oído el departamento, preferentemente de entre el profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos con destino definitivo de la especialidad de Orientación Educativa. En caso de baja o ausencia temporal de la persona que ejerza la dirección del departamento de orientación, desarrollará sus funciones por suplencia uno de sus miembros, que será designado por la dirección del centro, oído el departamento, que podrá formular una propuesta no vinculante.

5. La persona que ejerza la jefatura del departamento desarrollará sus funciones durante un curso académico y podrá ser prorrogada anualmente, oído el departamento, siempre que continúe formando parte de este.

6. La persona que ejerza la jefatura del departamento podrá renunciar por causa justificada, la cual tendrá que ser aceptada por la dirección del centro.

7. El departamento de Orientación Educativa y Profesional actuará bajo la supervisión de la jefatura de estudios y la asistencia a las reuniones del departamento será obligatoria para todos los miembros. El personal no docente de atención educativa podrá participar en las reuniones convocadas a requerimiento de la jefatura del departamento.

8. El profesorado que imparta en ESO los ámbitos de los programas pedagógicos de diversificación curricular (PDC) y de aula compartida (PAC), la atención domiciliaria u otros programas que puedan existir de atención a la diversidad se integrará funcionalmente en este departamento.

9. Las funciones del personal de apoyo de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje son las que establece el artículo 42 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

10. En cuanto a los especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, asesorarán y colaborarán con los departamentos didácticos en el diseño e implementación de programas preventivos de dificultades específicas de aprendizaje dirigidos a todo el alumnado, especialmente de los primeros cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

11. El personal docente especializado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje destinado en las unidades específicas tiene que atender preferentemente al alumnado escolarizado en la unidad específica, pero cuando las necesidades lo permitan, podrá atender también a otro alumnado escolarizado en el centro. De la misma forma, el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje destinado a la atención del resto del alumnado del centro colaborará con los equipos educativos y con el equipo de la unidad en la inclusión del alumnado de las unidades específicas en el aula ordinaria.

12. El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa formará parte de las agrupaciones de orientación de zona referidas en el artículo 10 del [Decreto 72/2021](#), de 21 de mayo, del Consell.

5.6. Tutorías

1. De acuerdo con el artículo 47 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la acción tutorial tiene por finalidad contribuir, en colaboración con las familias, al desarrollo y apoyo personal y social del alumnado, tanto en el ámbito académico como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte del profesorado. La tutoría y la orientación del alumnado deben formar parte de la función docente. Cada grupo de alumnado debe tener una tutora o un tutor.

2. Para la asignación de las tutorías se tendrán en cuenta además los aspectos siguientes:

a) Podrá ser profesorado tutor quién imparta alguna materia o ámbito del currículo en el mismo grupo.

b) El profesorado tutor será designado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos previamente por el Claustro. En todo caso, la dirección del centro decidirá, con criterios pedagógicos, la asignación de las tutorías para dar la mejor respuesta educativa al alumnado del centro.

c) En primero de Educación Secundaria Obligatoria, las personas que ejerzan la tutoría serán, siempre que sea posible, profesorado con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, la dirección del centro podrá designar profesorado sin destino definitivo en el centro y lo comunicará, mediante una propuesta razonada, a la Inspección Educativa, tal y como está establecido en el artículo 47.4 del [Decreto 252/2019](#).

d) El profesorado tutor será profesorado con dedicación completa, únicamente en el supuesto de la imposibilidad de asignar la tutoría a todos los grupos de un centro podrá asignarse la tutoría a profesorado con menos de 12 horas lectivas o itinerante.



e) En el caso de la tutoría de las unidades específicas en centros ordinarios, los criterios de asignación serán los especificados en la correspondiente resolución para la organización y funcionamiento de estas unidades para el curso 2026-2027.

3. En todo caso, los centros docentes deberán evitar la asignación de tutorías y la impartición de docencia por parte de docentes que sean representantes legales del propio alumnado del centro, o que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo; todo ello, de conformidad con el artículo 53.5 del [Real Decreto Legislativo 5/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (BOE 261, 31.10.2015), y con el artículo 23 de la [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE 236, 02.10.2015).

4. Las funciones que tienen que ejercer los tutores y las tutoras son las que se indican en el artículo 48 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. También será aplicable aquello que se establece en los artículos correspondientes a la tutoría incluidos en la normativa autonómica que se regula en el artículo 27 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell y en el artículo 29 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell; así como en el artículo 6 del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre.

Así mismo, para el régimen a distancia se estará a lo que disponen los artículos 83, 84 y 85 de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

5. La jefatura de estudios, con el asesoramiento del departamento de Orientación Educativa y Profesional o de quien tenga atribuidas sus funciones, coordinará el trabajo de las personas que ejerzan la tutoría, y mantendrán con este fin las reuniones periódicas necesarias durante el curso, así como las requeridas para el desarrollo adecuado de esta función. La acción tutorial podrá complementarse mediante el uso de plataformas electrónicas que proporcione la Generalitat o que estén debidamente autorizadas.

6. El horario de tutoría, dado su carácter lectivo, formará parte del horario del alumnado. En las primeras sesiones de tutoría, el profesorado tutor tendrá que informar al grupo, para cada materia, ámbito o módulo, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a que serán sometidos, de acuerdo con el currículo establecido en cada curso o periodo, de la programación, de los derechos y deberes del alumnado, del procedimiento de reclamación de calificaciones y del horario de tutorías, así como del sistema de control de faltas de asistencia del alumnado que prevea el desarrollo de la acción tutorial.

En la primera reunión conjunta con las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado del grupo, que se celebrará al inicio del curso escolar, la persona tutora informará de todos los aspectos indicados en el párrafo anterior. Los centros comunicarán a los representantes legales del alumnado las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para atenderlos.

La persona tutora informará a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado sobre su proceso educativo, por escrito o por los medios telemáticos que la Administración ponga a su alcance, después de cada sesión de evaluación o cuando haya circunstancias que lo aconsejen.

7. La dirección del centro garantizará, en cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria, una reunión informativa, como mínimo trimestral del profesorado tutor de grupo con las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado. A petición de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales, y por otros motivos que lo aconsejen, la dirección del centro facilitará un encuentro entre estos y la persona que ejerza la tutoría del grupo. En estas reuniones podrá participar, si procede, el profesorado que imparta docencia al grupo.

8. Las personas que ejerzan la tutoría tendrán a su disposición el asesoramiento del departamento de Orientación Educativa y Profesional para la organización de la acción tutorial, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.

9. En los centros educativos, tanto institutos como secciones, por cada unidad de ESO, la persona tutora dispondrá de tres horas lectivas para el desarrollar las actividades de tutoría. En Bachillerato, por cada unidad, se asignarán dos horas lectivas. En ambas etapas una de estas horas se dedicará al grupo completo del alumnado.

En la planificación de su actividad, se valorará la posibilidad de realizar visitas a centros que impartan formación profesional, empresas y entidades de la zona, y se dará a conocer la oferta formativa profesional.

10. Dado que el estudio, y la correspondiente asistencia a clase respetando los horarios establecidos, es considerado como un deber del alumnado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, las faltas de asistencia del alumnado serán comunicadas a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado por el profesor tutor o profesora tutora con una periodicidad semanal. En caso de reiteración sin justificación, el tutor o la tutora tiene que informar a la jefatura de estudios para poner en marcha las actuaciones que se establecen en la [Resolución de 29 de septiembre de 2021](#), de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat



Valenciana que imparten enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica (DOGV 9210, 08.11.2021), y que se tendrán que coordinar con el departamento de Orientación Educativa y Profesional o con quien tenga atribuidas sus funciones. El profesorado tutor, junto con el profesorado implicado, tendrán que registrar obligatoriamente las faltas de asistencia en ITACA, de forma que se puedan gestionar tanto los avisos como los indicadores de absentismo.

5.7. Otras figuras de coordinación

1. Según lo establecido en el artículo 49 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, en los centros públicos dependientes de la Generalitat que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional existirán, al menos, las siguientes figuras de coordinación:

- a) Persona coordinadora de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Persona coordinadora de tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- c) Persona coordinadora de formación.
- d) Persona coordinadora de bienestar y protección.
- e) Persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares.
- f) Persona coordinadora de ciclos formativos.
- g) Otras que se puedan determinar por la conselleria competente en materia de educación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para dedicarse a las tareas anteriores podrán ir a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el apartado 4 del artículo 35 de este decreto.

3. La dirección del centro debe designar a estas figuras de coordinación, entre el profesorado del Claustro, preferentemente de entre los miembros con destino definitivo en el centro educativo y con formación y experiencia específica en cada caso, a propuesta de la jefatura de estudios y/oído el Claustro.

4. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el Claustro, dispondrá de autonomía para distribuir un número total de horas lectivas semanales entre las personas que coordinan los equipos educativos y las otras figuras de coordinación para que desarrollen sus funciones. En esta distribución se garantizará una dotación mínima de una hora lectiva semanal para cada figura de coordinación.

5.7.1. Persona coordinadora de Educación Secundaria Obligatoria

La persona coordinadora de Educación Secundaria Obligatoria tendrá que desarrollar las funciones que se indican en el artículo 50 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

5.7.2. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación

La persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación tiene que ejercer las funciones que establece el artículo 51.2 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, y el artículo 11 del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, del Consell.

5.7.3. Persona coordinadora de formación

La persona coordinadora de formación tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 52 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, y el artículo 11 del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, del Consell.

5.7.4. Persona coordinadora de bienestar y protección

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, se modifica el nombre de la coordinación de Igualdad y Convivencia regulada en el Decreto 252/2019 y el Decreto 105/2022, del Consell, y será denominada coordinación de bienestar y protección de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. La figura de coordinación de bienestar y protección se establecerá en todos los centros educativos, para el adecuado tratamiento de los derechos de la infancia y adolescencia, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3. Las funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección serán las que indica el artículo 53 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, y el artículo 11 del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, del Consell.

5.7.5. Persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares

La persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 54 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.



5.7.6. Persona coordinadora de ciclos formativos

La persona coordinadora de ciclos formativos tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 55 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

5.7.7. Persona coordinadora del aula de Informática

1. La dirección del centro designará a la persona coordinadora del aula de Informática preferentemente entre el profesorado de la especialidad de Informática con destino en el centro, o, en su defecto, entre el personal docente que tenga la formación y la disponibilidad adecuada, a propuesta de la jefatura de estudios y/oído el Claustro.

2. Sus funciones serán complementarias a las funciones de la persona coordinadora de las TIC del centro y las desarrollará en el ámbito de actuación del aula o las aulas de Informática del centro. Estas funciones son:

a) Colaborar con la persona coordinadora de las TIC en la coordinación del uso del aula o aulas de Informática del centro.

b) Velar por el mantenimiento del material informático del aula o aulas de Informática del centro.

c) Colaborar con la persona que coordine las TIC en la interlocución con el Soporte y Asistencia Informática (SAI), en los temas relativos al material informático del aula o aulas de Informática del centro.

d) Gestionar, dentro de la aplicación de inventario TIC proporcionada por la Administración, el hardware y el software de que dispone el aula o aulas de Informática del centro, y responsabilizarse de que esté localizado y disponible.

e) Colaborar en la confección del inventario de máquinas y material informático del aula o aulas de Informática del centro no incluido en la aplicación de inventario TIC.

f) Asesorar en materia informática e informar de las actividades que se lleven a cabo en el aula o aulas de Informática al profesorado que hace uso de estas.

g) Conocer la normativa y ordenación reguladora del uso de las TIC en el centro y asesorar al profesorado que hace uso del aula o aulas de Informática del centro sobre estas.

h) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

5.7.8. Persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona

1. De acuerdo con el artículo 29 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cada agrupación de orientación de zona contará con una persona coordinadora de la especialidad de orientación educativa, la cual será elegida por el resto de miembros en la primera reunión de septiembre, preferentemente entre aquellas que atiendan a centros con menos carga de unidades o menos complejidad y tengan destino definitivo en el centro.

2. La persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona desarrollará sus tareas conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

5.7.9. Persona coordinadora de la comisión colegiada de orientación profesional

La persona coordinadora de la comisión colegiada de orientación profesional tiene que ejercer las funciones que se indican en el resuelto sexto de la Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, sobre la organización y las funciones de las comisiones colegiadas de orientación profesional que deben implementar el Servicio de Orientación Profesional del sistema integrado de Formación Profesional (DOGV 9895, 17.07.2024).

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Personal docente

6.1.1. Horario del personal docente

1. La jornada laboral del personal docente es, con carácter general, de 37 horas y 30 minutos semanales. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, el profesorado tiene que dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. Las 7 horas y 30 minutos que restan hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Los miembros de la junta de personal docente no universitario que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical, dispondrán, de acuerdo con el contenido del Pacto de Acción Sindical, de cinco horas lectivas semanales para efectuar labores sindicales, que serán consideradas a la hora de confeccionar su horario lectivo.

2. Conforme al Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



educación, en centros públicos, será de 18 horas en las enseñanzas diferentes de Educación Infantil y Educación Primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. En consecuencia, los horarios lectivos del profesorado son de 18 horas lectivas semanales, pudiéndose establecer un incremento hasta 20 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de cinco. El régimen de compensación con horas complementarias será, como máximo, de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente se podrá computar a partir de los mínimos establecidos por la normativa vigente.

3. Las horas lectivas semanales son las siguientes:

a) Las correspondientes a los currículos respectivos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional.

b) Horas de tutoría.

c) Horas destinadas a implementar medidas de respuesta educativa al conjunto del alumnado.

d) Horas para el desarrollo de los programas de atención a la diversidad enmarcados dentro del Plan de actuación para la mejora (PAM) y otras líneas de actuación.

e) Horas de coordinación.

f) Horas dedicadas a las funciones directivas y otras coordinaciones.

g) Hora por desplazamiento del profesorado itinerante, si procede.

4. Las horas complementarias semanales (hasta 7 horas) son las siguientes:

a) Horas de guardia hasta tres periodos horarios, considerando un descanso de patio como periodo horario completo. El profesorado de guardia desarrollará las funciones establecidas en el punto 5 del artículo 86 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y el apartado 3.2.3. de estas instrucciones.

b) Horas complementarias de tutoría y de atención a los representantes legales del alumnado. Todo el profesorado del centro tiene que dedicar 1 hora complementaria semanal, una vez cubiertas las horas de guardia y guardia de recreo, para la atención a los representantes legales del alumnado.

c) Reuniones del departamento didáctico, en caso de departamentos con más de un miembro: una hora quincenal, que puede agruparse mensualmente para reuniones de duración más larga.

d) Organización de actividades deportivas, culturales, preparación de prácticas de laboratorio, mantenimiento de talleres y laboratorios, archivo y preparación de materiales didácticos.

e) Atención a la biblioteca para actividades relacionadas con la ordenación y organización del espacio y la lectura.

f) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante.

5. Las horas complementarias de cómputo mensual (5 horas) son las siguientes:

a) Asistencia a reuniones de Claustro.

b) Asistencia a reuniones de Consejo Escolar de los profesores y profesoras que sean miembros.

c) Asistencia a las reuniones de los equipos educativos de cada grupo de alumnado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3 de estas instrucciones.

d) Asistencia a las reuniones de los órganos de coordinación docente no previstas en las horas complementarias semanales.

e) Asistencia a las sesiones de evaluación.

f) Asesoramiento lingüístico en el centro sobre los programas lingüísticos y/o la impartición de cursos al profesorado para la mejora de la competencia lingüística y profesional en valenciano y en lenguas extranjeras.

g) Impartición de cursos al profesorado para la mejora de la competencia digital y el uso de plataformas de formación a distancia.

h) Organización, con el asesoramiento del departamento de orientación y bajo la coordinación de la jefatura de estudios, de las actividades de orientación general del alumnado de segundo curso de Bachillerato, con el fin de ayudarlos a perfilar la elección de los estudios de la educación superior.

i) Participación en actividades de formación incluidas en el Plan de formación del profesorado, convocadas y autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.

j) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las mencionadas anteriormente.

6. Las reuniones del Claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se tienen que celebrar una vez finalizado el periodo lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y con el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones, así como la votación, en caso de que se produzca, es obligatoria para el profesorado miembro de los diversos órganos o equipos. Las reuniones del Consejo Escolar del centro se tienen que celebrar en el día y la hora que permitan la



asistencia de todos los sectores representados. Respecto a la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación se cumplirá con la obligatoriedad regulada en los artículos 29, 34, y 36 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y respecto a la posibilidad de abstenerse en las votaciones de los diferentes órganos a lo que viene regulado en los artículos 30 y 34 del mismo decreto.

7. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del profesorado tiene que estar dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones.
- c) La programación y la planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos educativos del mismo centro y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de las medidas de coordinación para garantizar la continuidad del proceso educativo de transición o continuidad entre etapas adoptadas por el centro.
- f) El ejercicio de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la Administración educativa.
- i) La aplicación de las pruebas finales de evaluación según lo que disponga la normativa vigente, la corrección y la evaluación de estas y la atención al alumnado y sus representantes legales en los casos en que soliciten aclaraciones y revisiones o bien tenga que resolverse un procedimiento de reclamación de las calificaciones obtenidas o de las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

6.1.2. Horario del equipo directivo

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 14 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros dispondrán de un número global de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones, que dependerán del número de unidades autorizadas en el centro, y de los turnos en que se impartan las enseñanzas.

2. La dirección del centro, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro para la función directiva.

3. Durante la jornada escolar tendrá que garantizarse la presencia de, al menos, un miembro del equipo directivo.

6.1.3. Horario del profesorado que desarrolle funciones de coordinación docente

1. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el Claustro, dispondrá de autonomía para distribuir entre las personas que coordinan los equipos educativos, las jefaturas de los departamentos y las otras figuras de coordinación, para que desarrollen sus funciones, de un número total de horas lectivas semanales que dependerán del número de unidades autorizadas y del número de departamentos constituidos en el centro.

2. De acuerdo con la Orden 9/2025, de 5 de junio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 10127, 10.06.2025), la dirección garantizará una dotación mínima de una hora lectiva semanal para la jefatura de cada departamento didáctico, así como para cada figura de coordinación establecida.

3. Una vez que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades haya determinado la dotación de profesorado con el que contará cada centro durante el curso 2026-2027, la dirección del centro, una vez que estén cubiertas las necesidades de docencia, podrá incrementar las horas lectivas destinadas a tareas de coordinación con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.

6.1.4. Horario del profesorado de Orientación Educativa

1. Los centros contarán con horas lectivas asignadas al personal de orientación, determinadas en función del número de alumnos, determinadas según lo establecido en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, con el objetivo de garantizar el desarrollo de las funciones que les correspondan.

2. La jornada laboral de este profesorado es de 37 horas y 30 minutos semanales.

3. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, tienen que dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales, 25 de las cuales tienen que estar recogidas dentro del horario individual semanal y 5 horas semanales complementarias contadas mensualmente.



4. Las 25 horas semanales de obligada permanencia en el centro se tienen que distribuir de la manera siguiente:

a) Dieciocho horas de intervención con el alumnado y de colaboración en el desarrollo de la orientación educativa y profesional, que se pueden distribuir entre las atribuciones siguientes:

a.1) Colaboración en el desarrollo de las medidas de respuesta educativa para la inclusión previstas en el Proyecto educativo, en la programación general anual, en las programaciones de aula y en los planes de actuación personalizados.

a.2) Colaboración con el profesorado, especialmente el profesorado tutor, en el desarrollo de la acción tutorial con los diferentes grupos clase y de forma personalizada con el alumnado que lo requiera.

a.3) Asesoramiento y orientación al alumnado para contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje y optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional.

a.4) Participación en las actuaciones con el alumnado derivadas de las medidas y protocolos implementados en el centro.

a.5) Coordinación de las evaluaciones sociopsicopedagógicas para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado escolarizado en el centro y, en el marco de las agrupaciones de orientación de zona, de aquel que inicia la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria.

a.6) Realización de los informes sociopsicopedagógicos después de las evaluaciones sociopsicopedagógicas y en los momentos de transición o continuidad entre etapas y modalidades de escolarización.

b) Cuatro o cinco horas de entre las complementarias semanales de asesoramiento sociopsicopedagógico a la comunidad educativa:

b.1) Asesoramiento a los órganos de gobierno y de coordinación en el proceso de análisis e identificación de las barreras a la inclusión, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de las medidas para eliminarlas y para contribuir a la orientación educativa y profesional y a la inclusión de todo el alumnado.

b.2) Asesoramiento a la dirección del centro y a las personas implicadas en la aplicación de los protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar, de violencia, de protección, de salud mental, de conductas adictivas, de identidad de género, expresión de género e intersexualidad y de acogida del alumnado recién llegado o desplazado, así como otros protocolos en que pueda estar implicado el profesorado de Orientación Educativa.

b.3) Asesoramiento a la jefatura de estudios en la coordinación de la orientación educativa y profesional y la acción tutorial y en la organización de los apoyos en el centro.

b.4) Asesoramiento a la comisión de coordinación pedagógica, a los departamentos didácticos y de familia profesional y equipos educativos en la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje, otras necesidades específicas de apoyo educativo y las situaciones de desigualdad y desventaja, en la planificación, seguimiento y evaluación de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación y promoción del alumnado y en la planificación y seguimiento de las actuaciones de orientación educativa y profesional.

b.5) Asesoramiento y colaboración con el profesorado tutor en la planificación y seguimiento de la acción tutorial.

b.6) Asesoramiento y orientación a las familias del alumnado para contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje, optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional, y en lo que respecta a la oferta de Formación Profesional.

c) Una hora para las reuniones del departamento de Orientación Educativa y Profesional que puede agruparse quincenal o mensualmente para reuniones de duración más larga.

d) Una o dos horas de guardia.

5. Las cinco horas semanales complementarias de cómputo mensual corresponden a las actividades que se especifican en el apartado 6.1.1. de estas instrucciones.

Entre las actividades realizadas en las horas complementarias computadas mensualmente se contemplará:

a) Tareas relacionadas con la coordinación del departamento de orientación educativa y profesional del centro.

b) La asistencia a las sesiones de evaluación, al Claustro o, si procede, al Consejo Escolar.

c) Las reuniones de la agrupación de orientación de zona y de la coordinación territorial de la orientación.

d) La coordinación con los servicios educativos, sanitarios, sociales, de infancia, culturales y laborales del entorno.

e) La observación del alumnado fuera de las actividades lectivas.

f) Las tareas de asesoramiento a la comunidad educativa que no puedan realizarse en la parte fija del horario.

g) Las otras actividades relacionadas con el desarrollo de las tareas que este profesorado tiene atribuidas en la normativa vigente.

h) Las tareas relacionadas con la coordinación de la agrupación de orientación de zona, en el supuesto de que tenga atribuida esta coordinación.



6. El resto de las horas, hasta completar las 37 horas y 30 minutos semanales, serán de libre disposición para el perfeccionamiento o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

7. Las horas recogidas en el horario individual semanal las tiene que asignar la jefatura de estudios en la confección de los horarios del centro educativo, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Tiene que estar en el centro seis horas diarias como máximo, y dos como mínimo, de lunes a viernes, dentro del horario lectivo que tenga aprobado el centro.

b) Se tienen que asignar horas en todos los turnos del centro educativo.

c) En caso de que algún profesor o profesora tenga asignada alguna función directiva, se tienen que aplicar en las horas de atención directa en el centro los criterios que figuran en esta resolución respecto al horario del equipo directivo.

d) De acuerdo con las características de cada centro educativo y las necesidades del alumnado, se podrá variar la distribución entre las horas dedicadas a la intervención directa con el alumnado y colaboración en el desarrollo de la orientación educativa y profesional y las dedicadas al asesoramiento sociopsicopedagógico en la comunidad educativa.

e) Con carácter general, las reuniones con la agrupación de orientación de zona y la coordinación territorial de la orientación se realizarán los viernes por la mañana, en las condiciones que se determinan en los artículos 28 y 45 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

f) Los desplazamientos fuera del centro en el ejercicio de sus tareas computarán dentro del horario y serán cubiertas mediante comisión de servicio, de acuerdo con lo que regula el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126, 09.06.2025).

6.1.5. Profesorado de religión

El profesorado de religión formará parte, a todos los efectos, del Claustro del profesorado de los respectivos centros. La atribución docente del profesorado de Religión se limita a la impartición del currículo de Religión en condiciones equiparables al resto de materias, y, por lo tanto, no puede impartir cualquier otra materia, ámbito o módulo del currículo.

La impartición de la materia de Religión se realizará de acuerdo con la organización establecida por la dirección y según la organización de grupos adoptada por el centro.

Una vez asignadas las horas de docencia de Religión en los diferentes grupos, la dirección del centro podrá asignarle tareas organizativas y otras actividades lectivas que no impliquen impartir ninguna otra materia del currículo.

6.1.6. Plantilla de profesorado

La Dirección General de Personal Docente establecerá los criterios para la determinación de las plantillas del personal docente en los centros educativos que imparten Educación Secundaria y Bachillerato, en cumplimiento de la normativa vigente que regula el cálculo del personal docente en los centros que ofrecen enseñanzas no universitarias.

6.1.7. Elaboración de los horarios

1. La elaboración de los horarios está regulada en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo II de la [Orden de 29 de junio de 1992](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992) y en el [Decreto 58/2021](#), de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

2. El profesorado itinerante y el que ocupe un puesto compartido en otro centro diferente del de su adscripción, tiene que cumplir en cada uno de los centros la parte proporcional del horario complementario semanal de obligada permanencia y el complementario mensual en el centro, de acuerdo con los criterios que determine la jefatura de estudios o, en caso de desacuerdo, la Inspección Educativa, excepto las horas complementarias correspondientes a los desplazamientos, que se tienen que computar para la realización de estos. Este horario complementario se destinará, entre otras cosas, a efectos de participar en las sesiones de evaluación, en la celebración de claustros de profesorado y en las sesiones de coordinación relacionadas con sus funciones.

3. En la distribución de turnos, materias y cursos, así como en la determinación del orden de elección del profesorado, los centros tendrán que seguir las instrucciones indicadas a continuación:

a) Una vez determinado el número de grupos y los programas autorizados de los diferentes niveles educativos, la jefatura de estudios tiene que comunicar a las jefaturas de departamento, en el Claustro que se celebre a tal efecto, los datos siguientes: número de grupos, número de horas lectivas semanales asignadas a cada departamento, con la indicación



expresa de las horas o la especialidad que se impartirán en valenciano, las que se impartirán en castellano y, si es el caso, de las que se impartirán en lengua extranjera.

b) Posteriormente, se tienen que distribuir los turnos, las asignaturas y los cursos de la manera establecida a continuación. Las jefaturas de departamento tienen que reunir al profesorado definitivo que forma parte del departamento y al profesorado que ha obtenido destino definitivo en el último concurso de traslados, y tienen que trasladar la asignación horaria atribuida a cada profesor y profesora a la jefatura de estudios, así como las horas que no hayan sido asumidas por el departamento o bien la falta de carga horaria que afecte a un miembro del departamento o a más de uno.

c) El departamento tiene que empezar la distribución del horario entre sus miembros atribuyendo las horas curriculares correspondientes a las materias o ámbitos de los grupos cuya lengua vehicular sea una lengua extranjera, en aplicación del artículo 18.2 de la Ley 1/2024, de 27 de junio; a continuación, las horas impartidas en valenciano, de acuerdo con el programa de lenguas vehiculares que vaya a aplicar el centro el siguiente curso escolar y la capacitación del profesorado, y finalmente el resto de las horas asignadas al departamento.

d) Al efectuar el reparto horario entre el profesorado definitivo, en caso de que haya exceso de horas lectivas en el departamento, y antes de trasladar el exceso horario a la jefatura de estudios, se tienen que aplicar los criterios siguientes:

1) Se tienen que adjudicar todas las tutorías posibles.

2) Se tienen que adjudicar todas las horas de los diferentes programas que el centro tenga autorizados entre el profesorado definitivo.

3) Se tienen que adjudicar todas las horas posibles destinadas a implementar medidas de respuesta educativa al conjunto del alumnado entre el profesorado definitivo.

4) En los centros educativos de Educación Secundaria con más de un turno, se tienen que agrupar los restos horarios en un turno, y si esto no es posible, se tienen que agrupar en dos turnos, con la indicación de las horas de nocturno, teniendo en cuenta el punto 3.c. de este apartado.

e) En caso de que no haya acuerdo para la elección de turnos y grupos por parte del profesorado, se tiene que aplicar lo que establecen el artículo 18.2 de la Ley 1/2024, de 27 de junio y posteriormente, los apartados 2.1 y 2.2 del anexo II de la [Orden de 29 de junio de 1992](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, relativos a la distribución y el orden de elección.

f) La jefatura de estudios tiene que incorporar a cada horario personal las horas complementarias semanales correspondientes a guardias, tutorías con los representantes legales del alumnado, reunión de departamento, desplazamientos por itinerancia, etc., hasta completar las 25 horas semanales de obligada permanencia en el centro. La jefatura de estudios tiene que elaborar los horarios semanales del profesorado siguiendo los criterios adoptados por el Claustro de profesorado, y los tiene que incorporar a la PGA.

g) En ningún caso las preferencias horarias del profesorado tienen que comportar un perjuicio o un incumplimiento de los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado que figuran en el apartado 2.2 (Orden de elección) del bloque II del anexo II de la [Orden de 29 de junio de 1992](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

h) En la configuración y la distribución de horarios lectivos se debe tener en cuenta al profesorado que, por cualquier circunstancia, vuelva a su centro de destino definitivo con anterioridad al inicio del curso.

i) La jefatura de estudios tiene que velar por que se lleve a cabo un reparto equitativo de los grupos y los niveles.

j) Se tendrá también en cuenta, además, lo indicado en el apartado 6.g) del apartado 4.2.1.1 relativo al programa de coordinación horaria.

6.1.8. Cumplimiento del horario

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado está regulado en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo II de la [Orden de 29 de junio de 1992](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

No obstante, habrá que tener en cuenta la modificación de la jornada lectiva a un máximo de 18 horas establecidas en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell.

2. En caso de previsión de falta de asistencia, el profesorado tiene que facilitar, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado a la jefatura de departamento y, si es el caso, a la jefatura de estudios.

3. Para el profesorado de Orientación Educativa será obligatoria la asistencia a las reuniones de la agrupación de zona y/o singulares de orientación y de la coordinación territorial de la orientación a las cuales sea convocado, en las condiciones que se establecen en los artículos 28, 30 y 45 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. Respecto a la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación, se cumplirá con la obligatoriedad regulada en los artículos 29, 34, 36 y 38 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y respecto



a la posibilidad de abstenerse en las votaciones de los diferentes órganos a lo que está regulado en los artículos 30 y 34 del mismo decreto.

6.1.9. Prioridad para la elección de horarios

Una vez determinada la relación de personal funcionario para el curso 2026-2027 en el centro, la asignación de horarios se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. En primer lugar, se adjudicará el horario al personal funcionario del cuerpo de maestros en los grupos de alumnado correspondientes a primero y segundo de la ESO. Aquellos maestros que no completen su horario con horas de su especialidad podrán completarlo impartiendo otras materias en estos cursos, siempre que cuenten con la habilitación correspondiente y exista exceso horario en la materia. Todo ello sin perjuicio de la preferencia de los titulares de las respectivas especialidades, ya pertenezcan al cuerpo de maestros o al de profesores o catedráticos de Enseñanza Secundaria.

En el caso del personal funcionario del cuerpo de maestros de distintas especialidades, la prioridad para la elección de horario se establecerá aplicando, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

- a) Tendrá prioridad el personal que imparta alguna materia, ámbito o módulo no lingüístico en lengua extranjera.
- b) A continuación, la mayor antigüedad como funcionario de carrera en la especialidad a la que se pertenece.
- c) En caso de empate, el menor número de registro personal o, en su defecto, el lugar que ocupe en el orden de nombramiento como funcionario de carrera.

2. En caso de que no haya acuerdo para la elección de turnos y grupos por parte del profesorado, se aplicará lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, y, posteriormente, los apartados 2.1 y 2.2 del anexo II de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, relativos a la distribución y al orden de elección.

En primer lugar, cuando se impartan enseñanzas en dos o más turnos, cada miembro del departamento elegirá turno conforme al orden establecido. Posteriormente, la persona a quien corresponda elegir en primer lugar elegirá un grupo de alumnado de la asignatura y curso que desee impartir preferentemente; a continuación, lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre el personal del departamento. Finalizada la primera ronda, se realizarán las rondas sucesivas que resulten necesarias hasta que todo el profesorado complete su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al departamento.

La elección a que se refiere el párrafo anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Personal funcionario del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- b) Personal funcionario del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.
- c) Personal funcionario en prácticas.
- d) Personal funcionario interino.

Dentro de cada uno de los apartados a), b), c) y d), la prioridad en la elección vendrá determinada, de forma sucesiva, por los siguientes criterios:

a) En primer lugar, tendrá prioridad el profesorado que imparta alguna materia, ámbito o módulo no lingüístico en lengua extranjera.

b) A continuación, la mayor antigüedad como funcionario de carrera en la especialidad a la que se pertenece. En caso de empate, el menor número de registro personal o, en su defecto, el lugar que ocupe en el orden de nombramiento como funcionario de carrera. Para el personal funcionario en prácticas se atenderá al orden establecido en la correspondiente resolución de nombramiento; para el personal funcionario interino, al lugar que ocupe en la correspondiente bolsa de trabajo.

Cuando concurren varias personas con habilitaciones transitorias para impartir las mismas materias, áreas o módulos, se ordenarán entre ellas aplicando los criterios de prioridad previstos para el bloque en el que se integren.

3. En el caso de que, antes del inicio del curso académico, cambien las circunstancias de falta de horario en una especialidad, el centro deberá notificarlo a la dirección territorial correspondiente y esta, a su vez, a la Subdirección General de Provisión de Personal Docente por el mismo procedimiento, con el fin de ofrecer el puesto al profesorado desplazado o suprimido que hubiera manifestado su voluntad de volver al centro, de acuerdo con el modelo establecido.

En el caso de que finalmente el profesorado desplazado o suprimido regresará a su centro de origen, por imposibilidad de asignarle otro destino, se anulará su condición de desplazado o suprimido.

6.1.10. Atribución docente del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

1. En cuanto a la atribución docente de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato definidas en el [Real Decreto 217/2022](#), de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 76, 30.03.2022) y en el [Real Decreto 243/2022](#), de 5 de abril, por el que se



establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE 82, 06.04.2022) respectivamente, habrá que ajustarse a lo que disponga el [Real Decreto 286/2023](#), de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias (BOE 93, 19.04.2023).

2. En cuanto a la atribución docente de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato habrá que seguir lo que indica la disposición adicional tercera del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificada por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, y la disposición adicional tercera del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificada por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

3. El personal docente del cuerpo de maestros/as que ocupa, con carácter definitivo, puestos docentes en centros educativos de Educación Secundaria podrá impartir todas las materias de un ámbito en el primer y en el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que disponga de la habilitación correspondiente para impartir alguna de las materias del ámbito en su centro de destino.

4. Los ámbitos resultantes de la agrupación de materias en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y los propios de los programas de diversificación curricular serán impartidos por personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquier de las materias que se integran en estos ámbitos.

6.1.11. Sustitución de docentes

1. Atendiendo a la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad (DOGV 6408, 30.11.2010) se tiene que actuar según el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación (STEPV-IV, CCOO-PV, ANPE y FETE-UGT). De igual manera, se estará de acuerdo con la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por la Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión», tal y como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes tienen que velar porque las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la que deben indicar las causas.

3. En relación con el cese de los funcionarios interinos que han finalizado su servicio debido a la reincorporación del titular del puesto, la dirección del centro deberá emitir y remitir el certificado de cese del personal interino a la Dirección Territorial correspondiente en la misma fecha en que se produzca el alta del funcionario titular. Esta acción tiene como finalidad garantizar que el funcionario interino pueda participar en los próximos actos de adjudicación de plazas.

4. En caso de ausencia o enfermedad de cualquier miembro del equipo directivo, se actuará como se indica en el artículo 13 del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

6.1.12. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación al centro

La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la vicedirección del centro, tal y como se establece en el artículo 19.i) del [Decreto 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

Entre las actuaciones que se tienen que desarrollar se incluirá, al menos, una sesión informativa en la que se presentará a este profesorado las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto relativo al alumnado y a las familias.

6.1.13. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente

La dirección del centro tiene que hacer la notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente de los centros docentes, a través de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas al respecto por el secretario autonómico de Educación.

6.2. Personal no docente de atención educativa

6.2.1. Consideraciones generales

1. En aplicación de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), los centros



educativos pueden tener personal no docente de atención educativa, que participa junto con el personal docente en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículo, dentro del ámbito de las competencias y las funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen.

Este personal incluye, entre otros, al personal educador de educación especial, al personal fisioterapeuta, al personal técnico de gestión en interpretación de la lengua de signos, el personal educador social, al personal terapeuta ocupacional, al personal trabajador social y demás personal que la Administración determine, de acuerdo con las necesidades del alumnado escolarizado en el sistema educativo.

2. El personal no docente de atención educativa forma parte de los equipos educativos y del departamento de Orientación Educativa y Profesional; por lo tanto, debe colaborar en la detección, planificación, desarrollo de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación sociopsicopedagógica y en el asesoramiento al profesorado y a las familias, dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, debe participar en la elaboración de los informes de seguimiento del alumnado atendido, que las tutoras y los tutores deben entregar a las familias y debe formar parte del Plan de actuación personalizado (PAP).

3. La intervención se debe desarrollar, salvo circunstancias excepcionales, en el contexto del aula ordinaria y en estrecha coordinación con las tutoras, los tutores y el equipo educativo, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado.

6.2.2. Horarios del personal no docente de atención educativa

1. La jornada de trabajo del personal no docente de atención educativa debe ser la prevista en la normativa mencionada para los puestos con la misma clasificación.

2. El horario de trabajo del personal no docente de atención educativa, puesto que tienen atención directa con el alumnado, se adaptará a las características de los centros y los puestos de trabajo, y tendrá que ajustarse a las previsiones del [Decreto 42/2019](#), de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

3. Este personal se debe acoger al horario del centro educativo y al horario del alumnado al que apoyan, de acuerdo con el Plan de actuación personalizado. Para cada curso escolar, de acuerdo con la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, la dirección del centro tendrá que introducir el horario del personal no docente de atención educativa a través de la plataforma OVICE. La dirección territorial competente en materia de educación aprobará los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

4. A este personal le será aplicable lo que prevén las resoluciones de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial y personal fisioterapeuta (DOGV 8343, 20.07.2018 y DOGV 8342, 19.07.2018 respectivamente, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018).

6.2.3. Actuaciones para la acogida del personal no docente de atención educativa

La jefatura de estudios facilitará al personal no docente de atención educativa que se incorpore al centro información sobre los aspectos organizativos y pedagógicos del centro, así como la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, facilitará la participación de este personal en los órganos de coordinación en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6.2.4. Sustituciones y cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa

1. En caso de necesidad de cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa, tanto por quedar el puesto vacante o por sustitución temporal, la dirección del centro educativo solicitará la cobertura del puesto a través del trámite «Solicitud de cobertura de vacante/sustitución en centro (PAE- Personal de Atención Educativa)» de la plataforma OVICE adjuntando la documentación justificativa. Así mismo, se informará a la Inspección Educativa de referencia.

2. En el caso de baja por incapacidad temporal o accidente de trabajo la dirección del centro educativo no podrá adjuntar ninguna documentación donde consten datos personales relativos a la salud del personal de baja al trámite OVICE ni podrá trasladarla por otros medios a la dirección territorial de Educación.

6.2.5. Personal no docente de atención educativa adscrito a las Unidades Especializadas de Orientación

1. El personal trabajador social y el personal terapeuta ocupacional adscrito a las Unidades Especializadas de Orientación asesorará e intervendrá en centros educativos de titularidad de la Generalitat, a propuesta de la dirección de la unidad especializada de orientación.



2. En cumplimiento de lo dispuesto en la [Resolución de 19 de septiembre de 2025](#), de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se establecen la organización y el funcionamiento de la intervención del personal de educación social en el sistema educativo valenciano, (DOGV 10201, 24.09.2025), con carácter general, el personal de educación social estará adscrito orgánicamente a las unidades especializadas de orientación y dependerá funcionalmente de los centros educativos que le sean asignados. El personal de educación social, como personal no docente de apoyo a la inclusión, se integrará funcionalmente en el departamento o el equipo de orientación de los centros asignados junto al profesorado de la especialidad de orientación educativa y al resto de personal especializado de apoyo, docente y no docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

6.3. Personal de administración y servicios

1. Este personal ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según lo que establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

2. En cuanto a las funciones, hay que ajustarse a lo que regula para este personal la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana (DOGV 9065, 20.04.2021).

3. El procedimiento para la tramitación y organización de los horarios de este personal está regulado por la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

6.4. Otro personal

Si determinado alumnado del centro con necesidad específica de apoyo educativo dispone de una persona asistente personal reconocida por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia o de personal de la Fundación ONCE o de otra fundación o asociación externa al centro, la actuación de este personal se centrará exclusivamente, en el alumnado al cual asiste, en las condiciones que se determinan en la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación de personal externo y agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020) y en la [Instrucción de 20 de marzo de 2024](#), de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

7. ENSEÑANZAS

7.1. Educación Secundaria Obligatoria

7.1.1. Organización curricular en Educación Secundaria Obligatoria

1. En Educación Secundaria Obligatoria, hay que ajustarse a lo dispuesto en el [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y en las modificaciones introducidas por el [Decreto 66/2024](#), de 21 de junio, del Consell.

2. En el ámbito de la autonomía curricular, pedagógica y organizativa de los centros, se podrá adoptar el modelo de agrupación por ámbitos, en primero, segundo o tercero de la ESO. En caso de optar por este modelo, la organización de las materias por ámbitos se regirá por lo que dispone el artículo 11 del mencionado decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

7.1.2. Concreción curricular

1. Las propuestas pedagógicas de departamento se tienen que ajustar a lo que dispone el artículo 21.4 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, así como a lo que se indica en los apartados 1.2.5. y 4.2.2.1.b de estas instrucciones.

2. Las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que dispone el artículo 22 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, así como a lo que se indica en el apartado 4.2.2.1.c de estas instrucciones.

7.1.3. Aspectos relativos a la regulación de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria

1. La oferta de materias optativas para los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria está regulada en los artículos 10 y 12 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. En este sentido, se deberá tener en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

2. Así mismo, hay que ajustarse a lo que dispone el capítulo VII del título II de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.



7.1.4. Ciclos formativos de grado básico

Por lo que respecta a la definición, acceso y organización de los ciclos formativos de grado básico, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell; así como el [Decreto 117/2025](#), de 29 de julio, del Consell, por el que se establecen los currículums de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional, en aplicación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (DOGV 10172, 13.08.2025). Así mismo, se atenderá a lo establecido en el capítulo IV del título II del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE 174, 22.07.2023) y la [Orden 10/2024](#), de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional (DOGV 9848, 14.05.2024).

7.1.5. Programas pedagógicos

7.1.5.1. Programas de diversificación curricular

1. En cuanto a la definición, acceso y organización de los programas de diversificación curricular hay que ajustarse a lo que dispone el artículo 18 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

2. En cuanto a los aspectos relacionados con la constitución de grupos, el procedimiento de solicitud y autorización, el profesorado de los ámbitos y el seguimiento y la evaluación de este programa, se estará a lo que dispone el capítulo V del título II de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, modificada por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

3. En caso de que el aprovechamiento del programa por parte de un alumno o una alumna del PDC de 3.er curso de ESO no haya sido positivo, el equipo educativo, con el asesoramiento del Departamento de Orientación Educativa y Profesional, puede proponer su incorporación a un ciclo formativo de Grado Básico o a un Programa de aula compartida, como alternativas posibles teniendo en cuenta las necesidades del alumno o la alumna.

La incorporación a un ciclo formativo de Grado Básico requiere la propuesta del equipo educativo por medio del consejo orientador de acuerdo con los términos establecidos en el anexo XVII del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

7.1.5.2. Programa de aula compartida

1. En cuanto a la definición, condiciones y objetivos, acceso y organización del programa de aula compartida (PAC), hay que ajustarse a lo que dispone el artículo 19 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

2. En cuanto a los aspectos relacionados con el diseño y la concreción curricular, la evaluación y la promoción, los recursos y los acuerdos de colaboración, el procedimiento de solicitud y autorización, el profesorado de los ámbitos y el seguimiento y la evaluación de este programa, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del título II de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.1.6. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza y condiciones de promoción y de titulación del alumnado

En cuanto a la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado habrá que ajustarse a lo que disponen los capítulos I y II del título IV del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y a lo dispuesto en la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, se deberá tener en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

7.1.7. Consejo orientador

En cuanto al consejo orientador hay que ajustarse a lo que dispone el artículo 47 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto.

7.1.8. Prueba extraordinaria

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 42 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, el alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 del mencionado decreto, teniendo en cuenta, así mismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en los artículos 35.4 y 41.6 de dicho decreto, podrá hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no haya superado.

2. La organización de estas pruebas se tiene que ajustar a lo dispuesto en el capítulo IV del título II de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.1.9. Exenciones y convalidaciones



1. Medidas para el alumnado que compagina sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria con la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite o con la condición de personal técnico, entrenador, arbitral o juez de élite de la Comunitat Valenciana.

Con el fin de favorecer la compatibilidad de la práctica deportiva con los estudios de Educación Secundaria Obligatoria para este alumnado, pueden adoptarse diferentes medidas relativas a la convalidación y exención de materias de la ESO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. El procedimiento a seguir para la solicitud de medidas tiene que ajustarse a lo dispuesto en el capítulo I del título II de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, se deberá tener en cuenta el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

2. Medidas para el alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Música o Danza.

a) Con el fin de favorecer la simultaneidad de los estudios de enseñanzas profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria, para este alumnado pueden adoptarse diferentes medidas relativas a la convalidación y exención de materias de la ESO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. El procedimiento a seguir para la solicitud de medidas tiene que ajustarse a lo dispuesto en la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, se deberá tener en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

b) En relación con la convalidación de la materia de opción Música de 4.º curso, caso que el centro no lo ofrezca, es posible matricular al alumnado de esta materia y conceder, si cabe, la convalidación.

3. Respecto a la exención de la evaluación y calificación del valenciano se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2. y 14 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat.

7.1.10. Primera y segunda lengua extranjera

1. La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, establece que todo el alumnado cursará inglés como lengua extranjera. En consecuencia, de acuerdo con la normativa vigente en materia de plantillas de profesorado, se podrán constituir grupos cuya primera lengua extranjera sea diferente del inglés, siempre que el alumnado curse esta última como segunda lengua extranjera, y además se cumpla en el Programa de Lenguas Vehiculares, que dicho alumnado disponga de un mínimo del 15% del tiempo lectivo en inglés.

2. En cuanto a la posibilidad de cambio de idioma en la materia Lengua Extranjera, se debe actuar de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional tercera de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.1.11. Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con materias pendientes de superación del sistema que se extingue

El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida en el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, tendrá que ajustarse a lo que se establece en la disposición adicional cuarta de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.1.12. Premios extraordinarios de rendimiento académico de Educación Secundaria Obligatoria y mención honorífica en la etapa

En cuanto a la posibilidad de otorgar la mención honorífica al alumnado cuyo esfuerzo merezca ser reconocido dadas sus características personales o sociales, así como la adjudicación de los premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Secundaria Obligatoria, habrá que atenerse a lo que disponga la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con las resoluciones anuales de convocatoria y de concesión de dichos premios.

7.1.13. Evaluación de diagnóstico en 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria

En 2º de ESO se realizará una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado, atendiendo a las características explicitadas en el artículo 29 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020), en el artículo 40.1 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que se determine.

7.1.14. Enseñanzas de Religión

En cuanto a las enseñanzas de religión hay que ajustarse a lo que establece la disposición adicional primera del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

En el periodo de matrícula, el alumnado mayor de edad y los padres, las madres, y los tutores o las tutoras legales del alumnado menor de edad podrán manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanzas de religión.



La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa es competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las autoridades religiosas correspondientes.

Los centros educativos dispondrán de las medidas organizativas para que el alumnado, cuyos padres, madres, o personas tutoras legales no hayan optado por cursar enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa, sin que se establezca ninguna materia con carácter alternativo. Esta atención educativa habrá de impartirse dentro del mismo horario en que el alumnado curse enseñanzas de religión.

La atención educativa al alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de Religión se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de los elementos transversales de las competencias a través de la realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Asimismo, no podrá comportar actividades de estudio o refuerzo de otras materias curriculares.

7.1.15. Reconocimiento y certificación del nivel de valenciano del alumnado

1. El artículo 16 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, dispone que el alumnado que supere la materia de valenciano los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria tendrá derecho al reconocimiento del nivel B1 de valenciano. Así mismo, conforme a lo indicado en la disposición transitoria tercera de la mencionada ley, lo establecido en el artículo 16, relativo a la certificación de niveles de referencia de valenciano, producirá efectos para todo el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que hubiese concluido dicha etapa a partir del curso escolar 2008-2009, inclusive.

2. Respecto al procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro del nivel de valenciano del alumnado se estará a lo dispuesto en la [Resolución de 26 de septiembre de 2024](#), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en aplicación de lo que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9947, 30.09.2024).

3. El alumnado matriculado en el centro que solicite la exención de la evaluación y calificación de Valenciano: lengua y literatura conforme a lo establecido en la Ley 1/2024, de 27 de junio, tendrá como fecha límite para su solicitud el 22 de diciembre de 2026, sin perjuicio que con posterioridad pueda ejercer su derecho a renunciar a la misma. En el caso de alumnado que se escolarice de manera sobrevenida, tendrá un plazo de tres meses para su solicitud, disponiendo como fecha límite, en todo caso, el 15 de junio de 2027.

La solicitud será presentada por el alumno o la alumna, en caso de ser mayor de edad, o por los representantes legales en la secretaría del centro educativo. De esta solicitud se entregará copia con registro de entrada a la persona interesada. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos o no se presente la documentación acreditativa, se requerirá un plazo de diez días para subsanar la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

7.2. Bachillerato

7.2.1. Organización curricular en Bachillerato

La etapa de Bachillerato se ajustará a lo que se dispone en el [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell, y en la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, modificada por el [Decreto 66/2024](#), de 21 de junio, del Consell.

7.2.2. Concreción curricular

1. Las propuestas pedagógicas de departamento se ajustarán a lo que se dispone en el artículo 22 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell, así como a lo que se indica en los apartados 1.2.5. y 4.2.2.1.b de estas instrucciones.

2. Las programaciones de aula se ajustarán a lo que se dispone en el artículo 23 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell, así como a lo que se indica en el apartado 4.2.2.1.c de estas instrucciones.

7.2.3. Acceso

Podrán acceder a los estudios de bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán acceder a los estudios de bachillerato quienes estén en posesión de cualquiera de



los títulos de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño o de Enseñanzas Deportivas y aquellos otros casos previstos en la ley.

7.2.4. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza y condiciones de promoción y de titulación del alumnado

En cuanto a la evaluación, a la promoción y a la titulación del alumnado que curse Bachillerato, se ajustará a lo que disponen los capítulos I, II, III y IV del título IV del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell y las modificaciones de los artículos 46 y 47 por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

En el caso de bachillerato de régimen nocturno, se ajustará a lo que se establece en el capítulo II del título IV de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y, en el caso de bachillerato a distancia, lo que se establece en el capítulo II del título IV de la misma orden.

El término No Presentado (NP) solo se consignará en la evaluación final extraordinaria y su equivalencia corresponderá, para el cálculo de la nota numérica, a la calificación mínima establecida para esta etapa (es decir, 0), salvo que haya una calificación numérica obtenida para la misma materia en la prueba ordinaria, caso en que se consignará esta calificación. Si la calificación de la prueba extraordinaria es inferior a la de la prueba final ordinaria del mismo curso académico, se consignará la calificación superior.

La evaluación de los aprendizajes y el registro en el sistema de gestión del alumnado hospitalizado atendido en la unidad pedagógica hospitalaria o convaliente en su domicilio por enfermedad atendido por el Centro Específico de Educación a Distancia (CEED) corresponde al centro docente en el que está matriculado, teniendo en cuenta la información del seguimiento y evaluación del profesorado que ha atendido, tomar las decisiones sobre la promoción y titulación que tienen que hacerse de acuerdo con lo que, con carácter general, establece la normativa vigente en cada una de las etapas educativas para todo el alumnado.

7.2.5. Repetición completa de segundo curso de Bachillerato

El alumnado que al final del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias, podrá matricularse de estas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, o podrá optar, asimismo, por repetir el curso completo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 43 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

El procedimiento para solicitar la repetición completa de segundo curso de Bachillerato es el que se dispone en el capítulo IV del título III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.2.6. Cambio de modalidad o vía

El alumnado puede cambiar de modalidad o vía al pasar de primero a segundo curso de Bachillerato o al repetir cualquier de los cursos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell. El procedimiento para solicitar el cambio de modalidad o vía es el que se dispone en el capítulo I del título III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En este sentido, se deberá tener en cuenta el anexo II del [Decreto 66/2024](#), de 21 de junio, del Consell, por el que se añade un nuevo apartado 4 al artículo 41 de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y se modifica el anexo VIII de dicha orden.

7.2.7. Exenciones y convalidaciones

1. Para el alumnado que compagina sus estudios de Bachillerato con la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite, o con la condición de personal técnico, entrenador, arbitral o juez de élite de la Comunitat Valenciana, pueden adoptarse distintas medidas relativas a la convalidación y exención de determinadas materias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. El procedimiento para solicitar la exención y convalidación de materias es el que se dispone en el capítulo VII del título III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. Igualmente, para el alumnado que compagina los estudios de Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Danza o de Música y con el fin de favorecer la compatibilidad y simultaneidad de ambas enseñanzas, pueden adoptarse diferentes medidas relativas a la convalidación y exención de determinadas materias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. El procedimiento para solicitar la exención de la materia de Educación Física y la convalidación de las materias establecidas por normativa es el que se dispone en los capítulos V y VI del título III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Respecto a las materias de contenido análogo son las que se recogen en la siguiente tabla:



<i>Materia de Bachillerato</i>	<i>Asignatura de las EEPP de Danza/Música</i>
Cultura Audiovisual	Cultura Audiovisual/Cultura Audiovisual
Historia de la Música y de la Danza	Origen y Evolución de la Danza/ 1º de Historia de la Música

Para el resto de materias de Bachillerato en las que el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, especifica que se pueden convalidar con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza de contenido análogo, estas son, Coro y Técnica vocal I, Literatura Universal, Coro y Técnica vocal II, Historia del Arte y Literatura Dramática para las Enseñanzas Profesionales de Danza, y Artes Escénicas I, Literatura Universal, Artes Escénicas II, Historia del Arte y Literatura Dramática para las Enseñanzas Profesionales de Música, el procedimiento es el siguiente:

1. En caso de que se oferte alguna asignatura de diseño propio en estos centros de Enseñanzas Profesionales que pudiera coincidir con el 75% en objetivos y contenidos con dichas materias de Bachillerato, según lo establecido en el artículo 3 del Real decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE 51, 28.02.2009), el alumnado debe aportar al centro educativo donde cursa la etapa de Bachillerato el currículo de la asignatura indicando con qué materia de las anteriores solicita convalidar.

2. El centro debe tramitar la solicitud al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Ordenación Educativa adjuntando el currículo de la asignatura correspondiente para comprobar y certificar, en su caso, que se ajusta a este porcentaje y que se puede realizar la convalidación.

3. Respecto a la exención de la evaluación y calificación del valenciano se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2. y 14 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat.

7.2.8. Habilitación de una materia de modalidad

De acuerdo con el artículo 46 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 103/2026, de 26 de junio, del Consell, al alumnado que cambie, en segundo curso, de materia de modalidad dentro de la misma modalidad y ésta sea de continuidad, se le podrá habilitar la materia correspondiente de primer curso atendiendo a las condiciones establecidas en dicho artículo. La habilitación no será de aplicación a las materias optativas.

7.2.9. Primera y segunda lengua extranjera

1. La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, establece que todo el alumnado cursará inglés como lengua extranjera. En consecuencia, de acuerdo con la normativa vigente en materia de plantillas de profesorado, se podrán constituir grupos cuya primera lengua extranjera sea diferente del inglés, siempre que el alumnado curse esta última como segunda lengua extranjera. Dicha constitución de grupos deberá tener continuidad con respecto a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, el alumnado de segundo curso de Bachillerato puede cambiar, para las materias Lengua Extranjera II y Segunda Lengua Extranjera II, a un idioma diferente del cursado en las materias Lengua Extranjera I y Segunda Lengua Extranjera I. El procedimiento para solicitar el cambio de lengua extranjera es el que se dispone en el capítulo II del título III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.2.10. Continuidad entre materias

De acuerdo con el artículo 44 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, la superación de una materia de segundo curso que implique continuidad estará condicionada a la superación de la materia de primero. Estas materias son las que se indican en el anexo VI del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

En caso de que un alumno o alumna se matricule de una materia de segundo curso que implique continuidad sin haber cursado previamente la materia correspondiente del primer curso se estará a lo que se establece en el artículo 46 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificado por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

7.2.11. Obtención del título de Bachillerato desde otras enseñanzas

1. De acuerdo con el artículo 51 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, el alumnado que tenga cualquier título de Técnico o Técnica de Formación Profesional, o de Artes Plásticas y Diseño o que haya superado las enseñanzas profesionales de música o de danza, puede obtener el título de Bachillerato por la modalidad General o de Artes, según el caso, cursando únicamente las materias comunes del primero y del segundo curso de Bachillerato. El procedimiento para solicitar cursar únicamente las materias comunes es el que se dispone en el capítulo III del título III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.



2. Para el alumnado que homologa el primer curso de bachillerato por haber realizado estos estudios en un sistema educativo extranjero, se estará a lo que dispone el artículo 52 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

7.2.12. Exenciones de calificación en Bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales

1. La exención de calificaciones en determinadas materias es una medida de respuesta extraordinaria de nivel IV que se aplica al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad que cursa estudios de Bachillerato y para el que no sea posible realizar adaptaciones de acceso o adecuaciones curriculares personalizadas ordinarias sin afectar al nivel básico de los contenidos exigidos.

2. La exención de calificaciones no implica la excepción de cursar estas asignaturas; por tanto, el alumnado tiene que asistir obligatoriamente a las clases y el profesorado debe realizar las adaptaciones que sean necesarias para garantizar el máximo nivel de participación y de aprendizaje.

3. El procedimiento para solicitar la exención de calificación en algunas materias para el alumnado con necesidades educativas especiales es el establece la disposición adicional séptima de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.2.13. Cálculo de la calificación final de la etapa de Bachillerato

Para el cálculo de la calificación final de la etapa de Bachillerato se estará a aquello que se dispone en los artículos 50, 51 y 52 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

7.2.14. Matrícula de honor

Para la concesión y consignación de la matrícula de honor, se estará a aquello que se dispone en el artículo 53 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. Según la disposición adicional primera del Real decreto 243/2022, de 5 de abril, para garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, no se computarán las calificaciones obtenidas al evaluar las enseñanzas de Religión.

7.2.15. Enseñanzas de Religión

En cuanto a las enseñanzas de Religión habrá que ajustarse a lo que dispone la disposición adicional primera del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, modificada por el [Decreto 103/2026](#), de 26 de junio, del Consell.

7.2.16. Reconocimiento y certificación del nivel de valenciano del alumnado

1. El artículo 16 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa dispone que:

a) el alumnado que supere la materia de valenciano el primer curso de Bachillerato y, al menos, tres cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, tendrá derecho al reconocimiento del nivel B1 de valenciano;

b) el alumnado que supere la materia de valenciano los dos cursos de Bachillerato obtendrá el reconocimiento del nivel B2 de valenciano;

c) el alumnado de Bachillerato que, habiendo superado la materia de valenciano los dos cursos de Bachillerato, disponga de una calificación media entre ambos cursos igual o superior a 7, tendrá derecho al reconocimiento del nivel C1 de valenciano.

Asimismo, tendrá derecho al reconocimiento del nivel C1 de valenciano el alumnado que obtenga una calificación igual o superior a 7 puntos en la prueba correspondiente a la materia de valenciano en las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad.

2. La disposición transitoria tercera de esta ley dispone que, lo establecido en el artículo 16, producirá efectos para todo el alumnado que haya concluido la etapa de Bachillerato a partir del curso escolar 2009-2010, inclusive.

3. Respecto al procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro del nivel de valenciano del alumnado se estará a lo dispuesto en la [Resolución de 26 de septiembre de 2024](#), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en aplicación de lo que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9947, 30.09.2024).

La solicitud será presentada por el alumno o la alumna, en caso de ser mayor de edad, o por los representantes legales en la secretaría del centro educativo. De esta solicitud se entregará copia con registro de entrada a la persona interesada. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos o no se presente la documentación acreditativa, se requerirá un plazo de diez días para subsanar la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.



8. ALUMNADO

8.1. Derechos y deberes del alumnado

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, del Consell, en los que se regulan los derechos y deberes del alumnado.

8.2. Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, en todas las materias no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección.

Así mismo, en las pruebas para la obtención del graduado en educación secundaria obligatoria, y del título de bachillerato, en las materias no lingüísticas el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación en valenciano o en castellano, según sea su elección.

8.3. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva y reclamación de calificaciones

1. En relación con el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y de acuerdo con el artículo 37 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y el artículo 40 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell:

a) Se tiene que garantizar el derecho del alumnado al hecho de que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, y con este objeto tienen que establecerse los procedimientos oportunos que, en todo caso, han de atender a las características de la evaluación dispuestas en la legislación vigente en el ámbito estatal y autonómico y, en particular, el carácter continuo, formativo e integrador de la evaluación en esta etapa.

b) Al inicio de cada curso escolar, la dirección del centro tiene que garantizar la difusión de los criterios de evaluación y promoción establecidos en la concreción curricular fijada por el centro. Igualmente, cada docente tiene que informar al alumnado y a las familias o representantes legales sobre el contenido de la programación de aula, los planes de refuerzo y los criterios de calificación.

2. En relación con la reclamación de calificaciones:

a) En cuanto al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones, habrá que ajustarse a lo que se establece en la [Orden 32/2011](#), de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011) y la Disposición adicional primera de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

b) Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 53.1 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE 236, 02.10.2015), los centros tienen la obligación de entregar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales en el supuesto de que los soliciten, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

8.4. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Se deberá tener en cuenta, así mismo, lo que dispone la siguiente normativa:

a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).

b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).

c) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

d) Resolución anual de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.



e) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

f) Resolución de 15 de mayo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa que modifica la Resolución conjunta de 4 de abril de 2023, de la directora general de Inclusión Educativa y del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la provisión y gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9853, 21.05.2024).

g) Resolución anual del secretario autonómico de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

h) Resolución anual de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, de unidades educativas terapéuticas/hospital de día para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.

i) Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25.04.2022), así como las Instrucciones de 29 de noviembre de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, para la gestión del personal fisioterapeuta en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat.

j) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

k) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

l) Instrucción de 17 de febrero de 2026, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se determina la composición de la agrupación de orientación de zona en el procedimiento de colegiación en el ámbito de la orientación educativa, como consecuencia de la actualización normativa.

m) Instrucción de 31 de marzo de 2026, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se regula el procedimiento de eliminación de la reducción de ratio como consecuencia de la actualización normativa.

2. El equipo educativo, coordinado por la persona que ejerza la tutoría, tiene que realizar la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el propio centro o que faciliten las familias o los representantes legales, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.

3. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo corresponde a los departamentos de Orientación Educativa y Profesional. Será preceptivo que los departamentos de Orientación Educativa y Profesional realicen una evaluación sociopsicopedagógica y emitan el informe correspondiente, que recoge las conclusiones del procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica, justifica la propuesta de medidas de respuesta y aporta las orientaciones para desarrollarlas y para elaborar, en su caso, el Plan de actuación personalizado, en el supuesto de que las necesidades comporten la aplicación de alguna de las medidas descritas en la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de modificaciones de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

4. El contenido y procedimiento para la evaluación y desarrollo del PAP, así como los supuestos en que se tiene que elaborar, se concretan en el capítulo III de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa.

5. Las medidas de respuesta educativa a la inclusión se organizan en cuatro niveles de concreción, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 104/2018, del 27 de julio, del Consell, y las dimensiones de acceso, aprendizaje y participación recogidas en las líneas generales de actuación del artículo 4 del mismo decreto. Los ejemplos de medidas de respuesta de cada nivel están disponibles en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el apartado de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa: <http://www.ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa>.



6. El capítulo IV de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, define las medidas de nivel III y IV y regula los criterios para la aplicación.

Las medidas que pueden aplicarse en Educación Secundaria Obligatoria son las siguientes:

a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.
b) Adecuación personalizada de las programaciones de aula.
c) Refuerzo pedagógico para alumnado que tiene dificultades de aprendizaje en materias determinadas, que ha promocionado con materias no superadas del curso anterior, que permanece un año más en el mismo curso o alumnado de incorporación tardía que se incorpora de manera transitoria en un curso inferior al que le corresponde por edad.

d) Enriquecimiento curricular.

e) Actuaciones y programas de enseñanza intensiva de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.

f) Medidas para el alumnado deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite y personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite.

g) Medidas para el alumnado que cursa Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza.

h) Adaptación curricular individual significativa (ACIS).

i) Programas personalizados para la adquisición y el uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.

j) Programas de diversificación curricular de tercero y cuarto de ESO.

k) Programa de aula compartida.

l) Programas formativos de cualificación básica.

m) Permanencia de un año más en el mismo curso en los niveles establecidos reglamentariamente.

n) Flexibilización en la escolarización para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.

o) Prórroga de escolarización en la enseñanza obligatoria para el alumnado con necesidades educativas especiales.

p) Medidas personalizadas para la participación.

q) Flexibilización en la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Las medidas que pueden aplicarse en Bachillerato son las siguientes:

a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.

b) Adecuación personalizada de las programaciones.

c) Refuerzo pedagógico para alumnado que tiene dificultades de aprendizaje en materias determinadas, que ha promocionado con áreas o materias no superadas del curso anterior, que permanece un año más en el mismo curso o alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano que se incorpora de manera transitoria en un curso inferior al que le corresponde por edad.

d) Enriquecimiento curricular.

e) Actuaciones y programas de enseñanza intensiva de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.

f) Medidas para el alumnado deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite y personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite.

g) Medidas para el alumnado que cursa Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza.

h) Exenciones de calificación en Bachillerato.

i) Flexibilización en la duración de la etapa del Bachillerato.

j) Medidas personalizadas para la participación.

k) Flexibilización en la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

l) Programa personalizado para el aprendizaje de la lectura y la escritura.

m) Programa personalizado para el aprendizaje de las matemáticas.

n) Programa personalizado para el desarrollo de la autonomía personal.

o) Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad.

7. Las situaciones de compensación de desigualdades, los criterios de escolarización y las medidas adicionales que pueden aplicarse con este alumnado se especifica en los artículos 52, 53 y 54 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

8. Los criterios para la atención educativa domiciliaria y hospitalaria son los establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte,



modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y en la resolución dictada al efecto por la dirección general con competencia en educación inclusiva.

9. Para la adecuada atención conjunta con la Conselleria de Sanidad del alumnado con problemas de salud mental, hay que ajustarse a lo que establece la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

10. Los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, así como el procedimiento para determinar la modalidad de escolarización y las condiciones para hacerla efectiva en los centros ordinarios, están regulados en la sección primera del capítulo VI de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como en la disposición final primera de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que modifica algunos aspectos de la Orden 20/2019, y en la Instrucción de 17 de febrero de 2026, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

11. En los grupos que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales se podrá aplicar una reducción de la ratio máxima de alumnado en las condiciones que se especifican en el artículo 47 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. El trámite requiere la autorización mediante la resolución de la persona titular de la dirección territorial de Educación. El procedimiento de eliminación de la reducción de ratio queda definido en la Instrucción de 31 de marzo de 2026 de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa.

12. La adecuación lingüística individual contemplada en la Ley 1/2024, de 27 de junio, establece esta medida como una adaptación de acceso realizada de forma individual al alumnado, consistente en realizar una modificación de la lengua vehicular en la enseñanza y/o en los libros de texto y materiales curriculares en determinadas áreas o materias.

8.5. Alumnado recién llegado

1. Las personas extranjeras que deseen incorporarse a las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, podrán hacerlo, según su edad o nivel académico.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Artículo 9 de la [Ley Orgánica 2/2009](#), de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 299, 12.12.2009).

b) Real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 280, 20.11.2024).

c) Artículo 22 del [Real Decreto 217/2022](#), de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 76, 30.03.2022).

d) Capítulo III de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, sobre el procedimiento para el traslado de matrícula en Educación Secundaria Obligatoria.

e) Capítulo IX, de la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, sobre el procedimiento para el traslado de matrícula en las enseñanzas de Bachillerato.

f) Resolución de 26 de febrero de 2003, de las direcciones generales de Centros Docentes y de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de Educación, Cultura y Deportes 3305/2002, de 16 de diciembre, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (DOGV 4451, 03.03.2003).

g) Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

h) [Instrucciones de 16 de julio de 2019](#), de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por las cuales se establecen directrices sobre varios aspectos relacionados con el alumnado que se incorpora al sistema educativo español procedente de centros de titularidad extranjera o sistemas educativos de otros países.

En términos generales, hasta el año natural en que el alumnado cumpla los dieciséis años, se actuará de acuerdo con la normativa de escolarización vigente, los criterios generales de admisión del alumnado y la edad del alumnado.

3. El alumnado que se incorpora tardíamente a la enseñanza obligatoria, por venir de otros países o por cualquier otro motivo, y que, por esta circunstancia, presenta un desarrollo competencial, debidamente valorado con los instrumentos adecuados, inferior a dos o más cursos, tomando como referencia el currículo ordinario oficial correspondiente a su edad, puede escolarizarse transitoriamente en un curso inferior al que le corresponda, después de haber considerado las adaptaciones de acceso necesarias. Esta medida de respuesta tiene la consideración de nivel III y una vez superadas las barreras que han motivado la adopción de la medida, el alumnado tiene que incorporarse al curso que le corresponde por



edad. En todo caso, habrá que ajustarse a lo que se dispone en el artículo 31 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Esta decisión comporta la aplicación de la medida excepcional de permanencia de un año más en el mismo curso que prevé el artículo 30 de la citada orden.

4. El alumnado extranjero que se haya incorporado tardíamente a la enseñanza básica y, al acabarla, haya conseguido las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. Además de los requisitos indicados anteriormente, para formalizar la matrícula también se requerirá que el alumnado disponga de una plaza escolar vacante en el centro educativo en cumplimiento de la normativa en materia de admisión del alumnado, así como que cumpla las condiciones académicas de acceso establecidas en la normativa vigente. En caso de haber superado los estudios anteriores en un país extranjero, tendrá que acreditar la homologación de los títulos o estudios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, esto es, la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE 66, 17.03.1988), teniendo en cuenta las modificaciones dadas por:

a) Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles (BOE 112, 08.05.1996).

b) Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE 311, 28.12.2002).

c) Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo (BOE 167, 11.07.2024).

6. Una vez aplicado todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores, en el supuesto de que algún alumno o alumna se encuentre en una situación académica que pueda considerarse irregular o inadecuada, el centro docente trasladará los hechos, con la documentación de que disponga, a la Inspección Educativa. Si es el caso, la Inspección Educativa podrá proponer a la dirección general competente en materia de ordenación académica una regularización del expediente académico del alumnado, la cual resolverá teniendo en cuenta el informe previo de la Inspección Educativa.

8.6. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, y deportistas de élite y personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana

1. Los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento podrán acogerse a las medidas establecidas en el artículo 9 del [Real Decreto 971/2007](#), de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE 177, 25.07.2007), así como lo que establece el artículo 30 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, el artículo 32 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y los apartados 7.1.9. y 7.2.7. de estas instrucciones.

2. Los deportistas de élite, el personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana dispondrán de las medidas de protección y apoyo en relación con el acceso y el seguimiento de sus estudios, en los términos establecidos en el capítulo IV del [Decreto 39/2020](#), de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite, y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana (DOGV 8784, 08.04.2020), así como lo que establece el artículo 30 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, el artículo 32 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y los apartados 7.1.9. y 7.2.7. de estas instrucciones.

3. El procedimiento a seguir para la solicitud de medidas tiene que ajustarse a lo que dispone la [Orden 19/2023](#), de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en sus artículos del 7 al 11 para la Educación Secundaria Obligatoria y del 58 al 60 para la etapa de Bachillerato. Asimismo, se deberá tener en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell.

4. Según lo que establece el artículo 21 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana (DOGV 9835, 24.04.2024), el alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento, de alto nivel o de élite.



8.7. Escolarización y expedición de títulos académicos no universitarios del alumnado extranjero

8.7.1. Escolarización

Las personas extranjeras que deseen incorporarse a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, podrán hacerlo, según su edad o nivel académico, de conformidad con lo previsto en la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE 311, 28.12.2002) y la Resolución de 26 de febrero de 2003 de las Direcciones Generales de Centros Docentes y de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de Educación, Cultura y Deportes 3305/2002, de 16 de diciembre, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (DOGV 4451, 03.03.2003), que aplica en la Comunitat Valenciana la mencionada orden sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

El alumnado extranjero podrá incorporarse tanto a la Educación Secundaria Obligatoria, como a las enseñanzas postobligatorias no universitarias, siempre que disponga de alguno de los documentos incluidos en el apartado relativo a la documentación de estas instrucciones. En todo caso, este alumnado deberá cumplir los requisitos académicos y de escolarización siguientes:

- a) Condiciones generales de acceso a las correspondientes enseñanzas.
- b) Homologación o convalidación de títulos o estudios anteriores, en el caso de incorporarse a estudios postobligatorios.
- c) Existencia de puesto escolar en el centro educativo.

8.7.2. Condicionalidad de la matrícula

En el supuesto de que la persona interesada no presente la documentación requerida en el momento de realizar la matrícula, su inscripción estará condicionada a que dicha documentación sea entregada antes de la finalización del curso académico para el cual se ha inscrito, quedando anulada en caso contrario.

En el caso de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, que requieren la homologación o convalidación de los estudios previos, han de presentar en el momento de la matriculación el volante de inscripción condicional, sellado por la unidad de registro en que se hubiese presentado la solicitud de homologación o convalidación.

8.7.3. Documentación

El alumnado deberá disponer de alguno de los siguientes documentos acreditativos:

- a) Tarjeta de identidad de extranjero.
- b) Visado de estudios, obtenido según el procedimiento y con los requisitos regulados en el Real decreto 557/2011, de 20 de abril, o tarjeta de estudiante extranjero.
- c) Pasaporte o documento expedido por el país de origen que acredite su identidad.

8.7.4. Expedición de título académico

El centro donde el alumnado haya finalizado sus estudios propondrá la expedición del título académico siempre y cuando se cumplan todos los requisitos preestablecidos. El alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias deberá abonar, con carácter previo, la correspondiente tasa académica de expedición del título.

9. MATRÍCULA

9.1. Consideraciones generales

1. Se deberá tener en cuenta lo que se establece en la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial de la Comunitat Valenciana (DOGV 9836, 25.04.2024) y lo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes.

2. Los centros docentes públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizado al alumnado hasta el final de la enseñanza obligatoria, excepto en el caso de un cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación del artículo 26.2.h) del [Decreto 193/2025](#), de 12 de diciembre, del Consell.

3. De acuerdo con el artículo 41.2 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell, y con la legislación básica estatal, la matriculación del alumnado en un centro público o en un centro privado concertado supondrá respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio, en su caso, que deberá respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias.



4. Se deberá tener en cuenta los artículos 22, 30 y 38 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell, respecto a las consideraciones para tener en cuenta con el alumnado nacido de parto múltiple.

5. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumnado por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho, o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Secundaria Obligatoria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

9.2. Documentos de matrícula

1. Para la formalización de la matrícula se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la [Orden 8/2024](#), de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y lo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes.

El alumnado admitido en el centro tendrá que aportar la siguiente documentación a través del portal [Adminova.gva.es](#), o en su caso, de forma presencial en la secretaría del centro donde haya obtenido plaza tal y como se establece en la citada resolución:

a) En el caso del alumnado que se traslade entre centros de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, no será necesario aportar la información en lo referente a la acreditación del requisito de edad ni el académico, que se trasladará, de oficio, mediante la aplicación informática ITACA.

b) En el caso del alumnado que se incorpore por primera vez a centros de la Comunitat Valenciana, o proceda de centros no sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para la formalización de la matrícula, además de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, tiene que aportar los siguientes documentos:

b.1. Libro de familia o certificación de la inscripción de nacimiento expedido por el Registro Civil. Esta documentación acreditará el cumplimiento del requisito de edad establecido por la Ley orgánica 2/2006, de Educación.

b.2. Certificado de baja del centro anterior. En el certificado tiene que constar su situación académica, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito académico exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al cual pretende acceder.

Los documentos emitidos en el extranjero habrán de disponer de la correspondiente legalización de firmas o apostilla, en su caso.

Respecto al requisito académico, siempre que no lo haya acreditado ante el centro en el momento de solicitar una plaza escolar:

– El alumnado que se incorpore a primer curso de Bachillerato, cuando durante el curso 2025-2026 no haya cursado cuarto de la ESO o no haya finalizado un ciclo de Formación Profesional de Grado Básico o Grado Medio, o lo haya hecho en un centro no sostenido con fondos públicos de la Comunitat Valenciana o de un sistema educativo extranjero, tiene que aportar un certificado del centro de origen que acredite la superación de las enseñanzas que permitan el acceso a primero de Bachillerato, en el que constará, en su caso, la nota media obtenida.

– El alumnado que se incorpore a segundo curso de Bachillerato, independientemente del centro en el que haya cursado primero, tiene que aportar un certificado del centro de origen que acredite la superación de las enseñanzas que permitan el acceso a segundo de Bachillerato, en la que constará, en su caso, la nota media obtenida.

2. El alumnado ya no tiene que presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la [Ley 7/2021](#), de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021). Sin embargo, también de acuerdo con la citada modificación, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

3. Los datos relativos al alumnado matriculado tienen que estar introducidos completamente, por parte de los centros educativos, antes del 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con el apartado 5 del resuelto vigésimo cuarto de la Resolución 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes. Para ello utilizarán el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.



4. La matrícula del alumnado que no requiere proceso de admisión, contemplada en el artículo 3 de la [Orden 8/2024](#), de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo, dentro del mismo centro y hasta la finalización de la educación básica, será organizada de manera propia por cada uno de los centros docentes, con arreglo al principio de autonomía en la gestión, siempre que no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias, dentro de los plazos establecidos.

5. De acuerdo con el artículo 46 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell, la falsedad en los datos declarados, en las declaraciones responsables formuladas, o en la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de admisión, la falta o insuficiencia de la debida acreditación documental de dichas circunstancias de baremación, así como la duplicidad de solicitudes, conllevará la exclusión y la correspondiente anulación de la solicitud del proceso admisión, y se procederá a la escolarización del alumno o alumna en el centro en que quedasen plazas vacantes; todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de otro orden. Este procedimiento no se aplicará en el caso de que no se acredite la circunstancia específica por parte de la persona solicitante, donde únicamente se procederá a descontar el punto correspondiente, aplicando los efectos que se deriven en lo que compete a los derechos asociados a la nueva puntuación, así como aquellos que puedan afectar a terceros.

6. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, sin que haya limitación de la patria potestad, se tendrá que aportar la firma y consignar los datos del padre, madre o persona tutora, diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza, en el supuesto de que no los hubiera hecho constar previamente en la solicitud. En cualquier caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto, «Admisión y matriculación», y sexto, «Baja y cambio de centro», de la [Resolución de 14 de febrero de 2019](#), de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

7. En caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, el alumnado que curse enseñanzas obligatorias podrá efectuar la matrícula. Sin embargo, tendrá que aportar la documentación requerida cuando la disponga, para su correcta escolarización.

8. El alumnado de enseñanzas postobligatorias que en el momento de la matrícula no pueda aportar toda la documentación requerida puede efectuar la matrícula condicionada a la posterior entrega de la mencionada documentación; además, tiene que hacer efectivo en el momento de la matrícula el pago de las tasas por servicios administrativos derivados de la actividad académica de nivel no universitario.

9. El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros tiene que aportar la documentación necesaria para acreditar sus datos personales y el cumplimiento de los requisitos de edad y académicos suficientes para efectuar su matrícula en un centro de la Comunitat Valenciana. En el caso de las enseñanzas obligatorias, se aplicará lo establecido en el punto 7 del presente apartado, así como lo dispuesto en el apartado 8.7 de estas instrucciones, relativo a la escolarización y expedición de títulos académicos no universitarios del alumnado extranjero.

10. En relación con el seguro escolar:

El alumnado español o extranjero, que resida legalmente en España, que curse estudios oficiales desde tercer curso de la ESO, o equivalente según el actual sistema educativo, y hasta el curso escolar en el que cumpla los 28 años, será beneficiario del seguro escolar obligatorio, según la Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del seguro escolar en España (BOE 199, 18.07.1953).

El procedimiento de tramitación del seguro escolar por parte de los centros docentes sostenidos con fondos públicos está establecido en las [Instrucciones de la Dirección General de Centros, de fecha 28 de octubre de 2019, sobre el procedimiento para la tramitación del seguro escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos](#).

El alumnado que curse las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en conservatorios de Música o de Danza y que, al mismo tiempo, curse tercero o cuarto de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se considerará incluido en el campo de aplicación del seguro escolar, sin que para ello sea necesario el abono de una nueva cuota, puesto que, de acuerdo con el artículo 60.4 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 2064/1995](#), de 22 de diciembre (BOE 22, 25.01.1996), la obligación de cotizar el seguro escolar es única por estudiante y curso académico, aunque el estudiante esté matriculado en varios centros.

11. De acuerdo con la [Resolución de 23 de diciembre de 2021](#), de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021), los centros educativos con personal de orientación que, perteneciendo a una agrupación de zona, haya realizado valoraciones o detecciones de algún tipo de necesidad de alumnado de nueva incorporación al sistema, trasladarán la documentación complementaria a los centros educativos donde este alumnado se haya matriculado a petición de éstos. Hasta ese momento, la custodia de la documentación corresponderá a la secretaría del centro educativo de la persona orientadora que ha realizado la valoración.



12. De acuerdo con el artículo 3.3 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell, sobre principios básicos, los centros docentes públicos y privados concertados, en ningún caso podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado.

Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario, de acuerdo con lo previsto en el [Decreto 128/1986](#), de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los centros docentes privados en régimen de conciertos en la Comunitat Valenciana (DOGV 462, 10.11.1986). Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

Se exceptúan las enseñanzas de nivel no obligatorio con concierto singular, las cuales se atenderán a lo dispuesto en el concierto suscrito con la administración educativa.

9.3. NIA

1. La [Orden de 29 de abril de 2009](#), de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado de la Comunitat Valenciana (NIA) (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un NIA a cada alumno y alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.

2. El NIA lo asigna la conselleria competente en materia de educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la [Orden de 29 de abril de 2009](#), de la Conselleria de Educación, y se hará constar en toda la documentación oficial en la que se necesite identificar un alumno o una alumna.

9.4. Traslado de matrícula

El informe personal por traslado tiene como fin garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado que se traslade a otro centro sin haber concluido un determinado curso.

Cuando el alumnado se traslade de centro para proseguir sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, hay que ajustarse a lo que ha dispuesto la conselleria competente en materia de educación y a lo dispuesto en el capítulo III del título II y en el capítulo IX del título III de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell.

9.4.1. Traslado de centro dentro del Estado español.

1. Cuando el alumnado se traslade de centro para proseguir sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, el centro de origen expedirá los documentos siguientes:

a) Un certificado académico que le permita matricularse en el nuevo centro. Cuando el traslado se efectúe sin haber concluido cualquiera de los cursos, se tiene que acompañar este certificado con el informe personal por traslado al que se refiere el artículo 48 del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, para los cursos de la ESO, el artículo 58 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, para los cursos de Bachillerato, y lo que se establece al respecto sobre los documentos oficiales de evaluación y los aspectos de la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

b) El centro de origen remitirá al de destino, de forma inmediata y a petición de este, el correspondiente historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, y hará constar en la diligencia correspondiente que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.

2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico, al que trasladará los datos del informe personal por traslado.

3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado.

4. En el caso de traslado desde una comunidad autónoma con lengua cooficial con el castellano a un centro de la Comunitat Valenciana, las calificaciones obtenidas en la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrán la misma validez, a efectos académicos, que las restantes materias del currículo; sin embargo, si la calificación de la materia mencionada hubiera sido negativa, no se computará como pendiente ni tendrá efectos académicos.

5. Cuando los documentos básicos de evaluación tengan que producir efectos fuera de la Comunitat Valenciana, habrá que ajustarse a lo que dispone la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE 236, 02.10.2015).



9.4.2. Traslado de centro a un sistema educativo extranjero.

1. Cuando el alumnado se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará el historial académico.

2. Para facilitar la incorporación del alumnado, el centro de origen emitirá un certificado académico del alumnado. El historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumnado estuviera matriculado en previsión de la posible reincorporación futura a las enseñanzas del sistema educativo español, en el mismo centro o en otro, al cual se trasladará entonces, o hasta la entrega al alumnado después de la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la Educación Secundaria Obligatoria o al Bachillerato.

3. El certificado académico se tiene que ajustar a lo dispuesto en el capítulo III del título II y en el capítulo IX del título III de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

9.4.3. Traslado de centro con sistema educativo extranjero a otro centro de la Comunitat Valenciana del sistema educativo español.

Cuando el alumnado se traslade desde un centro con sistema educativo extranjero a otro centro del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, habrá que tener en cuenta estas cuestiones:

1. Escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Para realizar estudios en cualquier curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la escolarización de este alumnado se realizará atendiendo a la edad, las circunstancias, los conocimientos y su historial académico.

2. Homologación del título de Educación Secundaria Obligatoria.

a) En el caso de haber finalizado los estudios correspondientes de la Educación Secundaria Obligatoria en un sistema educativo extranjero, habrá que solicitar a la delegación o a la subdelegación del Gobierno la homologación del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a fin de poder continuar los estudios postobligatorios no universitarios.

De acuerdo con la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo (BOE 167, 11.07.2024), las credenciales de homologación al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se expedirán sin calificación.

En el proceso de admisión para el acceso a Bachillerato hay que distinguir dos situaciones:

a.1. El alumnado está en posesión de la credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. En este caso, el cálculo de la calificación final de etapa se ha de ajustar a lo indicado en el resuelto segundo de la mencionada resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, así como en el apartado 10 del resuelto vigésimo de la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes.

a.2. Si el procedimiento de homologación no ha concluido, el alumnado debe aportar el volante de inscripción condicional sellado por el registro donde haya presentado la solicitud de homologación. En ese caso se estará a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

3. El alumnado que haya superado la edad para cursar de forma regular la enseñanza básica, según establece el artículo 4.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, no hubiese estado escolarizado con anterioridad en el sistema educativo español, y no esté en condiciones de poder obtener la homologación del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrá obtener dicha titulación a través de la educación básica de personas adultas.

4. Homologación del primer curso de Bachillerato.

Para realizar estudios en el segundo curso de Bachillerato, se tendrá que solicitar a la delegación o a la subdelegación del Gobierno la homologación del primer curso de Bachillerato, con la nota media correspondiente a este curso.

9.5. Anulación de matrícula en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que cumpla los 16 años antes de la finalización del año en que empieza el curso correspondiente y tenga la intención de abandonar la escolarización, una vez cumplidos podrá solicitar a la dirección del centro educativo donde esté matriculado la anulación de la matrícula correspondiente.

2. La permanencia en el Bachillerato ocupando un puesto escolar en régimen ordinario diurno será de cuatro años académicos, como máximo, de conformidad con el artículo 5 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.



3. Con el fin de no agotar el número de años durante los cuales se puede permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario, el alumnado podrá solicitar a la dirección del centro docente donde esté matriculado la anulación de la matrícula correspondiente, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 49 del [Decreto 108/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

10. CENTROS DE PRÁCTICAS

1. La participación de los centros y del profesorado en la formación pedagógica y didáctica de los estudiantes del máster que habilita para la profesión de profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se realizará según lo que establece la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del Prácticum de los títulos oficiales de máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 6123, 15.10.2009), modificada por la [Orden 3/2026, de 26 de marzo](#), de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, y la Orden 4/2016, de 1 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 10332, 30.03.2026) y en los convenios singulares suscritos entre la conselleria competente en materia de educación y cada una de las universidades.

2. Tras la entrada en vigor del Real decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que establece en su disposición adicional quincuagésima segunda la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, los centros docentes únicamente podrán incorporar alumnado en prácticas en supuestos diferentes del indicado en el apartado anterior de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos por la conselleria competente en materia de educación, y en el marco de lo establecido en el [Decreto 176/2014](#), de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (DOGV 7379, 13.10.2014).

3. Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).

11. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

11.1. Innovación tecnológica educativa

1. En relación con la innovación tecnológica educativa, el [Plan Estratégico de Educación Digital \(2024-2028\)](#) de la conselleria con competencias en materia de educación se presenta como una hoja de ruta para transformar y modernizar el sistema educativo de la Comunitat Valenciana en la era digital. Este plan se puede consultar en el siguiente enlace: [Planes estratégicos - Educación y Formación Profesional - Generalitat Valenciana](#)

2. Además de la normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 20 del Decreto 33/2026, de 27 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública (DOGV 10315, 04.03.2026), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el artículo 20 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, también serán de aplicación las instrucciones establecidas por la dirección general de Infraestructuras Educativas, que pueden consultarse en el siguiente enlace: [Instrucciones Generales - Educación y Formación Profesional - Generalitat Valenciana](#)

En particular cabe destacar la Instrucción 4/2025 de uso seguro del equipamiento TIC de los centros educativos, que regula el uso de la identidad digital y del equipamiento informático gestionado por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, es decir, todo aquel que haya sido dado de alta en el inventario.

11.1.1. Programas de innovación tecnológica educativa

Entre los programas de innovación tecnológica educativa destacan:

a) [Programa "Escuela 4.0"](#). Este programa tiene como finalidad el desarrollo de las competencias en pensamiento computacional y programación del profesorado y del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A



tal efecto, se estructura en torno a dos grandes líneas de actuación. Por una parte, contempla la dotación tecnológica a los centros educativos. En este sentido, los centros son responsables de la correcta gestión, conservación y mantenimiento del material tecnológico dotado por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Por otro lado, el programa incluye el acompañamiento y la formación del profesorado, que se llevará a cabo a través de los CEFIRE, mediante asesoramiento técnico especializado dirigido a los equipos docentes.

b) Programa «Centro Educativo Digital» (CED). Este programa tiene como objetivo integrar las TIC de una manera segura y sostenible en todas las aulas valencianas y facilita la transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente a través de las TIC. Supone la mejora de las infraestructuras TIC de los centros: ampliación de ancho de banda de conexión a Internet y normalización de la red local, suministro de equipamiento informático (servidores, ordenadores, portátiles y tabletas) y aulas digitales interactivas, implantación de wifi en los CEIP, en los IES y en el resto de los centros. El CED proporciona las aplicaciones y servicios informáticos necesarios para impartir la docencia (LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu).

11.1.2. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de las direcciones generales competentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones e infraestructuras educativas proveerán las plataformas, aplicaciones y servicios informáticos (ITACA, LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública (DOGV 7169, 10.12.2013) modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o personas tutoras legales mediante las plataformas ITACA-Web Familia, Módulo Docente y Secretaría Digital.

2. Por lo tanto, como norma general, deberán emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada [Orden 19/2013](#), de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del [Reglamento general de protección de datos](#) (RGPD).

3. Según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u on cloud), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- a) las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo;
- b) la ubicación de los datos ha de estar en el Espacio Económico Europeo o en caso de existir transferencias internacionales, estas deben estar basadas en una decisión de adecuación de la Comisión Europea;
- c) se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados;
- d) no se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

4. No requiere autorización el uso de redes sociales o mensajería instantánea para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable, a través de su nombre y apellidos, imagen, voz, correo electrónico, códigos de identificación, calificaciones u opiniones.

Sin embargo:

- a) Cuando la finalidad sea informativa, se escogerán las configuraciones unidireccionales, con selección de las personas destinatarias, respetando su privacidad y voluntad explícita de recepción de mensajes.
- b) Cuando la finalidad sea colaborativa para el desarrollo curricular o de funciones docentes, se escogerá la opción que respete la privacidad y el entorno cerrado de uso, evitando la posibilidad de agregar a personas sin su consentimiento.



c) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales y mensajería instantánea que incluyan cualquier tipo de publicidad, o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.

d) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos tienen que informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales y la mensajería instantánea, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Generalitat por el uso de estas herramientas.

5. Para cualquier otra finalidad en el uso de redes sociales o mensajería instantánea en el ámbito educativo, la mencionada resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

11.1.3. ITACA

1. El [Decreto 51/2011](#), de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

4. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

11.1.4. Identidad digital

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC (2021) - 228 final) del [Reglamento UE 910/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa, estará constituida por los siguientes elementos:

a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021).

c) La identificación electrónica para el acceso a las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

11.1.5. Gestión de la infraestructura TIC y asistencia informática

La gestión de incidencias relacionadas con infraestructuras y servicios TIC se realizará a través de los procedimientos y canales establecidos por la conselleria competente en materia de educación, con el fin de garantizar una prestación homogénea y eficiente de los servicios.

11.2. Infraestructuras constructivas

1. Las actuaciones que deban llevarse a cabo en las infraestructuras educativas o la construcción y ampliación de nuevos centros se ajustarán, en línea con los objetivos generales y estratégicos enunciados por la Dirección General de Infraestructuras Educativas, así como a las diferentes instrucciones y normas de diseño, que se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/contratacion-educacion/normativa-e-instrucciones>

2. Entre las instrucciones desarrolladas por esta dirección general cabe destacar la Instrucción n.º 6, de 26 de abril de 2023 «Condiciones de confort térmico en los centros educativos», sobre el procedimiento establecido para mejorar las



condiciones de confort térmico en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana, y la Instrucción n.º 5, de 22 de marzo de 2023, «Transformación de patios escolares», sobre el procedimiento establecido para la transformación de los espacios exteriores existentes en los centros educativos públicos de carácter no universitario dependientes de la Generalitat Valenciana en espacios coeducativos, inclusivos y más naturales.

Además, destaca también el Programa ZERO, a través del cual se está llevando a cabo la implantación de paneles fotovoltaicos en institutos de educación secundaria.

12. OTRO MARCO LEGAL A CONSIDERAR

De manera complementaria a la normativa citada en el desarrollo de estas instrucciones, será de aplicación:

a) Ley orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE 51, 01.03.2023).

b) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121, 21.05.2021).

c) Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte (BOE 314, 31.12.2022).

d) Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE 44, 21.02.2023).

e) Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de movilidad sostenible (BOE 291, 04.12.2025).

f) Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017).

g) Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9486, 09.12.2022).

h) Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023).

i) Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 10120, 31.05.2025).

j) Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (DOGV 10001, 09.12.2024).

k) Real decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 75, 29.03.2023).

l) Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025).

m) Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, por el que se desarrollan la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, y la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección deportiva (DOGV 10150, 14.07.2025).

n) Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y ordena la creación de las unidades especializadas de orientación (DOGV 9124, 09.07.2021).

Además, se atenderá a diferentes estrategias y planes que contemplan medidas en el ámbito educativo, como el [Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones \(2024-2027\)](#), aprobado por un acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consell (DOGV 9902, 26.07.2024), entre cuyas líneas estratégicas se están desarrollando distintas actuaciones en colaboración con la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. Asimismo, la Estrategia valenciana de seguridad, salud y bienestar laboral 2025-2029, aprobada por un acuerdo de 4 de marzo de 2025, del Consell (DOGV 10061, 06.03.2025), entre sus líneas de actuación incluye fortalecer y desarrollar la cultura preventiva en la sociedad valenciana, promoviendo la integración de la prevención de riesgos laborales en el ámbito educativo. De la misma manera, se considerarán la Estrategia valenciana de migraciones 2021-2026; la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no-discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024; o la Estrategia valenciana integral de prevención y tratamiento del juego patológico 2023-2027 (DOGV 9776, 29.01.2024), el Plan director de coeducación o la estrategia de inteligencia artificial de la Comunitat Valenciana. Y, el Plan estratégico para la inclusión, respeto y visibilización del pueblo gitano en la Comunitat Valenciana 2025-2030, entre cuyas actuaciones se ha convocado la prestación de un servicio de acompañamiento educativo para la población gitana durante los años 2026-2027.

CONSIDERACIONES FINALES

1. El anexo de esta resolución será aplicable para el curso académico 2026-2027, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

En los centros privados concertados, no serán de aplicación los apartados 2, 5, 6 y 10. Asimismo, no serán aplicables los subapartados de los apartados 1, 3, 4 y 11 en todos aquellos aspectos en que los centros privados concertados se rijan por su normativa específica o se opongan al carácter propio del centro.

2. La dirección de cada centro educativo debe cumplir y hacer cumplir lo que establece esta resolución y adoptar las medidas necesarias para que el contenido de esta sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

3. La Inspección Educativa debe velar por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.

4. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación deben resolver, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de esta resolución.